

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 120

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 784.- Reformas a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador.	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1990, 15-0404, 15-0463, 15-0544, 15-0604 y 15-0743.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	13-14
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 15-0221, 15-0222 y 15-0483.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Don Bosco.....	15-16
Acuerdo No. 307.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores..	5	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 317.- Se nombra como Directora Propietaria y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria a la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez.	6	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 572-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	16
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Estatutos de las Iglesias "Apostólica Caminando Por Fe" y "Templo de Adoración El Sembrador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 59 y 80, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	6-11	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE HACIENDA		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán.	17-20
RAMO DE HACIENDA		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 80.- Se otorga a la sociedad Inversiones Sostenibles, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado y contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.	12	DE PRIMERA PUBLICACION	
		Acceptación de Herencia	21
		Cambio de Nombre	21

	<i>Pág.</i>
Aviso de Inscripción.....	21-22
Edicto de Emplazamiento.....	22

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	23
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	24
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	24-35
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	35-48
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	48-49
-----------------------	-------

Título de Propiedad.....	49
--------------------------	----

Título Supletorio.....	50-54
------------------------	-------

Sentencia de Nacionalidad.....	54-66
--------------------------------	-------

Nombre Comercial.....	66-68
-----------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial.....	68
------------------------------------	----

Convocatorias.....	69-70
--------------------	-------

Reposición de Certificados.....	70-72
---------------------------------	-------

Disolución y Liquidación de Sociedades.....	72-74
---	-------

Balance de Liquidación.....	75
-----------------------------	----

Edicto de Emplazamiento.....	76-80
------------------------------	-------

Marca de Servicios.....	81-85
-------------------------	-------

Reposición de Cheque.....	85
---------------------------	----

Marca de Producto.....	86-88
------------------------	-------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	88-90
---	-------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	90
---	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91-101
-----------------------------	--------

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad.....	101-102

Título Supletorio.....	103
------------------------	-----

Título de Dominio.....	103-104
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	104-107
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	107
------------------------------------	-----

Convocatorias.....	107-108
--------------------	---------

Subasta Pública.....	108
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	109
---------------------------------	-----

Administrador de Condominio.....	109
----------------------------------	-----

Marca de Servicios.....	110-114
-------------------------	---------

Resoluciones.....	115-116
-------------------	---------

Marca de Producto.....	117-146
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	147-160
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	160-161
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	161
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	162-164
------------------------	---------

Título de Dominio.....	164
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	165-166
-----------------------	---------

Convocatorias.....	166-167
--------------------	---------

Reposición de Certificados.....	167-170
---------------------------------	---------

Título Municipal.....	170
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	171-174
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	175-179
------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

Primera reforma del presupuesto general del año 2023, del
Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel. . . 180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 784

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1 inciso tercero establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 133, de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 176, Tomo n.º 432, del 16 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador, como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los Juegos antes relacionados.
- III. Que la referida ley estableció que, los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, son un evento de prioridad e interés nacional, declarando de urgencia la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva; por lo que, en razón de su interés social resulta necesario habilitar la colaboración de todas las instituciones del Estado para el desarrollo exitoso de tan importante evento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jorge Alberto Castro Valle, Rubén Reynaldo Flores Escobar, José Raúl Chamagua Noyola y de la diputada Lorena Johanna Fuentes de Orantes.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1. Adiciónese al artículo 3, un inciso segundo y un inciso tercero de la siguiente manera:

"Por lo tanto, el Comité podrá, por razones de eficiencia y eficacia, solicitar el acompañamiento, apoyo, asistencia, soporte y colaboración mediante la figura de encomienda de gestión en la realización de actividades de carácter material, técnico, de servicios o

financieros, para la consecución de los fines de la presente Ley y la utilidad pública que ésta exige, debiendo en este caso el encomendado asumir los costos para la ejecución de la actividad.

Para efectos de la validez y eficacia jurídica de las encomiendas que realice el Comité, deberán emitirse los acuerdos que sean necesarios mediante resolución razonada y adoptarse por mayoría simple de entre sus miembros."

Art. 2. Refórmese el inciso segundo del artículo 19 de la siguiente manera:

"Para tal efecto, no le serán aplicables los procedimientos contenidos en la Ley de Compras Públicas, al Comité y a todos aquellos órganos de la Administración Pública, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios, que en el marco de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, 2023, y dentro del marco de su competencia, brinden acompañamiento, apoyo, asistencia, colaboración, soporte por medio de la figura de encomienda de gestión, quedando el Comité y estos órganos habilitados para emitir los manuales que sean necesarios, tomando en cuenta los principios que rigen las compras públicas, para la configuración de los procedimientos pertinentes para la adquisición de equipo, bienes y servicios, la construcción y reconstrucción de obras de infraestructura deportiva."

Art. 3. Adiciónese entre el artículo 26 y el artículo 27, un artículo 26-A de la siguiente manera:

Disposición Transitoria y Especial

Art. 26.-A. Lo dispuesto en los artículos anteriores, será considerado de orden público pudiendo ser aplicado en cualquier momento desde la entrada en vigencia de la Ley de Creación de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 307.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 18 al 24 de junio de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 317.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14; 15, inciso primero e inciso segundo, letra a); 28 y 30 de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 24 de junio de 2023, para un período legal de funciones de tres años, Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la persona de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez.

La Licenciada Guevara Rodríguez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia APOSTOLICA CAMINANDO POR FE, CERTIFICA: Que a folios uno y nueve del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Ojo de Agua de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, los abajo firmantes: OSCAR ORLANDO CERON CHAVEZ, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro cero tres dos nueve guion siete; ANGEL DAVID SARAVIA GUEVARA, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero nueve uno cinco ocho guion ocho; DIMAS HUMBERTO VILLALOBOS GUANDIQUE, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos cuatro cinco cinco dos guion cero; LUIS ALFREDO CERON CHAVEZ, de veintiséis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco siete cero uno guion dos; JOSE ALBERTO CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cero siete uno cuatro-seis; JOSE SILVERIO SARAVIA GUEVARA, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete uno cero ocho

guion siete; SAMUEL ANTONIO CERON CHAVEZ, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos seis dos nueve nueve guion cuatro; JOSE YOVANY GONZALEZ CRESPO, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno uno cinco uno seis guion nueve; ERIKA ELIZABETH COTO MARIN, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero nueve cero siete uno guion cero; EVELIN LISSETH PARADA DE CERON, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno tres seis seis cinco cinco guion ocho; ROXANA BEATRIZ CHINCHILLA CRUZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco uno cero uno cinco guion dos; SILVIA DEL CARMEN GOMEZ BERRIOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno uno cuatro cuatro nueve seis guion ocho; JAQUELINE MARISOL ZELAYA CERON, de diecinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco dos seis cinco cero cero guion cinco; MIRSA LISETH GOMEZ SARAVIA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Chinameca, de-

partamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno tres seis uno cinco tres guion dos; ELMER ALEXANDER CERON CHAVEZ, de veintinueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreño, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis dos siete cinco seis guion uno; ROSA CANDIDA CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno siete cero cero cinco guion ocho; LORENA DEL CARMEN VILLALOBOS, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero dos uno seis seis guion cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA APOSTOLICA CAMINANDO POR FE. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: "**Estatutos de la Iglesia Apostólica Caminando Por Fe**", **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Chinameca. Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA APOSTOLICA CAMINANDO POR FE** y que podrá abreviarse "IACF", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: El evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. A) Difundir a través de los diferentes medios el Conocimiento de los Principios fundamentales de la Santa Biblia; B) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional. A través del mensaje de Dios en base a la Biblia; C) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con miembros y establecer filiales de la Iglesia; Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan

los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar

por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General

convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La **IGLESIA APOSTOLICA CAMINANDO POR FE** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ORLANDO CERON CHAVEZ; Secretario: ANGEL DAVID SARAVIA GUEVARA; Tesorero: DIMAS HUMBERTO VILLALOBOS GUANDIQUE; Primer Vocal: SAMUEL ANTONIO CERON CHAVEZ; Segundo Vocal: JOSE SILVERIO SARAVIA GUEVARA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Entre líneas.- "Estatutos de la Iglesia Apostólica Caminando Por Fe. Enmendado-aprobamos íntegramente los Estatutos-Disposiciones-Vale." "O.O.C.C." "Angel David. S." "D.H.V" "L.A.C.CH." "J.A.C." "J.S.S." "S.A.C." "J.Y.G.C." "E.E.C.M" "E.L.P.D.C" "R.B.CH" "S.G" "J.M.Z" "M.L.G.S" "E.L.C.CH." "L.D.C.V". RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ANGEL DAVID SARAVIA GUEVARA,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 059

San Salvador, 15 de marzo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA CAMINANDO POR FE, que podrá abreviarse IACF, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y092918)

El Infrascrito secretario de la Iglesia **CERTIFICA:** Que según folios del uno al tres del Libro de Actas que la **IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR**, lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Urbanización Sierra Morena 2, Pasaje 42, Polígono 36, Casa #16, Soyapango, San Salvador, los abajo firmantes: **MARÍA JOSÉ ALEMÁN**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cinco cinco siete cero-uno: **CRISTOPHER EMMA-NUEL QUIJADA RIVAS**, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres ocho cinco uno-ocho: **DINORAH CATALINA ALEMAN PORTILLO**, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve nueve seis uno cero-dos: **NAHOMY ROCIO QUIJADA RIVAS**, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete tres tres ocho cuatro-seis: **DORA ALICIA MARTÍNEZ**, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho ocho cinco seis cinco-seis: **MARÍA ROMELIA PORTILLO**, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cero seis tres dos-cuatro; todos de nacionalidad Salvadoreña; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO**). Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR. SEGUNDO**). Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR** y que podrá

abreviarse **ITAES**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo de conformidad a lo establecido en la Biblia; b) Asistir espiritualmente a los desahuciados y enfermos en los diferentes hospitales del país. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas, en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad

de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y los acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal de conformidad al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar toda clase de poderes judiciales, administrativos y especiales sin previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente; ejercer las mismas facultades del presidente, excepto la representación legal salvo que sea por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, ausencia temporal o permanente. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamen-

te con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La **IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." **TERCERO**). De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, proce-

demos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARÍA JOSÉ ALEMÁN, VICEPRESIDENTE: CRISTOPHER EMMANUEL QUIJADA RIVAS, SECRETARIO: NAHOMY ROCIO QUIJADA RIVAS, TESORERO: DINORAH CATALINA ALEMAN PORTILLO; VOCAL: DORA ALICIA MARTÍNEZ, y VOCAL: MARÍA ROMELIA PORTILLO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. CUYAS FIRMAS SE LEEN ASI: MARIA JOSE ALEMAN; CRISTOPHER EMMANUEL QUIJADA RIVAS; NAHOMY ROCIO QUIJADA RIVAS; CATALINA ALEMAN; DORA ALICIA MARTÍNEZ y MARÍA ROMELIA PORTILLO "RUBRICADAS".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

NAHOMY ROCIO QUIJADA RIVAS,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 080

San Salvador, 17 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TEMPLO DE ADORACION EL SEMBRADOR, y que se abrevia "ITAES", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO No. 80**

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a esta Administración Tributaria por la sociedad INVERSIONES SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual solicita se conceda el goce de la exención del Impuesto sobre la Renta por el período de diez años, según lo regulado en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), a favor del proyecto denominado: "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO KINETIKA".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en junio del año dos mil veintiuno, emitió Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2021-041, respecto del proyecto "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO KINETIKA", en el cual se concluyó que: "(...) cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica renovable mediante el aprovechamiento del recurso solar."
- II. Que a las ocho horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo No. 357-E-2021, a través del cual certifica el proyecto: "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO KINETIKA", ubicado sobre los techos del edificio KINETIKA, situado sobre Calle Chiltiupán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, "para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable con referencia No. IT-RE-2021-041 y el Acuerdo No. 357-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó al proyecto: "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO KINETIKA", con una potencia nominal de 115 kWAC., equivalente a 0.115 MWAC., siendo que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la citada Ley, por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- IV. Que en virtud de lo anterior, esta Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente INVERSIONES SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 3 literal b), 7 y 12, todos de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a la sociedad INVERSIONES SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-200919-106-3, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, consistente en la exención total del Pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que hubiere obtenido ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Se aclara a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto: "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO KINETIKA", son los que gozarán de la exención del Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la sociedad contribuyente INVERSIONES SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad INVERSIONES SOSTENIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFIQUESE. (F) J A JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA. Rubricada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1990.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ENFERMERA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 21 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ENFERMERA, realizados por MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a MAURA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, como TÉCNICO EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092789)

ACUERDO No. 15-0404.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESORA DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 6 de septiembre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 1 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN PSICOLOGÍA, realizados por MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA GARCÍA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA GARCÍA, como PROFESORA DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092672)

ACUERDO No. 15-0463.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 53 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Primaria Intercultural, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2006, obtenido por BRENDA LETICIA FLORES PICHOL, en la Escuela Normal Rural No. 1, Pedro Molina, Jornada Doble, La Alameda, Municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092758)

ACUERDO No. 15-0544.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARÍA ANGELICA CURRUCHICHE TUYUC, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de octubre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, realizados por MARÍA ANGELICA CURRUCHICHE TUYUC, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a MARÍA ANGELICA CURRUCHICHE TUYUC, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN INNOVACIONES EDUCATIVAS CON ÉNFASIS EN PROCESOS DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092760)

ACUERDO No. 15-0604.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 75 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Primaria Urbana, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 1991, obtenido por CYNTHIA VERÓNICA FLORES, en el Instituto Normal "Casa Central", Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092697)

ACUERDO No. 15-0743.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 119 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 25 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en calidad de reposición en el año 2015, legalizado en el año 2007, obtenido por EVELING MARISOL RUGAMA SÁNCHEZ, en el Instituto Público de Ticuantepe, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y092668)

ACUERDO No. 15-0221.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1701 de fecha 12 de octubre de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1212 de fecha 12 de septiembre de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; y 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0460 de fecha 14 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN CONTROL DE LA CALIDAD, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y en el Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; y 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017974)

ACUERDO No. 15-0222.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA BIOMÉDICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0461 de fecha 14 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0222 de fecha 04 de febrero de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0465 de fecha 18 de agosto de 2020 y prorrogado al ciclo 02-2022; y 4- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL Y VENTAS, en modalidad No Presencial, antes Sernipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0464 de fecha 18 de agosto de 2020 y prorrogado al ciclo 02-2022; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA BIOMÉDICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y en el Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 3- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; y 4- TÉCNICO EN MARKETING DIGITAL Y VENTAS, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017975)

ACUERDO No. 15-0483.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le confirió la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1- LICENCIATURA EN MARKETING, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; y 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE MARKETING, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; ambos en modalidad No Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1- LICENCIATURA EN MARKETING, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027 y; 2- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE MARKETING, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; ambos en modalidad No Presencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017976)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 572-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-322-20 (D-004-CN-20) y D-324-20 (D-005-CN-20), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado NOÉ OSMÍN CHAFOYA LIBORIO**, en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de abril de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 498-D de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós. Incluir el nombre del **Licenciado Noé Osmín Chafoya Liborio**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de junio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. Y092814)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: 01/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinales primeros de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas.
- II. Que así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones Especiales municipales, también a través de una Ordenanza puede eximir el pago de los intereses y multas en tasas e impuestos.
- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que según los Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales, de acuerdo a la realidad económica y las condiciones sociales de sus habitantes.
- V. Que en base a los acontecimientos económicos inflacionarios a nivel mundial y por supuesto a nivel nacional que, durante los últimos años, han afectado el patrimonio o activos de las empresas que realizan sus actividades económicas en los rubros de Servicios, Industria y Comercio, y que presentan una mora alta con el municipio en el pago de sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y
MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora con la municipalidad.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 60 días calendario, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los casos de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto y la exoneración de la multa en los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo los siguientes sujetos pasivos:

- a) - Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales que comercializan en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.
- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro o no de la Municipalidad y que no han cumplido debidamente con el pago correspondiente en el ramo de lotificaciones, parcelaciones y urbanización, relacionado al ordenamiento y desarrollo del territorio.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza, durante el periodo de vigencia de esta normativa legal municipal.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo podrán ser por semanas, por días o en cuotas mensuales según la capacidad de cada contribuyente, pero dentro de los 60 días calendarios. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota que se pacte mediante plan de pago. Las cuotas establecidas en el plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar fianza y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de ₡ 43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Los convenios de pagos serán hechos por el jefe de la unidad de cuentas corrientes, y tienen que ser avalados por el jefe de la UATM, y deben incluir la mora total más el pago del impuesto, tasa o contribución especial del mes actual transcurrido en el periodo que cubra los 60 días calendarios.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de exención de intereses y multas por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad. La unidad de Cuentas Corrientes tendrá la obligación de mandar a notificar por medio de los estados de cuenta de tasas e impuestos y contribuciones especiales a los contribuyentes que se encuentren en deuda de tributos con la municipalidad antes que entre en vigencia la presente ordenanza para que sea aprovechada el beneficio que el distinguido Concejo Municipal le da durante la vigencia de los sesenta días calendarios.

Art. 11.- Las multas contravenciones no entran en el Beneficio para exonerarlas en esta normativa legal.

Art. 12.- La Municipalidad por medio de la Unidad de Comunicaciones y de Servicios Generales tendrán que coordinar acciones para hacer la publicidad adecuada, con el objetivo que todos los contribuyentes conozcan de esta normativa de beneficio tributario y poder cuantificar los resultados. Además, el jefe de Cuentas Corrientes tiene que imprimir y notificar a cada contribuyente de los estados de cuenta de lo más morosos a nivel municipal.

Vencimiento de Plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 14.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. PUBLIQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN STANLEY MIRANDA RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

BESSIE ROCÍO ORTEGA SANTOS,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

EBER ARNOLDO FACUNDO PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EZEQUIEL PABLO MENDOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CESAR ERNESTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME GIL BELTRÁN,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS DERAS VALLES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALFREDO ALBERTO FLORES,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEXANDER APARICIO BAUTISTA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANTONIO DE LEÓN,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SILVIA HAYDEE CANDELARIO BONIFACIO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ ALEJANDRO BAUTISTA SEGURA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ERNESTO PAREDES GARCÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. VERÓNICA DEL TRANSITO OPORTO PÉREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA TRUJILLO PEREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida el día tres de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho ocho cinco cuatro- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno nueve cero uno seis dos- uno cero dos- dos; de parte de la señora MARIA CECILIA TRUJILLO PEREZ, mayor de edad, Vendedora, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco cinco uno ocho cinco- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos tres cero nueve nueve cuatro- uno cero uno- cero, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada MONICA IVETTE OLIVO. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 672-1

CAMBIO DE NOMBRE

MASTER LIDIA CAROLINA OSORIO HERRERA, JUEZA PRIMERA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, JUEZA DOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

A QUIEN INTERESE SE LE HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del

día seis de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó librar el presente edicto en virtud de la admisión de la solicitud de Proceso Abreviado de Cambio de Nombre, regulado en el Art. 274 de la Ley Crecer Juntos promovido por el Licenciado René Osmín Albanez Torres, en su calidad de Defensor Público de la Procuraduría Auxiliar de San Francisco Gotera, Morazán, en representación de la adolescente Felipa Rosmarith Portillo Villalobos, de quince años de edad, estudiante, con domicilio en Colonia Santa Frígida, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija del señor Natividad de Jesús Portillo Ochoa y la señora Emma Cristina Villalobos Mejía, con Carné de Identificación Personal número: setecientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro. Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del art. 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en caso de existir persona que manifieste su OPOSICIÓN al cambio de nombre a favor de la referida adolescente, deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la publicación a esta sede judicial ubicada en Avenida Monseñor Óscar Arnulfo Romero, Barrio San Francisco, No. 502, San Miguel.

Librado en el JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de junio del dos mil veintitrés.- MSC. LIDIA CAROLINA OSORIO HERRERA, JUEZA PRIMERA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2) SAN MIGUEL.- ANTE MÍ, LIC. CLAUDIA MARILYM TURCIOS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 673

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION Y PRODUCCION

AGROPECUARIA, CASCADA LOS AMATES, PUSHTAN SUR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CASCADA LOS MATES de R. L.", con domicilio legal en Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CINCO, folios cincuenta y cinco frente a folios setenta frente del Libro DECIMO NOVENO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 674

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los señores Jonás Alberto Chiac Sandoval, José Arturo Panamá Monroy y Dinora Marlene Martínez Hernández, quienes tienen la calidad de AFECTADOS en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 020-SED-2020-1, SE LES EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio respecto de: ciento diecisiete mil setecientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

(\$117,740.00); treinta 00/100 quetzales (Q 30.00); y, la embarcación artesanal tipo lancha nombrada "ASHLY", con número de registro ESA-062-31; en tanto que la representación fiscal aduce que el dinero son producto indirecto de casos especiales de Lavado de Dinero y Activos, específicamente la narcoactividad, mientras que la lancha sirvió de instrumento para trasladar y ocultar el dinero; además, para el ente fiscal los bienes le constituyen a sus poseedores y titulares un incremento patrimonial no justificado en actividades lícitas; conductas que se adecuan a los presupuestos de las letras a), c) e i) del artículo 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita -LEDAB-. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la LEDAB, en relación con el art. 186, incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la solicitud de extinción de dominio mediante abogado de la República, so pena de declararla en calidad de rebeldía procesal, que puede ser interrumpida en cualquier etapa del proceso. El proceso ha sido promovido por los profesionales Miguel Ángel Flores Sánchez, Alberto José Serrano Henríquez Sánchez y Olga Larisa Chang Rodríguez, en calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República adscritos a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, con dirección en Edificio Comercial, Setenta y Nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que dejó el causante señor JONAS ALBERTO TORRES VASQUEZ, al fallecer a consecuencia de herida de bala perforante en el tronco, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en PARKLAND MEMORIAL HOSPITAL, DALLAS, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Trillo, de la jurisdicción de Usulután, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio en el territorio salvadoreño, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario del municipio Usulután, departamento Usulután, Salvadoreño, Soltero, sin Documento Único de Identidad, era hijo de los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ; de parte de la señora: TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero siete uno ocho dos guion cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno siete guion uno uno cero cinco cinco cuatro nueve guion uno cero uno guion nueve y del señor FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve nueve seis nueve tres guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno dos tres guion dos tres cero seis cuatro cinco guion cero cero uno guion cuatro, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes mencionados los señores TEODORA DE JESUS VASQUEZ DE TORRES y FRANCISCO ANTONIO TORRES, conocido por FRANCISCO ANTONIO TORREZ, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 664-2

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE ANA FELIX TREJO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor JORGE ANTONIO TREJO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 665-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Humberto Henríquez, conocido por Juan Humberto Caballero Henríquez, José Humberto Henríquez y por José Humberto Caballero Henríquez, quien falleció el día quince de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora María Dora Henríquez viuda de Henríquez, conocida por Dora Alicia Henríquez, en sus carácter de cónyuge y como cesionarios de los derechos que le corresponden a los señores Maritza Maribel Henríquez de Mazariego, Astrid Maxilia Henríquez Henríquez, Arsenio Henríquez Henríquez, Eber Henríquez Henríquez, Loyda Celina Henríquez Henríquez, Norma Evelyn Henríquez de Tovar y Mirna Yolanda Henríquez Henríquez, como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 666-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor JOSÉ JAIME CÓRDOVA MEMBREÑO, quien fue de veinticuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia Las Colinas, Calle Principal Número Tres, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, soltero, hijo de Marcos Córdova Velasco y María Leonor Membreño, falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós en: Kilómetro treinta y cuatro, Carretera Panamericana CAL, frente al lugar conocido como Agua Caliente, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su lugar de origen su último domicilio; de parte de los señores MARCOS CÓRDOVA VELASCO; de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, residente en Colonia Las Colinas, Barrio La Esperanza, del Municipio de Ciudad

Arce, departamento de La Libertad y MARÍA LEONOR MEMBREÑO MEJIA, quien es mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, residente en Colonia Las Colinas, Calle Principal, número tres, del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes son padres sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 650-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MIGUEL ANGEL MELGAR SERRANO, fallecimiento que ocurrió el día veintiocho de abril del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Comerciante, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de PATRICIA DEL PILAR MELGAR DE FERNANDEZ, en concepto de HIJA del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092856

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante IGNACIA ROMERO DE MOLINA, quien en vida se identificó con su Cédula de Identidad Personal, No. 1-9-004675, defunción

ocurrida a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hija de los señores ALBERTO ROMERO y DESIDERIA PEREIRA DE ROMERO, originaria de Joateca, departamento de Morazán, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al señor FELIX FRANCISCO MOLINA ROMERO, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con Documento Único de Identidad No. 01174383-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1302-040646-001-0; en calidad de hijo de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. CONFIÉRASE al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092645

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional, San Francisco, número seis, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARTHA ALICIA HERNANDEZ DE TOVAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de North Chesterfield, Chesterfield, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor ANDRES SIMON TOBAR LOPEZ conocido por ANDRES SIMON TOVAR LOPEZ y ANDRES SIMON TOBAR, siendo su último domicilio el de la ciudad de North Chesterfield, Chesterfield, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América; en su concepto de Esposa Sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintitrés.

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092649

MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la abogada Thelma Roxana Girón Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor

Samuel Flores Flores, quien falleció en Corregimiento de Capira, Capira, Provincia de Panamá Oeste, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintuno, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Lidia Flores de Flores, Manuel Antonio Flores Alfaro; y a la menor Seidelin Aida Flores Sánchez, en calidad de madre, padre e hija del causante, respectivamente; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. Y092665

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al joven KEVIN EDILBERTO VÁSQUEZ DOMINGUEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de La Libertad, departamento de La Libertad; dejó el señor ANTONIO VÁSQUEZ SANTOS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y092689

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada JESSICA VIOLETA SANTOS CASTRO, por resolución pronunciada a las quince horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero

intestado, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALEGRIA, conocido por CARLOS ALBERTO SANCHEZ y por CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR, quien en el momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, agricultor, soltero, siendo éste su último domicilio, fallecido el día tres de mayo del año dos mil catorce, originario de San Miguel Tepezontes, con DUI: 01875849-7; de parte del señor RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con DUI: 00218574-1, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, la que ejercerá en forma conjunta con el heredero ya declarado, señor CARLOS MANUEL SÁNCHEZ GUEVARA. Confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante. Se hace constar que el señor RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, se adhiere en este estado de la sucesión por manifestar de forma posterior a la apertura de la sucesión su vocación sucesoral del causante señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALEGRIA, conocido por CARLOS ALBERTO SANCHEZ y por CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCOBAR.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas quince minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092688

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día catorce de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Patricia Ramírez de Castaneda, con documento único de identidad número cero tres cuatro cinco siete dos ocho cero guion uno en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditarios que le correspondía a los señores Carmen Ramírez de Ramírez, Maximiliano Ramírez Ramírez y Consuelo Ramírez Ramírez, en sus calidades la primera como cónyuge y los restantes como hijos de la herencia que de forma intestada dejó el causante señor Juan Ramírez Ramírez, conocido por Juan Ramírez quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hijo de Eleuterio Ramírez e Isabel Ramírez, casado, originario y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro tres tres guion cero ocho cero dos tres ocho guion uno cero uno guion dos. Y se le ha conferido a la señora Patricia Ramírez de Castaneda, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las siete horas del día quince de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092691

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° nivel del Edificio 606, ubicado entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 15 horas del día 16 de junio del 2023, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora ROSA HERMELINDA ROMERO GUEVARA, se le ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por la señora TERESA DE JESÚS GUEVARA, quien falleció en Ciudad Barrios, San Miguel, a las 0 horas del día 03 de junio del 2002, la edad de su fallecimiento fue de 80 años de edad, de Oficios del hogar, casada, originaria de Ciudad Barrios, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, lugar de su último domicilio; en su calidad de hija de la causante.

San Salvador, 19 de junio del 2023.

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092692

TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN, Notario, de este domicilio; y de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica Ubicada en Segunda Avenida Norte, Número Tres, Entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha declarado a la Ingeniera ROXANA CAROLINA IRAHETA DERAUDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, que a su defunción dejara el señor JUAN MIGUEL RAUDA SÁNCHEZ, conocido por: JUAN MIGUEL RAUDA KLEE, ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de: HIPER-POTASEMIA, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, CÁNCER DE COLON, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Marco Antonio Rodríguez Pablo, siendo la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDO. TOMÁS ALEJANDRO ESCOBAR CATALÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y092698

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Los Héroes Edificio Torre Activa Nivel Tres Local Ocho de la ciudad de San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por el señor FELIX ANTONIO MARTINEZ SÁNCHEZ, actuando como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARTA LIDIA AYALA DE GALDAMEZ, en su calidad de hija del causante, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor SANTOS ALEJANDRO CARBALLO conocido por ALEJANDRO CARBALLO, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de San Vicente, departamento San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, su último domicilio, hijo de María Alodia Carballo, ya fallecida; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos procedentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y092699

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las doce horas del día catorce de junio del corriente, se ha Declarado a la señora; ELIDA ILMA PEREZ MAYE, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, del señor: NELSON ANTONIO ASCENCIO, fallecido a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a; CORDELIA MATA ASENSIO, conocida por CORDELIA ASCENCIO MATA, en su concepto de Madre sobreviviente del causante, y de; EVELIN YESENIA ASCENCIO PEREZ, en su concepto de Hija sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y092701

VERONICA MARCELA CALDERÓN CUEVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Orthoesthetic Center, Calle Los Sisimiles #2961, Polígono Q-1, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a LUIS ALBERTO GARCÍA RODRIGUEZ, LUIS RAÚL GARCÍA, conocido según documento único de identidad como LUIS RAÚL GARCÍA PANAMEÑO y además según marginación de su partida de nacimiento como LUIS RAÚL GARCÍA PANAMEÑO y LUIS GARCÍA PANAMEÑO; y JUANA ANTONIA MAJANO DE GARCÍA, herederos universales intestados con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dejó el señor LUIS RAUL GARCÍA MAJANO; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

VERÓNICA MARCELA CALDERÓN CUEVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092711

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora CORINA CASTILLO DE ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en Cantón Las Tunas, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes mellitus, con documento único de identidad número: 02118962-3; hija de Pilar Castillo y María Jorge Díaz; de parte del señor JOSE ISMAEL ESCOBAR CASTILLO, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Dallas, condado de Dallas Texas, Estados Unidos de América, documento único de identidad número: 02195440-0, y JOSE MAGDALENO

CASTILLO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de 1627 Park Place, Irving, en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, documento único de identidad número: 06732142-5 en calidad de hijos de la causante y el segundo cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GERMAN ESCOBAR CASTILLO, MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO ESCOBAR y ORBELINA CASTILLO ESCOBAR.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092717

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: GLORIA IRMA DEL CARMEN PALACIOS GUZMAN DE LÓPEZ, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante los señores Daniel Adolfo Humberto López Palacios y Astrid Lissette del Carmen López Palacios, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida a las doce horas y treinta y cinco minutos día seis de enero del año de mil veintitrés, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, dejada por su el señor ADOLFO HUMBERTO LOPEZ RIVERA, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092723

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante VILMA ESPERANZA

MALDONADO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, falleció a las once horas del día tres de abril del año dos mil doce, en cantón Las Marías, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora CARLA ISABEL MALDONADO DE GONZÁLEZ con DUI: 04791004-2, en calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora Isabel Maldonado Viuda de Vázquez, madre sobreviviente de la ahora causante antes en mención, de conformidad con el artículo 988 No. 1 del C.Civil.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y092729

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Fernando Cesar Castillo Quinteros, conocido por Fernando Cesar Castillo, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, a causa de próstata, en San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores Carlos Mauricio Castillo Díaz, mayor de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02904711-8 y, Ana Marilyn Castillo de Jovel, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03791720-4; en su calidad de representantes del señor Carlos Alfonso Castillo Díaz, hijo fallecido del causante; a quienes se les ha declarado como tal, juntamente con los previamente declarados, señores Blanca Lidia Castillo de Rosa, Ángel Raúl Catillo, Fernando Cesar Castillo, Zoila Angélica Castillo y Jorge Atilio Castillo, todos en calidad de hijos legítimos del causante; además como cesionarios del derecho hereditario en abstracto, que le correspondía a la señora Adelina Díaz; en los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, juntamente con los previamente declarados como tal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y092740

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 16-DVC-21 y NUE: 01955-21-CVDV-1CM2, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor LISANDRO MOISÉS BURGOS NATIVÍ, ocurrida el día tres de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador; a las señoritas MARÍA JOSÉ BURGOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cuatro uno siete cinco ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero siete cero dos-uno seis uno-ocho, en su calidad de hijas sobrevivientes; a la señora LIDIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DE BURGOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos ocho seis siete tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro-dos cinco cero tres siete ocho-uno cero dos-dos, en su carácter personal como cónyuge sobreviviente y como representante legal de la menor LUCÍA ELENA BURGOS HERNÁNDEZ, menor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente; y LORENA EMELINA NATIVÍ LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis seis dos ocho siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve cero tres seis uno-cero cero ocho-cinco, en su calidad de madre sobreviviente.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092753

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado, en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 380-H-2022-5, a las doce horas con doce minutos del día veinticuatro de mayo del año dos

mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA GRANDE, conocida por MARIA LUISA GRANDE GÓMEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0514-150148-101-8, ocurrida el trece de mayo de dos mil diecinueve, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, ama de casa, soltera, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, hija de Laura Grande, de parte de la aceptante la señora MARGARITA GRANDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 06212672-3 y Número de Identificación Tributaria: 0514-090953-101-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a RUDY ADONIS GRANDE ZEPEDA y SONIA MARLENE GRANDE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092762

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora CANDIDA HERNANDEZ COLORADO, conocida por CANDIDA HERNANDEZ y CANDIDA COLORADO AZUCENA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los señores: MARIA ENCARNACION HERNANDEZ, JOSE MIGUEL MARMOL HERNANDEZ, WALTHER MARMOL HERNANDEZ, y MANUELA DEL CARMEN COLORADO, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante, siendo los herederos intestados de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. Y092763

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Luis Sandoval y María Rafaela Sandoval, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02588226-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-010358-102-7; al señor MOISÉS EXEQUIAS SANDOVAL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03783504-6, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA MARÍA ALVARENGA DE SANDOVAL; EVER OMAR SANDOVAL ALVARENGA; FIDEL ÁNGEL SANDOVAL ALVARENGA; ADA MARINA SANDOVAL ALVARENGA; IRIS JAELE SANDOVAL ALVARENGA; GEREMÍAS MISAEL SANDOVAL ALVARENGA; CIRO MIGUEL SANDOVAL ALVARENGA; y JOSÉ RAÚL SANDOVAL ALVARENGA, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y092769

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO LEMUS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de Lisandro Lemus y de Enemecia Lemus, fallecido el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor SIXTO ORELLANA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas cuarenta y siete minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092796

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ALBA PATRICIA MARTINEZ DE MARTINEZ y JOSE JULIO MORALES AGUILAR; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ELBA AGUILAR DE MORALES; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y092798

ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA VICTORIA DIAZ RAMIREZ; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ANGEL DIAZ NAVARRETE, conocido por JOSE ANGEL DIAZ NAVARRETE; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092799

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de junio del presente año, se ha declarado a las señoras ANA MARÍA VIDIELLA DUCH, MARÍA ISABEL VIDIELLA DUCH y LIDIA VIDIELLA DUCH, conocida por LYDIA VIDIELLA DUCH, en concepto de herederas universales testamentarias con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y provincia de Barcelona, Reino de España, a las nueve horas y veinticinco minutos, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, dejó la señora LYDIA DUCH DE VIDIELLA, conocida por LYDIA DUCH VIDRI.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y092806

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día siete de junio del año que transcurre, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante RODOLFO CORTEZ PEREZ, quien fue de treinta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil ocho, a la señora MARIANA DE JESUS LOPEZ DE FLORES, conocida por MARIANA DE JESUS LOPEZ, MARIANA DE JESUS LOPEZ CORTEZ y por MARIANA DE JESUS CORTEZ LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con D.U.I. número: 03115076-5, en calidad de MADRE sobreviviente del causante, conjuntamente con la heredera ya declarada en estas diligencias, señora EVELYN ALICIA CORTEZ RECINOS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante Rodolfo Cortez Pérez, conjuntamente con la heredera ya declarada señora Evelyn Alicia Cortez Recinos, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092810

JOAQUÍN ANTONIO CASTRO LÓPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Colonia Monserrat, Pasaje Escorial, Número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada en forma definitiva la herencia intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor MANUEL OBDULIO

AREVALO, c/p MANUEL OBDULIO AREVALO MALDONADO, ocurrida el día treinta y uno de diciembre de dos mil tres en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, debido a paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; resolución emitida a favor del señor MANUEL OBDULIO AREVALO YANES, en su calidad de hijo sobreviviente heredero del causante y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto correspondientes a Rosa Berta Yanes de Arévalo, esposa del causante, Elizabeth Arévalo de Serrano y Yolanda Esperanza Arévalo de Barraza, hijas del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOAQUÍN ANTONIO CASTRO LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y092822

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante SALVADOR DE JESÚS CAZARES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 03754842-9, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, hijo de Margarita de Jesús Cazares; a la señora GLADIS SANTANA LEMUS DE CAZARES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03170341-1 y al adolescente FLOR DE MARIA CAZARES LEMUS, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-150507-105-5, representada legalmente por su madre la señora Gladis Santana Lemus de Cazares; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y092828

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con tres minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN FUNES LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Lava Platos, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Ortencia Landaverde y de Juan Funes Tobías, de parte de la señora MARGARITA HIDALGO DE FUNES, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge del causante, señor JUAN FUNES LANDAVERDE.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y092842

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado a: ROSA ELIDA ROQUE, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROQUE, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil siete, en la ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO ROQUE, hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y092845

HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO MORENO SALGADO, conocido por ERNESTO MORENO, de setenta y dos años de edad, tractorista, fallecido el día seis de abril de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor OSCAR ARNULFO MORENO MACHADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ANTONIO MORENO MACHADO y SONIA ELIZABETH MORENO DE ESCOBAR, hijos del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas cincuenta y dos minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092850

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: LUCIA LOPEZ, conocida por LUCIA LOPEZ DE GUZMAN y LUCIA GONZALEZ, fallecimiento que ocurrió el día quince de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación de Santiago Nonualco, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien fue de ochenta y un años de edad, divorciada, ama de casa y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de JOSE FELIX GONZALEZ, en concepto de HIJO del causante.

En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. Y092859

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio hereditario dejado por el causante CARLOS ALONSO MARTINEZ, quien al momento de

fallecer era de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el diecisiete de junio del dos mil veintidós; a consecuencia de hipertensión arterial, gastritis crónica, desnutrición severa, senilidad, síndrome de desgaste crónico; con documento único de identidad número 02200757- 3, hijo de Amalia Martínez, de parte de MARIA HILDA CONDE DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02200699-1; de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes de los señores RODOLFO MARTÍNEZ CONDE, GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, MILAGRO DE LA PAZ MARTINEZ CONDE, JUAN ANTONIO MARTINEZ CONDE y MARIA OLIMPIA MARTINEZ CONDE, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y092920

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y catorce minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante DOMINGA ARGUETA REYES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del último domicilio de Meanguera, Morazán, falleció el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Agustina Reyes y Cristóbal Argueta; de parte de la señora MARIA LUCIA ARGUETA DE CHICAS, de setenta y cinco años, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Meanguera, Morazán, con documento único de identidad número 01979562-0, en calidad de hermana y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Graciela Argueta Reyes, como hermana de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017979

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTÍN VELÁSQUEZ CHICA, quien al momento de fallecer era de 93 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de El Rosario, departamento de Morazán y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 06 de noviembre de 2011, hijo de Felix Ángel Velásquez y Eufrocina Chica, (ya fallecidos) con documento único de identidad número 00249533-2; de parte de la señora ROSA EDELMIRA VELÁSQUEZ DE ALVARADO, de sesenta años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03224586-4; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Víctor Manuel Velásquez Claros, como hijo del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017996

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil veintidós dejó el causante señor BERNARDO GUSTAVO MONTERROSA, conocido por BERNARDO GUSTAVO MENDOZA MONTERROSA, quien falleció a la edad de setenta años, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de los señores MARIA DELIA MONTERROZA, conocida por DELIA MONTERROSA y JOSÉ MARIA DE JESUS MENDOZA, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a la señora ZOILA CONSUELO GUARDADO DE MONTERROSA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSÉ CARLOS MONTERROSA GUARDADO y DOUGLAS GUSTAVO MONTERROSA GUARDADO, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018001

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Las Gardenias II, Pasaje Los Cojos, casa 3 A, San Salvador, San Salvador,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ANGEL ERNESTO ADRIAN LINARES, defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en Colonia Entre Ríos, Calle Sensunapán, casa treinta y cinco, del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y tres años de edad, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, sin haber dejado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; de parte de los señores MARTIN ERNESTO ADRIAN ALVAREZ, JOSE ANGEL ADRIAN ALVAREZ y MARIO GERARDO ADRIAN ALVAREZ, en concepto de hijos del de cujus.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes mayo del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092655

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que adelante relacionaré de parte del señor Carlos Antonio Bernal Vásquez, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del señor Jesús Vásquez, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecinueve, en su casa de habitación situada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente al señor antes mencionado.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. Y092657

MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte contiguo a ex cine victoria, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ARACELI VASQUEZ DE CHAVEZ, CONOCIDA POR BLANCA ARACELI VASQUEZ VILLANUEVA, BLANCA ARACELI VILLANUEVA VASQUEZ, defunción ocurrida a las ocho horas del día catorce de octubre del año dos mil tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio de la causante, de parte del señor Oscar Armando Chavez, de generales ya expresadas en estas diligencias, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: I) Aracely Jeanmillette Chávez Vásquez, en calidad de hija sobreviviente de la causante, II) Oscar Alexander Chávez Vásquez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y III) Paulina Villanueva de Vásquez, conocida por Paulina Villanueva Flores y Paulina Villanueva, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Maura Eileen Hernández de Valle, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. Y092664

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día trece de junio del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID MELENDEZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a ANA VILMA CHAPETON TOLEDO, en su calidad de hija del causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el señor GERARDO TOLEDO, conocido por EDUARDO TOLEDO, quien fue mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio y que falleció en esa misma ciudad, el día dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, sin formalizar testamento.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. LILIAN GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. Y092667

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Noventa y Siete Avenida Norte y Final Prolongación Alameda" Juan Pablo II, Lotificación Las Lajas, Pasaje Liza Seis-B, Colonia Escalón San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ADELA ESPERANZA FLORES FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante compañero de vida señor JOSÉ RUTILIO SANCHEZ GONZALEZ, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y seis años, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, en su concepto de compañera de vida sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés.

PABLO GONZALEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092671

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día quince de junio del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JORGE VITELIO SÁNCHEZ CRUZ, ocurrida a las trece horas y treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, en la Unidad Médica del Seguro Social, del Municipio de Ilopango, San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ÁNGELA CRUZ DE RAMÍREZ y BENFRATELIZ SÁNCHEZ CRUZ, en sus concepto de HERMANOS del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y092674

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Costado Oriente del Parque Balboa, Panchimalco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Kilómetro Trece y Medio, Caserío Santa Marta Número Dos, Panchimalco, San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil seis, dejó el señor EMILIO ORTIZ JIMENEZ, de parte del señor FRANCISCO ORTIZ MARTINEZ, en su concepto de heredero del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y092700

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, Calle Madrid trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VIDAL GARCIA CRUZ, ocurrida en Calle Polvosa que conduce a Cantón Girón, Lotificación Los Izotes, Cantón Santa Rosa, Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de Lesión de masa encefálica, pulmón e hígado causado por proyectiles disparados por arma de fuego, siendo su último Domicilio Quezaltepeque, La Libertad, defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil nueve, de parte del señor JOSE RICARDO GARCIA ASCENCIO. En concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus abuelos ROBERTO CRUZ MONTERROZA, CECILIA GARCIA, y a su hermana NATALY MARIBEL GARCIA ASCENCIO; y en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y092705

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER : Que por resolución emitida, a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de junio del corriente año se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA AMELIA TORRES MÉNDEZ, JORGE ALBERTO TORRES MÉNDEZ, MARGARITA TORRES DE AGUILLÓN, CELINA DEL CARMEN TORRES DE SANDOVAL, RAFAEL PÍO TORRES MÉNDEZ, JOSÉ FRANCISCO TORRES MÉNDEZ, MAXIMINA TORRES MÉNDEZ DE JOVEL, AMINTA GUADALUPE TORRES MÉNDEZ Y OLGA LIDIA TORRES DE LARIOS en calidad de hijos sobrevivientes del causante y herederos testamentarios; los derechos correspondientes a la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL TORRES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, quince de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092732

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Cruz, entre Segunda Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS AVILA ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad y Tributario número cero cero setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos - tres; quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla,

Departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis, Desnutrición Proteica Calórica, con asistencia médica, atendido por el Doctor en Medicina, Doctor JONATHAN ALFONSO MONTERROSA OSORIO, de parte de los señores JOSE LITO AVILA VASQUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente, y ZOILA MARIA AVILA VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANUEL AVILA VASQUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Y092737

ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. De Duke, Número Doscientos Veintitrés, Segunda Planta, Local Doscientos Cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve seis tres cero guion seis, quien fue doméstica, casada, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cantón San José, del municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora ANA MARIA PAREDES DE ALEGRIA, de parte de los señores MANUEL DE JESUS ALEGRIA PAREDES y ROSA DEYSI ALEGRIA PAREDES, hijos sobrevivientes de la causante y el señor ALEXANDER ANTONIO ALEGRIA PAREDES; también en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle al señor: ANTONIO ALEGRIA, conocido por JOSE ANTONIO ALEGRIA y ANTONIO ALEGRIA JUAREZ, esposo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092741

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio Santa Ana, de este departamento, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del corriente año, se han tenido por aceptados expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LAURA CATALINA PORTILLA MARROQUIN, conocida por LAURA CATALINA PORTILLO DE ROMERO, CATALINA PORTILLO DE ROMERO, LAURA CATALINA PORTILLO y por CATALINA PORTILLO, ocurrida en Avenida Masferrer número cuatro, Barrio El Centros, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, de parte del señor MANUEL ALEJANDRO ROMERO PORTILLO, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y092749

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día doce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS LOPEZ MOJICA, conocido por JOSE LUIS LOPEZ, ocurrida en Colonia Loma Linda, Casa número trece, Polígono F, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Cantón El Castillo, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores RAFAEL ANTONIO LOPEZ MORAN, MAURA ANTONIA

LOPEZ DE LOPEZ y ERICELDA DEL CARMEN LOPEZ MORAN, en sus calidades de Hijos, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. Y092750

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decápolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día quince de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO AQUINO MONTES, quien falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a los señores ORLANDO AQUINO ALVARADO, y EDGARD AQUINO ALVARADO, quienes actúan en su calidad de hijos del causante, quienes son los herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria, REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y092766

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO,

por la señorita ELIZABETH DE JESUS GUEVARA SERRANO, por medio de su apoderada la señora ANGELA DEL CARMEN GUEVARA DE RAMIREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó la señora MAGDALENA SERRANO DE GUEVARA; quien fue de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, siendo de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MAGDALENA DEL CARMEN PALACIOS y de MARCELINO SERRANO; quien falleció a las diez horas y dos minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; de parte de la señorita ELIZABETH DE JESUS GUEVARA SERRANO, en su calidad de Hija sobreviviente de la Causante y de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores: AMADEO DE JESUS GUEVARA NAJARRO, ABRAHAM DE JESUS GUEVARA SERRANO, SARA DEL CARMEN GUEVARA SERRANO, y MARCELINO SERRANO HENRIQUEZ, conocido por MARCELINO SERRANO, en su calidad de ESPOSO, HIJO, HIJA y PADRE sobrevivientes de la causante respectivamente. Se nombro a la aceptante señorita ELIZABETH DE JESUS GUEVARA SERRANO, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al Público en general para los efectos de ley. CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducidos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y092790

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores: OSCAR ORLANDO y CARLOS ROBERTO, ambos de apellidos HERNANDEZ PEÑA, la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida el cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dejara el señor MISAEL HERNANDEZ CALDERON, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO SARBELIO DE JESÚS HENRÍQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. Y092824

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del cuatro de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dejó REINA GLADIS DEL CID, de parte David Eliezer Acevedo Del Cid, Claudia María Acevedo Del Cid y Kevin Jonathan Del Cid Argueta, en concepto de herederos intestados de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del cuatro de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y092825

ALEJANDRA MAYELA ARÉVALO DE ARÉVALO, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Condominios Villas de La Loma, número ocho, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ DE FLORES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante CRISTOBAL MARTÍNEZ, al fallecer en Colonia San Emilio San Julián, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las tres horas y cero minutos del día quince de agosto del año dos mil quince, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre y hermanos respecto del referido causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para que presenten oposición en el término de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

ALEJANDRA MAYELA ARÉVALO DE ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. Y092833

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día quince de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FABIO ALBERTO MARROQUIN ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FABIO MARROQUIN TEJADA, fallecido a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, en San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, quien fue de noventa y tres años, Mecánico, casado, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Fidel Marroquín y Filomena Tejada, ambos ya fallecidos en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Erlinda Carballo de Marroquín, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario, SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y092867

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Feria Rosa, local 225-B, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, departamento de San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintidós de abril del año dos mil veintidós, dejó la señora YOLANDA IVETTE JIMÉNEZ DE BARRERA, de parte de las señoras YOLANDA IVETTE BARRERA DE MENJIVAR, ROSARIO MAGDALENA BARRERA JIMENEZ Y SARA CAROLINA BARRERA JIMENEZ, en sus concepto de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017964

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1° Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada JASMIN KELY SIBRIAN MONTIEL, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor RICARDO SIBRIAN CASTRO, conocido por RICARDO SIBRIAN, ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintitrés, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor ADRIAN ARNULFO ORTIZ SIBRIAN, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS. Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z017977

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada por parte de JOSE SAUL FIGUEROA FLORES, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CONCEPCION FIGUEROA, a la edad de ochenta y siete años, agricultor en pequeño, soltero, del origen y domicilio de San Matías, La Libertad, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Felicita Figueroa, fallecida, en su Calidad de HIJODELCAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. Z017986

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, y con Oficina Jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARÍA OTILIA RIVERA, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señor RAMON ANTONIO GARCIA, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos el día uno de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por muerte natural causa antecedente insuficiencia cardíaca congestiva, siendo al momento de su defunción de ochenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y su último domicilio en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CUATRO CINCO CINCO UNO UNO-CINCO, hijo de Simona García, ya fallecida; habiendo fallecido el causante en

mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte de la señora MARÍA OTILIA RIVERA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO GARCIA RIVERA, y OSCAR ANTONIO ESPERANZA GARCIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; confiérase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho se presente a mi oficina en la dirección antes mencionada a alegar dicho derecho.

Zacatecoluca, diecisiete de junio del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. Z017998

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JUANA ELENA IRAHETA DE RAMOS, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: DAGOBERTO RAMOS, conocido por JOSE ALBERTO MINERO RAMOS y LIDIA ARELY RAMOS, ambos en concepto de hijos de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA RAMOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las diez horas cero minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, en Colonia San Carlos Uno, Casa Número Cinco, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Trombosis, sin Asistencia Médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores DAGOBERTO RAMOS, conocido por JOSE ALBERTO MINERO RAMOS y LIDIA ARELY RAMOS, como hijos del causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017999

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ FLORES, conocida por CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO ORELLANA, CARLOTA DEL CARMEN DE FLORES, CARLOTA DE DÍAZ FLORES, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ y por CARLOTA ALVARADO, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores CARLOS HAMILTON FLORES ALVARADO y MIRNA ELIZABETH FLORES ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092652-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUÍS GALVEZ MUÑOZ, quien falleció el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ALEXANDER GALVEZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores SANTOS REYNALDO GALVEZ PINEDA y REINA ISABEL PINEDA DE MELÉNDEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092673-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad su último domicilio, dejó la causante señora CARMEN RUIZ NERIO, conocida por CARMEN RUIZ DE SÁNCHEZ, CARMEN RUIZ VIUDA DE SÁNCHEZ y por CARMEN RUIZ, de parte de la señora SALVADORA SÁNCHEZ RUIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en estas diligencias, que los señores JESÚS SÁNCHEZ RUIZ, ETELVINA SÁNCHEZ RUIZ, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ, MARTA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ y DORA CELIA SÁNCHEZ RUIZ, tienen derecho en la misma, quienes aun no han sido citados.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092731-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Yanira Guadalupe Tejada Pineda y Roberto Salvador Martínez Zetino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor David Adalberto Mejía Cuéllar, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Miguel Mejía Morán, David Ernesto Mejía Morán, William Edgardo Mejía Barillas, Lucely del Carmen Mejía de Baños, Rebeca Nathalie Mejía Morán, Elsy Noemi Mejía Salinas, Fidelina de los Ángeles Mejía Salinas, Edith Marisol Mejía Salinas, Juan Carlos Mejía Salinas y las adolescentes Diana Jamileth Mejía Clavel y Adriana Lissette Mejía Clavel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092736-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MICHAEL ALEXIS MÁRQUEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Norwalk, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-220291-102-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA PINTO MÁRQUEZ, conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y como ROXANA MÁRQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Trabajadora por Cuenta Propia, del domicilio de Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Número de Identificación Tributaria 0604-150365-101-7, quien falleció el día doce de febrero de dos mil dieciocho, en Chandler Convalescent Hospital, Glendale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092775-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRISELDA JEANETE BOLAINÉZ BERRIOS, conocida por GRICELDA JEANETE BERRIOS BOLAINÉZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Psicóloga, divorciada, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARINA BOLAINÉZ GONZALEZ DE BERRIOS, en calidad de madre sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092793-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA TOBAR, conocida por MARTA TOBAR, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLORIA REINA TOBAR AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores NELSON ANTONIO TOBAR y SONIA ELIZABETH TOBAR HERNÁNDEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092794-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDENCIO RAMIREZ MOLINA, conocido por FIDENCIO RAMIREZ, quien falleció el día diecinueve, de diciembre de dos mil seis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ, ALEX FEDERICO RUIZ RAMIREZ y JORGE HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092804-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TERESA ROSAURA ARAUJO DE CASTELLANOS, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, en HOSPITAL MILITAR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA TERESA CASTELLANOS ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296680-8, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092819-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ADRIANA PERDOMO DE FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de los señores: a) ELEAZAR ISAI FLAMENCO PERDOMO, en concepto de hijo de la causante y cesionario del 46% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; b) ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria del 54% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; c) PAOLA GABRIELA FLAMENCO MARROQUIN, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor NAHUM WILFREDO FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante y d) ISRAEL YOJAO AGUILAR MALDONADO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor HERBERT ALEXANDER FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092823-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GABRIEL GALVEZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco, agricultor en pequeño, soltero, originario de Morazán, Departamento de Yoro, República de Honduras, hijo de Cecilio Gálvez Guardado y de

Porfidia Orellana Alegría, conocida por Porfidia Orellana y por Porfiria Orellana (ambos fallecidos), de parte de ELBA LUZ ORELLANA GALVEZ, en calidad de hermana del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092841-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ EDUARDO TURCIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve, en el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARÍA ABARCA DE ZELAYA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ROBERT DAVID ZELAYA TURCIOS, en concepto de HIJO del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092846-1

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no conten-

ciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauricio Antonio Cornejo, quien fuera de setenta y dos años de edad, jornalero, casado con María Isabel Sánchez, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorenza de Mercedes Cornejo; titular del Documento Único de Identidad número 01546327-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-300749-001-0; quien falleció el día veinte de junio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-255-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Isabel Sánchez de Cornejo, conocida por María Isabel Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01564990-8; y Número de Identificación Tributaria 0909-080850-102-5; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jorge Alberto Cornejo Sánchez, este último en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092866-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 79-H-23-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN LILIAN CHICAS DE TENORIO, quien falleció en Colonia Boquín, pasaje uno casa treinta, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte del señor JAIME ENRIQUE TENORIO CHICAS, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mercedes Cristina Tenorio, como hija de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017984-1

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TORRES GRANADEÑO, de setenta y dos años de edad, jornalero, e hijo de los señores Silvestre Torres y Mercedes Granadeño, fallecido a las doce horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Zacatecoluca, portadora de su DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO CERO TRES MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO GUION SEIS, y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA UN MIL DIEZ GUION CERO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION CIENTO CUATRO GUION CINCO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE TULIO GUZMAN, de cuarenta años de edad, de oficios varios, del domicilio de Tecoluca, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES GUION CERO, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido a la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017990-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor

WALTER ULISES IRAHETA TORRES, conocido por WALTER ULISES IRAHETA, quien era de cuarenta y dos años de edad, casado, supervisor, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712610-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-260877-102-8; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH ARCE DE IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02718321-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SANTOS TOMAS TORRES, CONOCIDO POR SANTOS TOMAS TORRES GÓMEZ; MARÍA ISABEL IRAHETA, CONOCIDA POR MARÍA ISABEL IRAHETA DURÁN; y ULISES ABÍMELEC IRAHETA ARCE, EN SU CALIDAD DE PADRES E HIJO SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas siete minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017991-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS DE PAREDES, conocida por ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS y por JESÚS ESPERANZA PALACIOS, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA GUADALUPE PAREDES PALACIOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017992-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DE JESUS CISNEROS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Arcadia Cisneros, falleció a las cuatro horas veinte minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil uno, en Cantón El Paraisal, Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CLARIVEL CISNEROS APARICIO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco ocho cinco tres uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - cero ochenta mil doscientos cincuenta y nueve - ciento uno - seis - cero, en su calidad de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores GUADALUPE CISNEROS, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cuatro nueve nueve cinco - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento veintiún mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - nueve y ROBERTO CISNEROS APARICIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos tres nueve seis tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - cuatro, éstos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017995-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil

veintitrés, SE HA DECLARADO Y ACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ANA OLIVIA URBINA VIUDA DE ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, originaria de El Rosario, Morazán, Profesora, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Urbina y Silverina Chica, a su defunción ocurrida a las cinco horas del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, en Calle El Mirador y Noventa y Cinco Avenida Norte, Apartamento Cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, y por resolución proveída a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado VICENTE ANTONIO ZEPEDA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. Y092724-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL LINARES TRUJILLO, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, como Curadora de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092782-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de febrero del presente año, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MEDARDO FLORES MEJIA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete seis dos dos cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - uno cero cero cuatro ocho cero - uno cero uno - seis, habiendo fallecido el día veinte de febrero de dos mil dieciocho teniendo como su último domicilio de Ayutuxtepeque; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092861-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DILSIE MAYELA GONZÁLEZ RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro - uno, en su calidad de Aporerada Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora VILMA CORALIA GONZÁLEZ RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiséis mil doscientos noventa y tres - siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y según medidas técnicas tiene una extensión superficial real de CINCUENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Con la siguiente descripción técnica: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos sesenta punto sesenta y siete, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta punto treinta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Ricardo Laínez con Segunda Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez, parte con pared propia y parte con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez con pared propia de la porción que se describe de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Ana Cristina González de Rodríguez con pared propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de Negocios Mejía Sociedad Anónima de Capital Variable con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de adobe y parte de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento, estructura de techo de madera y teja, posee agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo el señor Mercedes Alejandro González Rivas, el día veinte de enero de dos mil dos. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, catorce de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092795-1

TÍTULO SUPLETORIO

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora Evelin Marilú Quezada de Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero nueve cero ocho seis - ocho, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor EZEQUIEL ESCALANTE NAVARRO, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza, rústica situado en jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, propiedad de su representado, el cual tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: **AL PONIENTE:** de la esquina de un cerco de malla ciclón se sigue por sus quiebres y curvas hasta llegar a la esquina de la calle pública de aquí hace una deflexión a la derecha y sigue por la orilla de la calle hasta llegar a la esquina de un cerco de alambre, mide setenta metros y colinda con Marina Navarro viuda de Escalante; Aracely Otero, Arturo Navarro, con calle de por medio; **AL NORTE:** de la esquina antes citada se sigue por cerco de alambre medianero hasta llegar a otra esquina de cerco, mide treinta y cuatro metros y colinda con Israel Escalante; **AL ORIENTE:** de la esquina del cerco antes dicha se sigue por el mismo cerco por sus quiebres y curvas hace una deflexión a la izquierda sigue pasando por la orilla de una casita de bloque hasta llegar a un cinteado de bloque, sigue por el mismo hasta llegar a la orilla de la calle que conduce a la república de Honduras, mide cincuenta y nueve punto cincuenta metros y colinda con resto del inmueble general y **AL SUR:** del punto antes mencionado se sigue por cerco de piedra hasta llegar al punto donde se comenzó la presente demarcación, mide veinticuatro punto noventa metros y colinda con la iglesia Bautista de Nombre de Jesús. Lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en El municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

I v. No. Y092653

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente Número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Para los efectos de Ley, que ante mis oficinas Notariales se ha presentado la señora ELIZABETH SERMEÑO PUENTES, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cinco tres uno nueve seis - dos; en su calidad de Representante Legal, como Apoderado Especial del señor TOMAS TORRENTOS PUENTE, quien es de sesenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres cero cinco seis cinco dos - siete; SOLICITANDO: Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble, propiedad de su mandante, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Taxispulco, Calle Vecinal, Número s/n, Caserío Los Orellanas, Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, que según el levantamiento de plano, revisado técnicamente y aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de la Tercera Sección de Occidente, del departamento de Sonsonate, PARCELA QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE mapa CERO UNO UNO CERO R CERO TRES, de una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS y es de las medidas y linderos siguientes: **RUMBO NORTE:** Partiendo del vértice norponiente, se inicia con el mojón Uno, con un sureste de setenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, trece segundos, distancia de veintiséis metros punto cincuenta y cinco centímetros; mojón Dos, con un sureste de setenta y tres grados, veinticuatro minutos, veinte segundos, distancia de veinticinco metros punto noventa y siete centímetros; mojón Tres, con un sureste de setenta y dos grados, dieciocho minutos, cuarenta y dos segundos, distancia de diecisiete metros punto cincuenta y seis centímetros; mojón Cuatro, con un sureste de setenta y tres grados, diez minutos, treinta y seis segundos, distancia de doce metros punto diez centímetros; mojón Cinco, con un sureste de setenta y cuatro grados, trece minutos, treinta segundos, distancia de treinta metros punto once centímetros; mojón Seis, con un sureste de setenta y tres grados, cero cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, distancia de cuarenta y dos metros punto cero tres centímetros; mojón Siete, con un sureste de setenta y seis grados, veintinueve minutos, treinta y dos segundos, distancia de dieciséis metros punto ochenta y siete centímetros; mojón Ocho, con un sureste de setenta y un grados, cincuenta y siete minutos, dieciocho segundos, distancia de siete metros punto treinta y un centímetros; se llega al mojón Nueve del vértice nororiental, linda con inmueble propiedad de Ercilia Rafaela Cuellar de Ortiz. **RUMBO ORIENTE:** Partiendo del vértice nororiental, se continúa con el mojón Nueve, con un sureste de cero cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia de treinta y cuatro metros punto treinta y cinco centímetros; mojón Diez, con un suroeste de once grados, dieciséis minutos, cincuenta y cuatro segundos, distancia de veinte metros punto sesenta y un centímetros; mojón Once, con un suroeste de cero seis

grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia de cinco metros punto noventa y siete centímetros; se llega al mojón Doce del vértice surorientado, linda al frente con inmuebles propiedad de María Elisa Pérez Pérez, con Roberto Carlos Pérez López y Quebrada de por medio. **RUMBO SUR:** Partiendo del vértice surorientado, se continúa con el mojón Doce, con un noroeste de setenta y seis grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de treinta y tres metros punto noventa y dos centímetros; mojón Trece, con un noroeste de setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos, distancia de veinticinco metros punto treinta y dos centímetros; mojón Catorce, con un noroeste de setenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos, distancia de ocho metros punto treinta y ocho centímetros; mojón Quince, con un noroeste de setenta y tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, distancia de once metros punto cincuenta y un centímetros; mojón Dieciséis, con un noroeste de cero seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos, distancia de nueve metros punto cero ocho centímetros; mojón Diecisiete, con un noroeste de cero cinco grados, diez minutos, treinta y cinco segundos, distancia de treinta y nueve metros punto cincuenta y seis centímetros; mojón Dieciocho, con un noroeste de ochenta y tres grados, cero tres minutos, doce segundos, distancia de cincuenta y siete metros punto cero nueve centímetros; mojón Diecinueve, con un noroeste de ochenta y tres grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia de veintidós metros punto noventa y ocho centímetros; mojón Veinte, con un suroeste de catorce grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y seis segundos, distancia de veintiséis metros punto noventa y dos centímetros; mojón Veintiuno, con un suroeste de cincuenta y nueve grados, cuarenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, distancia de seis metros punto once centímetros; mojón Veintidós, con un noroeste de setenta y siete grados, treinta y nueve minutos, treinta segundos, distancia de quince metros punto dieciocho centímetros; se llega al mojón Veintitrés del vértice surponiente, linda con inmuebles propiedad de Julia Elena García Hoy Viuda de Sánchez, con Arturo de Jesús García Pérez y con José Luis García. **RUMBO PONIENTE:** Partiendo del vértice surponiente, se continúa con el mojón Veintitrés, con un noreste de dieciocho grados, quince minutos, treinta y cuatro segundos, distancia de diez metros punto cincuenta y nueve centímetros; mojón Veinticuatro, con un noreste de quince grados, cero dos minutos, veinticinco segundos, distancia de diecisiete metros punto cero dos centímetros; mojón Veinticinco, con un noreste de quince grados, veinticuatro minutos, dieciséis segundos, distancia de veintinueve metros punto sesenta y cinco centímetros; mojón Veintiséis, con un noreste de quince grados, dieciocho minutos, veintiséis segundos, distancia de seis metros punto ochenta y dos centímetros; se llega al mojón Uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda en parte al frente con inmueble propiedad de Tomas Torrentos Puente, con Calle hacia Carretera a San Pedro Puxtla, en otra parte con inmueble propiedad de Marcelina García y Calle Vecinal de por medio. El inmueble así descrito no está inscrito en el Registro de Propiedad respectivo por carecer de antecedente inscrito. Dicho terreno lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no

es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni indivisión con otros; Además me dice que el inmueble en referencia lo obtuvo su mandante, por medio de Escritura Pública de Compraventa, que le hicieron los señores GUSTAVO ALFONSO CUELLAR y LINA MARGARITA CUELLAR DE PUENTE, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de mayo del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR IRAHETA ROMERO; por lo tanto la posesión en dicho inmueble es por más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, en su calidad antes expresada, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo DIECISÉIS de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor de su mandante TÍTULO DE PROPIEDAD del inmueble descrito. En consecuencia por este medio se previene a todas las personas que deseen presentar oposición, a las pretensiones del solicitante, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

REBECA SARAI AGUILAR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y092713

LA SUSCRITA NOTARIA:

HACE SABER: Que ante mis oficios comparece JOSE BERNARDO GUARDADO LOPEZ, quien es de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero cinco nueve cinco uno - cinco; del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, y demás generales conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida posesión por más de veintinueve años, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Caserío y Cantón San José Los Sitios, municipio de San Rafael departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cero cero hectáreas cuarenta y cuatro áreas veintiocho punto cuarenta y un metros cuadrados, y a cero cero manzanas seis mil trescientos treinta y siete punto cero siete varas cuadradas, que mide y linda: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; TRA-

MO DOS, Sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y dos metros; TRAMO TRES, Sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; TRAMO CUATRO, Sur sesenta y un grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; TRAMO CINCO, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; TRAMO SEIS, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de EMILIO GUARDADO Y NARCISA GUARDADO en parte con cerco, parte con pared propios del inmueble que se describe, por este rumbo existe una servidumbre que le da acceso a la propiedad que se describe. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintiocho grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto trece metros; TRAMO DOS, Sur treinta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; colindando con terrenos de JESUS LOPEZ, cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DOS, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; TRAMO TRES, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; TRAMO CUATRO, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; TRAMO CINCO, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y tres metros; TRAMO SEIS, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diez metros; colindando con MARIA ADRIANA QUIJADA VDA. DE OSORIO, con cerco de malla ciclón y de púas, propio del inmueble que se describe. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; TRAMO DOS, Norte treinta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; colindando con VICTOR MANUEL GUARDADO, con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. II) Que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no teniendo cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y que lo adquirió hace más de veintinueve años a título de compraventa según escritura pública otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del no-

tario Carlos Alberto Serrano Rivera, por los señores Emilio Guardado, en ese entonces de sesenta y tres años de edad, agricultor, de quien se ignora su residencia; José Bienvenido Guardado, en ese entonces de cincuenta y tres años de edad, comerciante del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango y Narcisca Guardado, en ese entonces de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango. Al que solicita TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, evaluándolo en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Avisando al público para los efectos de Ley, se previene a quienes presenten oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término de Ley, en mi Oficina Notarial Oficina en 3ª Calle Oriente y 8ª Av. Norte, N° 302, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día nueve de junio de dos veintitrés.

ANGELINA RIVAS,

NOTARIA.

1 v. No. Y092774

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora LEONOR BERNARDINA SANCHEZ DE REYES, solicitando se le extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Azacualpa, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, describiendo a continuación cada inmueble: **PRIMER INMUEBLE:** De una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son: **AL ORIENTE**, con Perfecto Ayala antes hoy María Ángela Flores, de un pito línea recta a un jiote, cerco de alambre propio de por medio; **AL NORTE**, con José Saturnino Reyes, del jiote mencionado a un izote línea recta, cerco de alambre propio de por medio; **AL PONIENTE**, con Elio Martínez, de un mojón de izote hasta otro mojón de izote, con Emilio García Menjivar, cerco de alambre del colindante de por medio; y **AL SUR**, con Marcial Domínguez Flores, del mojón de izote mencionado al mojón de pito donde se comenzó la descripción. Que contiene una casa de adobe y tejas, piso de suelo, de veinticuatro metros cuadrados. **SEGUNDO INMUEBLE:** De una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL PONIENTE**, comenzando desde un palo de mulato hasta llegar a un palo de izote, colindando con el vendedor Emilio García Menjívar, y calle de tres metros de ancho, mide veinticuatro metros veinte centímetros; **AL SUR**, desde la calle de tres metros hasta llegar a un palo de jocote y del jocote a un palo de mango, colindando con Magdalena Martínez y Julio Cesar Estrada, mide treinta y ocho metros; **AL ORIENTE**, desde el palo de mango hasta llegar a un palo de jiote, llegando a la salida de la calle de

tres metros de ancho, colindando con Ángela Martínez, mide treinta y un metros punto cincuenta centímetros; y **AL NORTE**, desde un izote hasta llegar donde se comenzó la descripción, mide veintiséis metros con noventa centímetros, colindando con la compradora y Marcial Domínguez. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación de los inmuebles, el cual la dueña lo tuvo por compra hecha el primer inmueble al señor Francisco García, el día dieciséis de febrero de dos mil siete, y el segundo inmueble a Emilio García Menjivar, el día veinticinco de junio del año dos mil doce. Ambos inmuebles los valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los inmuebles no están en proindivisión y no tienen cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017980

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora MARIA CARMEN FRANCO FRANCO, solicitando se le extienda a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL ORIENTE**, en diez metros, colinda con Manuel Escobar, camino de por medio; **AL NORTE**, en veintiocho metros, con lote número nueve del mismo polígono "B"; **AL PONIENTE**, en diez metros, con lote número siete del Polígono "A", calle abierta en el inmueble general; y **AL SUR**, en veintiocho metros cuarenta y cinco centímetros, colinda con lote número siete del mismo polígono "B" a llegar a donde se comenzó la presente descripción, sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual la dueña lo obtuvo por compra hecha al señor JOSÉ MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ conocido por ELISEO CASTELLANOS, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017981

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora CANDELARIA MARBELI PEÑA POCASANGRE, en su calidad de apoderada Especial del señor CESAR CRISTIAN ORELLANA PEÑA, solicitando se le extienda a favor de su apoderado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Calera, Caserío Los Llanitos, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, terreno de forma triangular de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos cero segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; colindando con Rodrigo Artiga y José Efraín Alfaro; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur quince grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto trece metros; Tramo cinco, Sur once grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros, Tramo seis, Sur cero un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con Adrián Castellanos con calle de por medio y Andrés López López, camino vecinal de por medio; **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y

nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros, Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo doce, Norte cincuenta y nueve grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; colindando con Cesar Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, el cual el dueño lo tuvo por compra hecha al señor RAUL AMAYA, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, y Raúl Amaya se lo compró al señor Manuel de Jesús Hernández Valles, el día doce de diciembre de dos mil dieciséis. Lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas u otros derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017982

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las

diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Topógrafo. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F711696. Carné de Residente Definitivo número: 1005736. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diecinueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó al señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos dieciocho-mil novecientos noventa y tres-cero mil doscientos noventa y seis, ubicada en el folio cero sesenta y tres del tomo cero cero ciento dos del año de mil novecientos noventa y tres del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, nació el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés,

República de Honduras, siendo sus padres los señores Alberto Castro Melgar y Gloria Isabel Hernández, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios cincuenta y cinco al cincuenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil setecientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos once mil seiscientos noventa y seis, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y ocho al ciento sesenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos diez, asentada a página doscientos diez del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número noventa y siete que la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad llevó en el año de dos mil catorce, expedida el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Gabriela Mabel Meléndez Peña hoy Gabriela Mabel Meléndez de Castro, de nacionalidad salvadoreña, el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de La Libertad, ante los oficios notariales de María Armida Castillo Castillo, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Gabriela Mabel Meléndez de Castro de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ciento noventa y dos mil seiscientos catorce – dos, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de

los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OSCAR FRANCISCO CASTRO HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN

GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. Y092661

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día seis de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión u oficio:

Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01565877. Carné de Residente Definitivo Número: 50183. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veintidós de noviembre de dos mil trece, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero setecientos cincuenta y seis, folio cero trescientos setenta y ocho, tomo cero ciento ochenta y uno, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco, quedó inscrito que la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ, nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores José Adrián Martínez Guevara y Socorro Pérez Ramírez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios once y doce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta mil ciento ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y siete, a nombre de la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada del folio noventa y ocho al ciento dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y cuatro, página treinta y cuatro, del tomo Uno del Libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, llevó en el año dos mil catorce, expedida el día dos de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Luis Antonio Zelayandía, de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de octubre de dos mil doce, en el departamento de San Miguel ante los oficios del Notario Hugo Javier Díaz Campos, estableciéndose que la contrayente utilizará sus apellidos de

la siguiente manera: MARTINEZ DE ZELAYANDÍA; la cual corre agregada a folio ciento tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Luis Antonio Zelayandía, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento diez - uno, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil treinta y uno, la cual corre agregada a folio noventa y siete. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como MARTINEZ DE ZELAYANDÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTHA LORENA MARTÍNEZ PÉREZ hoy MARTHA LORENA MARTÍNEZ DE ZELAYANDÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, originaria del municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión u oficio: Oficios Domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02692718. Carné de Residente Definitivo Número: I016129. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintiocho de

noviembre de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento veinticinco, folio sesenta y tres, tomo diecinueve, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, nació el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, en el municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Exequiel Escorcía y Mercedes Cruz, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio noventa; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ciento veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos noventa y dos mil setecientos dieciocho, a nombre de la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada del folio ochenta y siete al ochenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, comprueba por medio de su Certificado de Naci-

miento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JUANA MARÍA ESCORCIA CRUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

**LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión u oficio: Doctora en Medicina. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G038500. Carné de Residente Definitivo número: 69036. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSA MISLENY

PÉREZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día doce de junio de dos mil nueve, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos once - mil novecientos noventa y cinco - cero cero doscientos cincuenta y dos, asentada al folio cero ochenta y dos del tomo cero cero ciento cincuenta y cuatro del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, nació el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Amílcar René Pérez y Dilcia Karina Hernández Sarmiento; la cual corre agregada del folio cincuenta y uno al cincuenta y tres del expediente administrativo número setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y nueve mil treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta y ocho mil quinientos, a nombre de ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintinueve, la cual corre agregada del folio sesenta y nueve al setenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ROSA MISLENY PÉREZ

HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA MISLENY PÉREZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las

catorce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092734

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ABACU LÓPEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ABACU LÓPEZ, originario del municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ABACU LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ABACU LÓPEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01997515. Carné de Residente Definitivo número: 1015726. II) RELACIÓN DE

LOS HECHOS: El señor ABACU LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor ABACU LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ABACU LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número seiscientos noventa y uno del tomo cuarenta, folio trescientos cuarenta y seis del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y nueve del Registro del municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, quedó inscrito que el señor ABACU LÓPEZ, nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Olga Marina López Sánchez, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil setecientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día uno de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de marzo de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento trece; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón novecientos noventa y siete mil quinientos quince, a nombre de ABACU LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento catorce al ciento dieciocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ABACU LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ABACU LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ABACU LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ABACU LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ABACU LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ABACU LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ABACU LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y

cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092801

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad

de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01486828. Carné de Residente Definitivo Número: 1015345. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en el municipio de El Viejo, departamento Chinandega, el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcaldía de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número seiscientos setenta y seis, folio trescientos cuarenta y cinco, tomo setenta y seis, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA, nació el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores José Dionisio Martínez y María Azucena Medina de Martínez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil trescientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de

dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho, a nombre de la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada del folio sesenta y cinco al sesenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cinco, folio ciento siete, del Libro cero cero cinco de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil quince, expedida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Santiago Castillo, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorena Guadalupe Ramírez Menéndez, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: MARTÍNEZ DE CASTILLO; la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Santiago Castillo, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos once - cinco, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día siete de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio sesenta y tres. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como MARTÍNEZ DE CASTILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual

establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA AZUCENA MARTÍNEZ MEDINA hoy MARÍA

AZUCENA MARTÍNEZ DE CASTILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092808

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala,

República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 23 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 298668718. Carné de Residente Definitivo número: 1013372. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la partida número nueve mil quinientos cuatro, folio cero cero cuatro del libro número cuatrocientos veintisiete - I, del Registro Civil antes relacionado, fue inscrito el nacimiento del señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, quien nació el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Rafael Equité Umaña y Julissa Elizabeth Cordón Ramírez, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, la cual corre agregada a folio diecinueve y veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil trescientos

setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento noventa y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciocho, a nombre de JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinte de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecinueve de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son

Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JYMMY RAPHAEL EQUITÉ CORDÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y092835

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215748

No. de Presentación: 20230359793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRIMEPACK

Consistente en: la expresión PRIMEPACK, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE EMPAQUES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, SUAVIZANTES Y DETERGENTES DE ROPA, ENVASES, BOLSAS Y BOBINAS PLÁSTICAS, BOLSA PAPEL, EMPAQUE EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092693-1

No. de Expediente: 2023214322

No. de Presentación: 20230357255

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA MARIA TORRENTO MARENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA y NORA DEL CARMEN LOPEZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NIDIA YAMILETH SOSA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSULTORÍA Legal + Laboral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, tomando

en cuenta el diseño y colores, y que sobre los elementos denominativo que acompaña al signo, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN, VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092744-1

No. de Expediente: 2023213035

No. de Presentación: 20230354817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA GRISEL VALENCIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VESSELL CAFÉ y diseño; Respecto a los elementos denominativo CAFÉ considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE POSTRES DULCES Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092827-1

No. de Expediente: 2023215229

No. de Presentación: 20230358934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017965-1

No. de Expediente: 2023215078

No. de Presentación: 20230358597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017994-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207514

No. de Presentación: 20220343636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CMIIP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA

Consistente en: la expresión DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es Pollo CAMPERO y diseño, inscrita y vigente al número 00132 del Libro 00436 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: FRIJOLES FRESCOS Y FRIJOLES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y092690-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BRAND FACTORY,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD G y H AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. de C.V., Sociedad nombrada como Auditores Externos de la Sociedad BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad BRAND FACTORY, S.A. DE C.V., a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a la atribución que le confieren los artículos Doscientos Treinta y Doscientos Noventa y Uno romano VIII, del Código de Comercio y Cláusula XI del Pacto Social de la referida Sociedad; Junta de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, en Colonia Campestre, Pasaje 3, Oficina número 17, ciudad y departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el lugar antes señalado; se aclara que la presente Junta General Ordinaria de Accionistas se convoca a petición de uno de los Accionistas de la Sociedad, en virtud que la Administración de la Sociedad no ha convocado la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas que por ley está obligada a realizar, si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores y se refundirán las respectivas agendas.

AGENDA:

- I. Verificación de Quórum;
- II. Lectura de Acta anterior;
- III. Presentación de Memoria de Labores Anual de la Administración al 31 de diciembre de 2022;
- IV. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros: Balance General, El Estado de Resultados, El estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo todos relacionados al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; a efecto de aprobar o improbarse los Estados Financieros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio comprendido al 31 de diciembre de 2022;
- VI. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido del 31 de enero al 31 de diciembre de 2022;
- VII. Aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio económico anual, que finalizó el 31 de diciembre de 2022;

VIII. Remoción de los Administradores de la Sociedad;

IX. Nombramiento de nuevos Administradores de la Sociedad.

Con base al artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes: I) Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, II) Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MANUEL FRANCISCO GUILLEN VELASQUEZ,
AUDITOR EXTERNO,
BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017978-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil veintidós.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil veintidós.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y fijación de sus emolumentos.

7. Autorización de la Sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018000-1

CONVOCATORIA

Colón, 09 de junio de 2023.

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V., tiene el agrado de convocar a todos sus miembros para la sesión de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS, a realizarse el día 07 de julio de 2023, a partir de las doce horas en primera convocatoria, y el día 08 de julio de 2023 a las doce horas, en segunda convocatoria, ambas en las oficinas de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DELIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V. situadas en: km 27 ½ Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón, La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum y nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de Dictamen de Auditor Externo y Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) del año 2022.
4. Lectura y aprobación de los planes, programas y presupuesto anual de la asociación.
5. Nombramiento del auditor externo y fiscal, aprobación de sus emolumentos, correspondientes al año dos mil veintidós.
6. Venta de inmuebles.

QUÓRUM: El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria de Miembros en primera convocatoria, se debe contar con el cincuenta y uno por ciento de sus miembros, como mínimo, mientras que el quórum para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Miembros en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de miembros presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Atentamente,

SIGFRIDO EDGARDO MENDOZA OSORIO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z018005-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 523637, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Cojutepeque, martes, 06 de junio de 2023.

JACQUELINE PORTILLO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Y092638-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601283636 folio 10000185769 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 28 de abril del 2017, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092639-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601314214 folio 15442 emitido en Suc. San Fco. Gotera el 17 de abril del 2008, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092640-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121697 folio 10000240803 emitido en Suc. Sensuntepeque el 12 de enero del 2023, por valor original \$20,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092641-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601203800 folio 10000102381 emitido en Suc. Usulután el 25 de febrero del 2012, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092642-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 39601085267 folio 10000147138 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 11 de junio del 2014, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092643-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104534. Por la cantidad de US \$ 4187.81 a un plazo de 30 DÍAS en Agencia CENTRAL, Ubicada en Esquina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 07 DE JUNIO DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA CENTRAL,

JEFE DE AGENCIA JULIO FLORES.

3 v. alt. No. Y092714-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000292539, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS (US \$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes, 13 de junio de 2023.

FLOR CASTILLO,

SUBJEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. Y092863-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AYA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la mencionada Sociedad, de folios 63 frente a 64 vuelto,

aparece el Acta número TREINTA que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas, del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en Edificio Insigne, Oficina 609, Avenida Las Magnolias #206, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador, la cual literalmente DICE:

"ACTA NÚMERO TREINTA. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD AYA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. A las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Edificio Insigne, Oficina 609, Avenida Las Magnolias #206, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador; y hallándose presentes todos los representantes de los Accionistas que componen el capital social de dicha Sociedad, así: a) KARLA LISSETTE DE LEÓN MENDOZA, quien representa quinientas acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; b) CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, quien representa quinientas acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; c) ROSA LILY RIVERA DE RAMOS, quien representa quinientas acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; y d) MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA, quien representa quinientas acciones así: cuatrocientas noventa y nueve acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP., y una acción del accionista OLYMPUS FINANCIAL AND INVESTMENT SERVICES, INC. Se procede a: I) Designar como Presidente de Debates de esta sesión a la señora ROSA LILY RIVERA DE RAMOS, y como Secretaria, a la señora CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ; y II) Formular el Acta de Presencia que contiene la lista de los accionistas representados, con indicación de su nombre y número de acciones representados por cada uno, la cual será firmada por el Presidente de Debates, la Secretaria de la sesión y los demás concurrentes representantes de los accionistas. Acto continuo la Presidente de Debates muestra la Lista de Registro de Presencia de los accionistas representados firmada por todos los asistentes. La Presidente de Debates con base en dicha Lista declara que están presentes y representadas DOS MIL ACCIONES que compone íntegramente el cien por ciento del capital social de la Sociedad, por lo que el Pleno, con base en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y comprobada la presencia del cien por ciento de todas las acciones, ACUERDAN: I) Constituirse y celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, y II) Aprobar y desarrollar la siguiente agenda: A) Disolución y liquidación de la sociedad, B) Nombramiento de liquidadores, C) Plazo de Liquidación, y D) Nombramiento de Auditor Fiscal. Se procede a desarrollar los puntos de la agenda aprobada: A) Disolución y liquidación de la sociedad. La Presidente de Debates somete al pleno la propuesta de Disolver y Liquidar la sociedad con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad, conocido este punto, el pleno por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Disolución de la Sociedad y proceder a su Liquidación, siendo

la causa de ello el libre acuerdo por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad. Por lo que la denominación de la sociedad será, en lo sucesivo, la siguiente: "AYA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN". B) Nombramiento de liquidadores. La Presidente de Debates somete al pleno el nombramiento de los Liquidadores que representarán a la Sociedad, y para ello propone a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE RODRIGUEZ, quienes actuarán conjunta o separadamente. Discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Nombrar Liquidadoras de la Sociedad a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA, quien es cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete - ciento veintitrés - seis; y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE RODRIGUEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos ochenta y nueve - ciento cincuenta - ocho. Ambas liquidadoras nombradas administrarán y representarán conjunta o separadamente a la Sociedad para los efectos de la liquidación acordada. También se acuerda facultar a los Liquidadores nombrados elaborar el Plan de Liquidación para ser conocido en la próxima Junta General de Accionistas. Estando presentes en este acto ambas Liquidadoras nombradas, expresamente aceptan el cargo que se les confiere. C) Plazo para Liquidación: El Presidente de Debates somete a consideración del Pleno que el plazo para la liquidación sea de hasta dos años a contar de del día de inscripción de este acuerdo en el registro de Comercio, por lo que discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Fijar el lapso para la Liquidación en el plazo máximo de DOS AÑOS a contar a partir del día de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. D) Nombramiento de Auditor Fiscal. La Presidente de debates sometió a los comparecientes el nombramiento de Auditor Fiscal de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, por lo que el pleno por unanimidad ACUERDA: Nombrar como Auditor Fiscal para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, a la firma CPC AUDITORES Y CONSULTORES,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-251114-102-3, y con número de consejo de vigilancia 4874. No habiendo nada más que hacer constar, se levanta la sesión y se da por terminada la presente acta la cual es firmada por la presidente de debates y la secretaria de la sesión."

Se hace constar que los Auditores nombrados han aceptado expresamente el nombramiento que se les hace.

En fe de lo cual extiendo en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO
SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS,
AYA ES, S.A. DE C.V.

1 v. No. Y092788

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BDN ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la mencionada Sociedad, de folios 96 a folios 98, aparece el Acta número CUARENTA Y UNO que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en Edificio Insigne, Oficina 609, Avenida Las Magnolias #206, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador, que literalmente DICE: ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD BDN ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, en Edificio Insigne, Oficina 609, Avenida Las Magnolias #206, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador; y hallándose presentes todos los representantes de los Accionistas que componen el capital social de dicha Sociedad, así: a) KARLA LISSETTE DE LEÓN MENDOZA, quien representa ciento setenta y dos mil acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; b) CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, quien representa ciento setenta y dos mil acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; c) ROSA LILY RIVERA DE RAMOS, quien representa ciento setenta y dos mil acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP.; d)

MARIA ISABEL MANCIA DE AYALA quien representa ciento setenta y dos mil acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP y d) MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA, quien representa dos mil veintidós acciones así: dos mil veintiuna acciones del accionista SLB HOLDINGS GROUP, CORP., y una acción del accionista OLYMPUS FINANCIAL AND INVESTMENT SERVICES, INC; se procede a: I) Designar como Presidente de Debates de esta sesión a la señora ROSA LILY RIVERA DE RAMOS, y como Secretaria, a la señora CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ; y II) Formular el Acta de Presencia que contiene la lista de los accionistas representados, con indicación de su nombre y número de acciones representados por cada uno, la cual será firmada por el Presidente de Debates, el Secretario y los demás concurrentes representantes de los accionista. Acto continuo la Presidente de Debates muestra la Lista de Registro de Presencia de los accionistas representados firmada por todos los asistentes. La Presidente de Debates con base en dicha Lista declara que están presentes y representadas SEISCIENTAS NOVENTA MIL VEINTIDOS ACCIONES que compone íntegramente el cien por ciento del capital social de la Sociedad, por lo que el Pleno con base en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y comprobada la presencia del cien por ciento de todas las acciones, ACUERDAN: I) Constituirse y celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas y II) Aprobar y desarrollar la siguiente agenda: A) Disolución y liquidación de la sociedad, B) Nombramiento de liquidadores, C) Plazo de Liquidación y D) Nombramiento de Auditor Fiscal. Se procede a desarrollar los puntos de la agenda aprobada: A) Disolución y liquidación de la sociedad. La Presidente de Debates somete al pleno lo propuesta de Disolver y Liquidar la sociedad con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad, conocido este punto, el pleno por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Disolución de la Sociedad y proceder a su Liquidación, siendo la causa de ello el libre acuerdo por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad. Por lo que la denominación de la sociedad será, en lo sucesivo, la siguiente: "BDN ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN". B) Nombramiento de liquidadores. La Presidente de Debates somete al pleno el nombramiento de los Liquidadores que representarán a la Sociedad, y para ello propone a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE RODRIGUEZ, quienes actuarán conjunta o separadamente. Discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Nombrar Liquidadoras de la Sociedad a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA, quien es cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete - ciento veintitrés - seis; y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE RODRIGUEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos ochenta y nueve - ciento cincuenta - ocho. Ambas liquidadoras nombradas administrarán y representarán conjunta o separadamente a la Sociedad para los efectos de la liquidación acordada. También se acuerda facultar a las Liquidadoras nombradas elaborar el Plan de Liquidación para ser conocido en la próxima Junta General de Accionistas. Estando presentes en este acto ambas Liquidadoras nombradas, expresamente aceptan el cargo que se les confiere. C) Plazo para Liquidación: El Presidente de Debates somete a consideración del Pleno que el plazo para la liquidación sea de hasta dos años a contar de del día de inscripción de este acuerdo en el registro de Comercio, por lo que discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Fijar el lapso para la Liquidación en el plazo máximo de DOS AÑOS a contar a partir del día de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. D) Nombramiento de Auditor Fiscal. La Presidente de Debates sometió a los comparecientes el nombramiento de Auditor Fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, por lo que el pleno por unanimidad ACUERDA: Nombrar como Auditor Fiscal para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, a la firma CPC AUDITORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-251114-102-3, y con número de consejo de vigilancia 4874. No habiendo nada más que hacer constar, se levanta la sesión y se da por terminada la presente acta la cual es firmada por la presidente de debates y la secretaria de la sesión."

Se hace constar que los Auditores nombrados han aceptado expresamente el nombramiento que se les hace.

En fe de lo cual extendiendo en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDINA MARÍA DEL SOCORRO
SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

BALANCE DE LIQUIDACION

AC, BATERIAS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 27 DE MAYO 2023

(En dólares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTES			
OTROS ACTIVOS			
Deficit acumulados		\$	35,100.00
PATRIMONIO		\$	35,100.00
Capital Social		\$	35,100.00
Minimo	\$	2,000.00	
Variable	\$	33,100.00	
TOTAL DE ACTIVO, Y PATRIMONIO		\$	35,100.00

Liquidación de Pérdidas contra Patrimonio de socios

Accionistas:

Sandra Patricia Rodriguez de Martinez	Participacion	\$	17,550.00
José Edgardo Martínez	1755 acciones	\$	17,550.00
valor nominal por acción \$ 10.00	1755 acciones	\$	35,100.00


Esperanza Niesmi Cruz Valle
Liquidador


Blanca Cecilia Victoria Garcia Hernández
Contador

BLANCA CECILIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ
INSCRIPCIÓN No. 5112
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR




Boris Ivay Algrana Garcia
Liquidador

Olga Judith Sanchez Figueroa
Auditor externo
Inscripción No. 2925
CVPCPA

" Los estados financieros están preparados de acuerdo a los libros legales de la empresa y los libros legales de la empresa han sido preparados para propósitos legales "

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA DOS, INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor CARLOS FEDERICO GUARDADO ESCOBAR, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02501488-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150572-102-5, que el abogado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien puede ser localizado en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Pasaje número cuatro, casa de esquina número quince, San Salvador, y en el telefax 2298-0070, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A.; antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia 95-EM-20, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés. LIC. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTA. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y092742

LA INFRASCRITA JUEZA TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 4233-20-MRPE-4CM3 contra la señora: GILMA ROXANA DOMÍNGUEZ JOVEL. El cual es promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO con Documento Único de Identidad Homologado número: 02843425-7 en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO

CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A. BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080672-001-5, según documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM, con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO Y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO suscrito el día cinco de enero del año dos mil quince, el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho documento por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR y constando en autos reiterados intentos por ubicarla; sin resultado alguno, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio actual, de conformidad al Art. 186, en relación a los Art. 4, 14 y 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la señora GILMA ROXANA DOMÍNGUEZ JOVEL mayor de edad, Licenciada en Periodismo, del último domicilio conocido de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01713843-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-170873-112-3, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, por medio de procurador o apoderado, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 462 del CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las quince hora y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y092745

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, marcado con el No. de Referencia 4-PC-2023, promovido en este Tribunal por el Licenciado NELSON MIGUEL ZEPEDA GOMEZ, quien es Mayor de edad, Abogado y

notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho –dos uno cero ocho siete nueve – uno cero seis - uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor WARNER ESAU CARBALLO RAMOS, Mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho ocho tres dos cinco siete – ocho y con Número de Identificación Tributaria (Desconocido), contra el señor JULIO CESAR HERRERA conocido POR JULIO SALMERON, quien es mayor de edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número (Desconocido) y con Número de Identificación Tributaria (Desconocido), por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor HERRERA, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que en esta sede judicial se declare en sentencia definitiva la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del inmueble ubicado en LOTIFICACION SAN ANTONIO BLOCK "H" LOTE NUMERO DOCE de la Ubicación Geográfica de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, inscrito en el Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador, bajo la Matrícula número seis cero cuatro cinco tres ocho cero dos – cero cero cero cero, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Nulidad Absoluta de Instrumento Público.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. ""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes"" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y092815

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso común de nulidad de instrumento público, con Referencia 46-C-2021-3, han comparecido los Licenciados EDWIN DANIEL MEJIA GIL y RICARDO NOE PINEDA MEJIA, en sus calidad de apoderados generales judiciales de la señora ANA DORIS CERON, en contra de los señores LUIS CARLOS VALLADARES LARA, DANIEL ANTONIO PINEDA ORELLANA y YOLANDA CAROLINA REYES DE MINERO; en virtud del proceso común de nulidad de instrumento público, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar la ubicación del demandado LUIS CARLOS VALLADARES LARA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres siete nueve nueve siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres - cero cero tres - uno; es por lo anterior que por auto de las quince horas con treinta y un minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ordenó notificar el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS VALLADARES LARA, por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado LUIS CARLOS VALLADARES LARA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y092826

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor MOISES MAURICIO CRUZ GOMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cuatro uno tres siete-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno dos cero ocho ocho cero-uno cero uno-siete,

HACE SABER: Que ha sido demandado en este juzgado el cual se encuentra ubicado en calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número ciento cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, en el proceso especial ejecutivo civil, bajo la ref: 223-PEC-2021-5-J1, por el Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, representado judicialmente en esta instancia por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, abogada, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro seis uno cero uno uno nueve ocho tres, con oficina la parte actora en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de la acción promovida en su contra, reclamándole las siguientes obligaciones: DIECIOCHOMIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más intereses convencionales del ocho por ciento anual, desde el día treinta de octubre de dos mil veinte en adelante, hasta su completo pago, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de primas mensuales de seguro de vida y daños, comprendidas desde el treinta de noviembre de dos mil veinte hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, más las costas procesales de la instancia, obligación que deviene del documento de escritura pública de mutuo hipotecario,

otorgado en la ciudad de San Salvador el día treinta y uno de enero de dos mil quince; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., se emplaza por este medio al demandado señor MOISES MAURICIO CRUZ GOMEZ, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, Art. 462 C.P.C.M.- Advértese al demandado, que si decide contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y092853

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora EVA IMELDA AGUILAR BATES, de veinticuatro años de edad en mil novecientos noventa y siete, Estudiante, actualmente del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien se identificó por medio de Cédula de Identidad Personal Número: Cero dos-cero seis-cero dieciséis mil seiscientos setenta, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos trece-ciento cincuenta mil setecientos setenta y tres-ciento uno-cero; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo que se encuentra en fase de ejecución forzosa, registrada con Referencia: 132-EF-19/3, en el cual se ha ordenado el despacho de Ejecución Forzosa en esta Sede

Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, quien puede ser localizado mediante el telefax: 2221-3697; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del TRECE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contactado a partir del día treinta de junio del año dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de julio del año dos mil nueve, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Sentencia Estimativa agregada al proceso; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora EVA IMELDA AGUILAR BATRES, SE NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente, de conformidad al artículo 186 del CPCM. Se le advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora KAREN LISSETTE PEREZ RUIZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos seis cinco cuatro siete cinco cero-nueve, homologado como su número de identificación tributaria,

HACE SABER: Que ha sido demandada en este juzgado el cual se encuentra ubicado en calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial, número ciento cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, en el proceso especial ejecutivo civil, bajo la ref: 171-PEC-2022-5-J1, por el Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, representado judicialmente en esta instancia por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, abogada, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro seis uno cero uno uno nueve ocho tres, con oficina la parte actora en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de la acción promovida en su contra, reclamándole las siguientes obligaciones: DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más intereses convencionales del nueve por ciento anual sobre saldo, desde el día treinta de abril del año dos mil diecinueve en adelante, hasta su completo pago, LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de primas mensuales de seguro de vida y daños, comprendidas desde el treinta de abril de dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, más las costas procesales de la instancia, obligación que deviene del documento de escritura pública que contiene mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto de dos mil siete; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., se emplaza por este medio a la demandada señora KAREN LISSETTE PEREZ RUIZ, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, Art. 462 C.P.C.M.- Adviértese a la demandada, que si decide contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67

de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc. 1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 C.P.C.M., Asimismo se le previene a la Demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL, LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1v. No. Y092855

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2221-3697, en calidad de apoderado del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 87-E-20 contra el señor Juan Félix Ascencio conocido por Juan Félix Ascencio Valladares, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido el de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Juan Félix Ascencio conocido por Juan Félix Ascencio Valladares, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su

contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario, del poder general judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgada a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil, en la que consta que el señor Juan Félix Ascencio conocido por Juan Félix Ascencio Valladares, recibió a título de mutuo, del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN S.A., la suma de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS COLONES equivalentes a ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del once por ciento anual sobre saldos insolutos, para el plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir del primero de agosto del año dos mil; documento privado de auténticas de firmas de cesión de crédito otorgado por Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN S.A., a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y la certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del Control Individual del Registro de Préstamos, del crédito a cargo del señor Juan Félix Ascencio conocido por Juan Félix Ascencio Valladares, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, en la que se hace costar que el saldo actual de capital es de nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y primas de seguro de vida; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y se ordenó el emplazamiento del demandado Juan Félix Ascencio conocido por Juan Félix Ascencio Valladares.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. Y092857

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215442

No. de Presentación: 20230359333

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER EDGARDOSERRANOGUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA HOTDOGTERÍA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092781-1

No. de Expediente: 2023215529

No. de Presentación: 20230359423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.M.A.A.E y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092868-1

No. de Expediente: 2023215045

No. de Presentación: 20230358526

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WONDER music & arts y diseño, que se traduce al castellano como Maravilla, música y artes; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: WONDER, MUSIC y ARTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017966-1

No. de Expediente: 2023215227

No. de Presentación: 20230358932

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017967-1

No. de Expediente: 2023215044

No. de Presentación: 20230358525

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUNSET SESSIONS

Consistente en: las palabras SUNSET SESSIONS, que se traduce al castellano como Sesiones al atardecer; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SUNSET Y SESSIONS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017968-1

No. de Expediente: 2023215041

No. de Presentación: 20230358521

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREMIER TOOLS y diseño, que se traduce al castellano como herramientas premier; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos:

PREMIER y TOOLS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017970-1

No. de Expediente: 2023215228

No. de Presentación: 20230358933

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017971-1

No. de Expediente: 2023215042

No. de Presentación: 20230358522

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAY ONE y diseño, que se traduce al castellano como Día Uno; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: DAY y ONE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017972-1

No. de Expediente: 2023215226

No. de Presentación: 20230358931

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017973-1

No. de Expediente: 2023214721

No. de Presentación: 20230357973

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexus corp, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: NEXUS, y CORP, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE CENTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017988-1

No. de Expediente: 2023214720

No. de Presentación: 20230357972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISARA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ABARROTES, COMIDA, VINOS Y TODO TIPO DE LICORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017989-1

No. de Expediente: 2023215079

No. de Presentación: 20230358598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017993-1

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 261811296 folio 1165351 emitido el 29 de mayo del 2023, por valor original \$380.36 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092644-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 891817668 folio 1129232 emitido el 31 de enero del 2023, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES| SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092646-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212593

No. de Presentación: 20230353896

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AWT

Consistente en: la expresión AWT, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA: ROBOTS INDUSTRIALES: TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA: MARTILLOS ELÉCTRICOS: GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092733-1

No. de Expediente: 2023212592

No. de Presentación: 20230353895

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZZUNO

Consistente en: la expresión AZZUNO, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA: ROBOTS INDUSTRIALES: TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA: MARTILLOS ELÉCTRICOS: GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092735-1

No. de Expediente: 2023214783

No. de Presentación: 20230358084

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PAY.COOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAY.COOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PAY.COOL

Consistente en: las palabras: PAY.COOL y diseño, que se traduce al castellano como: PAGAR FRESCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya sobre los elementos denominativos: PAY y COOL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR:

SOFTWARE DE COMPUTADOR Y APLICACIONES MÓVILES, EN LÍNEA O DESCARGABLES, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO, INCLUYENDO PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092787-1

No. de Expediente: 2023215568

No. de Presentación: 20230359502

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de SMART SYSTEMS GROUP, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: LUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO

DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017963-1

No. de Expediente: 2023215203

No. de Presentación: 20230358896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUERO ZERO
ANCALMO**

Consistente en: las palabras SUERO ZERO ANCALMO. Sobre las palabras SUERO y ZERO contenidas en el signo, individualmente consideradas, NO se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que se solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La exclusividad se concede en su conjunto, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE SUEROS Y SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017987-1

No. de Expediente: 2023215346

No. de Presentación: 20230359177

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE PRADO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRAGI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAGI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión PROVEEDORA DEL MUEBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: PROVEEDORA DEL MUEBLE, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase; 19. Para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017997-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

EDIN DE JESÚS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina particular ubicada en la Sexta Calle Poniente entre Segunda Avenida Norte y Avenida Independencia, Casa Dos, Santa Ana, con los medios de comunicación siguientes: edincalderon.2018@gmail.com, y Teléfono 2441-5100.

HACE SABER: AL PÚBLICO que a las once horas del día quince del mes de Junio del año dos mil veintidós, a esta oficina se ha presentado el señor LUCAS ANTONIO CERÓN, quien es de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y nueve mil ciento veintinueve-seis, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un inmueble de su propiedad, que le corresponde el ocho punto treinta y tres por ciento del derecho de la propiedad que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, el Terreno es conocido como EL PITAL, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, e inscrito a su favor bajo la matrícula número DOS CERO DOS SEIS CERO UNO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.- Que la porción acotada se encuentra dentro del Inmueble general que se ubica en el Caserío Las Lomas, Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de naturaleza rústica, con una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, dicha descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto

dieciséis metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo veinte, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia veinticuatro punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con JOSE ANTONIO MELGAR, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur veintidós grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo once, Sur catorce grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur diez grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero un grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros;

Tramo quince, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados quince minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cero tres grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Sur once grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo veinte, Sur once grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur diez grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur diez grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur dieciocho grados cero un minutos cero segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur cero ocho grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo veintiocho, Sur cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con RESTO y calle vecinal de por medio y RESTO con cerco de púas.- LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oes-

te con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de noventa y tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE ADAN CALLES, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto diecisiete metros; colindando con ALFONSO VARELA y ALFREDO AGUILAR MENENDEZ, con cerco vivo y Quebrada de por medio; Tramo tres, Norte once grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con JOSE VICENTE RAMOS, con cerco vivo y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que en dicha porción acotada antes mencionada, siempre lo ha ejercido, el dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida.- Por lo que comparece ante el Suscrito Notario, de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día diecisiete de Junio de dos mil veintitrés.-

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017969

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, se encuentra el asiento de presentación número 145 Tomo 2 H trasladado al número 201004000682 de fecha 21 de mayo de 1980, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta, ante los oficios del notario Leonel Francisco Valle, por la señora Ana Margarita Melara López, a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Los Pinos de Dulce Nombre de María de Responsabilidad Limitada. Hipoteca que recayó sobre un inmueble situado en Cantón El Ocotol, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, matrícula 40049343-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 18 de julio de 1980 y 06 de septiembre de 2011" ""DE CONFORMIDAD CON ANTECEDENTE LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE, QUE SE HIPOTECA. LIBRE DE GRAVAMEN Y NOMBRE DEL DEUDOR." y "EN LA PRESENTE CONSTITUCION DE HIPOTECA, INTERESADO DEBE PRESENTAR COPIA DEL NIT DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS PINOS DE DULCE NOMBRE DE MARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ART. 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS.".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día catorce de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Y092843

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GLORIA MARINA SERRANO, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en el territorio nacional; por parte del señor ERICK FRANCISCO SERRANO, en calidad de heredero testamentario de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091820-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERCULANO LOPEZ FLORES, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno tres cero seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero siete uno uno cuatro dos- uno cero uno- seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte del señor JOSE ALEXANDER FLORES LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero tres cinco siete dos - ocho; en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091843-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N°. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante RICARDO UMANZOR MOLINA conocido por RICKY UMANZOR MOLINA y por RICARDO UMANZOR, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en el municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ADAN UMANZOR MOLINA, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ana María Flores Umanzor como cónyuge del causante en mención, confirniéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091846-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA INTERINA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor MACARIO RAMIREZ SANTOS, quien fue de sesenta y siete años, quien falleció a las veintiún horas y seis minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, en Hyattsville, Maryland, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora DOMITILA GONZALEZ DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091848-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR BONILLA BENITEZ, conocido por JOSE VICTOR BONILLA Y VICTOR BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, falleció a las tres horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Cantón Guajiniquil, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE BENEDICTO ALVAREZ ESCOBAR, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELENO BONILLA ALVAREZ, PATRICIO BONILLA ALVAREZ y MARIA TERESA BONILLA DE FLORES, en concepto de hijo del

causante antes referido. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091852-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Gabriel Eliab Roque Reyes, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Román Antonio Valencia conocido por Román Antonio Valencia Gámez, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Félix Valencia y de María de La Paz Rivas conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; titular de su Documento Único de Identidad número 02588595-4; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-29-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Isabel Díaz López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03037108-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores María de La Paz Rivas conocida por Paz Gámez, Paz Ribas y por María de La Paz Gámez; Steffany Abigail Valencia Díaz, Román de Jesús Valencia Díaz, Gerardo Enrique Valencia Díaz y Jessica Lizabeth Valencia Díaz, la primera en calidad de madre sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091879-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés., y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABILIO MENJIVAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, falleció a las veintidós horas del día dos de septiembre del año dos mil tres, en el Instituto de Medicina Legal, en Santa Rosa de Lima,, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio; de parte de la señora KATHIA YLIANA RODRIGUEZ DE FLORES, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER FUENTES ZAPATA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091892-2

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con quince minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIX ANTONIO YANEZ PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Viudo, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño

número B siete cero uno siete siete uno seis dos, quien falleció a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en Good Samaritan Hospital Medical Center, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA ISABEL YANEZ GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cuatro uno nueve uno cinco guión cinco y MIRNA GUADALUPE YANEZ GUERRA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve cinco ocho cuatro guión tres, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día dos de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y091898-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, catorce horas con doce minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante RAUL MAJANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Prudencia Majano; fallecido a las veintiún horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, a la altura del Cantón Gualama, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HERBERTH LUIS CAMPOS MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, y con Residencia Temporal en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad homologado número 00197611-5.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión las señoras ANA DELIA CAMPOS MAJANO y GLADYS HAYDEE CAMPOS DE BRIZUELA conocida por GLADYS HAYDEE CAMPOS MAJANO, en calidad de hijas del causante, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091901-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00184-23-STA-CVDV-1CM1 16/23 (1); promovidas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, como Aporado General Judicial del señor ROLANDO DE JESUS POLANCO TRIGUEROS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor en calidad de hijo sobreviviente del causante; respecto la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VIRGILIO DE JESUS POLANCO BOLAÑOS, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, fallecido a las diecisiete horas del día nueve de julio de mil novecientos noventa y cinco. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Y091904-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO PAZ CERÓN, quien falleció a las veinte horas y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Hollywood Presbyterian, de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia Paro Cardíaco, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres nueve nueve cinco-uno, de parte las señoras FLOR DEL CARMEN ORANTES VIUDA DE CERÓN, de setenta y un años de edad, casada, profesora en educación básica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis ocho uno uno cero-nueve; ALCIRA ISABEL CERON ORANTES, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres nueve cuatro seis cero-siete, y MARYCARMEN DE JESÚS CERÓN DE GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, licenciada en Psicología, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres ocho uno cuatro-tres, en concepto de CÓNYUGE e HIJAS del causante respectivamente.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091998-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACESABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HORACIO ANTONIO GUDIEL NIEVES, de 70 años de edad, Contador, Casado, de este domicilio, originario de Ahuachapán, Ahuachapán, quien falleció el día 25 de junio del 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Teresa De Jesús Alfaro de Gudiel, quien comparece en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. Guillermo José Gudiel Alfaro; 2. Carolina Guadalupe Gudiel Alfaro, y 3. Carmen María Gudiel Alfaro, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092004-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SEBASTIÁN ALVARADO HERRERA CONOCIDO POR ROLANDO SEBASTIÁN ALVARADO HERRERA Y POR SEBASTIÁN ALVARADO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02423258-0, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del día cinco de mayo de dos mil doce, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-225-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARÍA ARACELY ALVARADO CASTILLO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio

de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02733066-2, en calidad de hija sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y092007-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO VILLALTA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora RUFINA ISABEL RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARVIN WILFREDO VILLALTA RODRÍGUEZ, FRANCISCO ANTONIO VILLALTA RODRÍGUEZ y URANIA DEL CARMEN VILLALTA RODRÍGUEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092008-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, dejó la causante señora ANTONIA ALEMAN VIUDA DE AGUILAR, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, originaria de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Leandro Mancía y Eldifonsa Aleman, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MAURICIO AGUILAR ALEMAN, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Heredero Testamentario de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092076-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS GALINDO, acaecida el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón El Izcatlal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, agricultor, Viudo, hijo de la señora Nicolasa Galindo; de parte del señor SANTOS FIDENCIO GALINDO CORVERA, en calidad de heredero testamentario, representado por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092130-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por éste tribunal, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San Juan Chiquito de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante ABRAHAM LOPEZ GUDIEL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor ELIAS ABRAHAM MORAN LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092139-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAUL

RENE BOLAÑOS, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte del señor, EDUVIGES ARISTIDES BOLAÑOS GUARDADO, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ANA GRIMELDA GUARDADO BOLAÑOS, en el concepto de hija del causante y la señora NARCISA GUARDADO DE BOLAÑOS, en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092151-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor CANDELARIO ANTONIO RECINOS FLAMENCO, conocido por CANDELARIO RECINOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 34458837, de parte del señor EDUARDO RAMÓN RECINOS conocido por EDUARDO RAMÓN RECINOS ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02063040-1 y Número de Identificación Tributaria 0715-131062-101-7, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por el señor ALFONSO ANTONIO ESCOBAR, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092153-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor ROLANDO MAURICIO SANTOS ESPINOZA conocido por MAURICIO ROLANDO SANTOS ESPINOZA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio y de la ciudad del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00549580-2; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria dejada por el causante señor MAURICIO SANTOS BURGOS, quien a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, era de setenta y tres años de edad, casado, trasbordador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02751673-9; en su calidad de Heredero Universal Testamentario.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092164-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FELIBERTA GÓMEZ, conocida por MARÍA ERIBERTA GÓMEZ, ERIBERTA GÓMEZ, MARÍA FILIBERTA GÓMEZ, MARÍA HELIBERTA GÓMEZ, MARÍA ELIBERTA GÓMEZ, MARÍA HERIBERTA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Morazán, con último domicilio en San Simón, Morazán, con Documento Único de Identidad 03056771-5, falleció el día once de octubre de dos mil veintiuno, hija de Marcelina Gómez; de parte de la señora CLEOTILDE GÓMEZ DE RAMÍREZ conocida por CLEOTILDE GÓMEZ HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número cero 01163329-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092184-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIÁN GUADRÓN CHANTA conocido por SEBASTIÁN GUADRÓN, quien falleció el día quince de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA CRISTINA GUADRÓN VIUDA DE CERÓN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092209-2

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS FERNANDO CHAVEZ ORTIZ conocido por CARLOS FERNANDO CHAVEZ, quien en el momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, viudo, salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Boulevard Los Héroes, casa número ciento cuarenta, San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día seis de febrero de dos mil veintiuno, de parte de los señores ANA CECILIA CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 01266300-0 y NIT: 0614-110767-014-9; CARLOS FERNANDO CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 04134785-1 y NIT: 0614-230558-106-3; y LADIS JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ con DUI: 02139829-8 y NIT: 0614-280977-101-7; en su calidad de herederos testamentarios del causante, confiéndole a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada María Martha Delgado Molina, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores ANA CECILIA CHÁVEZ LÓPEZ, CARLOS FERNANDO CHÁVEZ LÓPEZ y LADIS JAVIER CHÁVEZ LÓPEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y092232-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta y seis minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código

Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VIRGINIA REYES VIUDA DE VENTURA, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las veintiún horas treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión; de parte de los señores ROSA EUFEMIA REYES VIUDA DE GUZMÁN, MARÍA EDELMIRA REYES VIUDA DE GUTIÉRREZ, MARÍA PRISCILA REYES REYES en concepto de HERMANAS de la referida causante, y el señor BLAS HUMBERTO HERNANDEZ REYES en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ofelia Fidencia Reyes de Mendoza en calidad de hermana sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la, aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017842-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto del dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA ALVARENGA DE MENJÍVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01041045-1, de parte de la señora LORENA BRIVET ALVARENGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06552511-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA CLELIÁN ALVARENGA DE ROSALES y ANA GLADIS ALVARENGA GUARDADO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017848-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante la causante señora GLADYS AYALA DIAZ DE BOSSY o GLADYS DIAZ AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día siete de febrero de dos mil veinte, de parte señor RENE CHARLES BOSSY AYALA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RENE JOSEPH BOSSY como esposo de la causante y Gladis Elizabeth Bossy Ayala como hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017850-2

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente Número Seis - B, Barrio El Santuario, de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las diecisiete horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor CORNELIO ANTONIO BERNAL PALACIOS conocido por CORNELIO ANTONIO BERNAL, quien falleció en casa de habitación, Colonia Tehuacán, del Municipio de Tecoluca, San Vicente, a las cero horas con nueve minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; a la señora OFELIA VALLADARES RIVAS, en calidad de Cónyuge del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida mortal, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Vicente, trece de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017852-2

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente Número Seis - B, Barrio El Santuario, de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos dos dos nueve - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero - dos nueve uno cero siete nueve - uno cero tres - uno, actuando como Apoderada Administrativa, del señor DENNYS ENRIQUE AYALA JIMENEZ conocido por DENIS ENRIQUE AYALA JIMENEZ, de treinta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres tres seis tres nueve - nueve, siendo éste el mismo Número de Identificación Tributaria ya homologado; Personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diecisiete horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ESTEBAN AYALA PORTILLO conocido por JOSE ESTEBAN AYALA, quien fue de quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, y del domicilio de San Nicolás, caserío San Felipito, de la ciudad de Apastepeque, siendo esta ciudad de Apastepeque, su último domicilio, y habiendo fallecido en Kilómetro cuarenta y nueve, Carretera Panamericana, Cantón La Virgen, Tepetitán, San Vicente, a las dieciocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de POLITRAUMATIZADO POR CONFUSIONES EN HECHO DE TRANSITO, defunción Certificada por el forense emitida por el doctor Edwin Orlando Zuniga Rivas, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número tres mil ciento cincuenta y uno; con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero uno seis ocho nueve - uno; se proveyó resolución a las diecisiete horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA CRISTINA MENENDEZ SANCHEZ, como apoderada Administrativa del señor DENNYS ENRIQUE AYALA JIMENEZ conocido por DENIS ENRIQUE AYALA JIMENEZ, la Herencia Tes-

tamentaria, otorgada por el señor JOSE ESTEBAN AYALA PORTILLO conocido por JOSE ESTEBAN AYALA, nombrándose administrador y representante interino, de la mortal expresada, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Z017853-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia (Mixtas) Parte Testamentaria y Parte Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANTONIO SOLANO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Josefina Solano, con Documento Único de Identidad número 03028939-1; falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío La Barca, Cantón San Benito del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; de parte de JOSE ANTONIO MARTINEZ SOLANO, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 03036226-2; y, en su calidad de legatario e hijo sobreviviente; y, como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora Reina Isabel Martínez de Solano, esta última como Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE ANTONIO SOLANO; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017864-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARÍA JUBELINA LÓPEZ VDA. DE RODRÍGUEZ conocida por MARÍA JUVELINA LÓPEZ, JUVELINA LÓPEZ, MARÍA JUBELINA LÓPEZ y JUBELINA LÓPEZ, de ochenta y tres años, pensionada, viuda, hija de Mercedes López Rodríguez y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno ocho nueve cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno cuatro cero nueve dos tres - cero cero uno - seis; quien falleció en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, a las diecinueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de las señoras parte de las señoras ZOILA CLARA MERCEDES LÓPEZ DE CASTILLO, de sesenta y un años de edad, profesora, casada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad y NIT número cero uno cuatro ocho tres ocho cinco tres - ocho y GLORIA MARINA LÓPEZ DE PEREZ de setenta y dos años de edad, pensionada o jubilada, casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cero dos cero cinco siete tres siete - cero; y del señor JESUS FABIAN LÓPEZ de setenta y cinco años de edad, empleado público, casado, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero seis dos uno cinco nueve cero tres, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017874-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN CARLOS MELGAR GUERRA, Jornalero, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial de la señora REVECA DEL CARMEN MELGAR GUERRA, Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble

de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Morazán, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo que mide dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con inmueble que antes fuera de Rosa de Los Ángeles Rodríguez Gutiérrez y Luis Alonso Avelar hoy de Antonio Rodríguez Castillo, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo que mide nueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Yobany Francisco Melgar Guerra, pared de ladrillo propia; **LINDERO SUR:** Formado que mide ocho punto noventa y seis metros, colindando con Yobany Francisco Melgar Guerra, pared de ladrillo propia; **LINDERO PONIENTE:** Formado por un tramo que mide doce punto sesenta y siete metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado, pared de ladrillo de block propia. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VIUDA DE MELGAR, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092049-2

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JUAN CARLOS MELGAR GUERRA, Jornalero, de este domicilio y Departamento, como Apoderado Especial del señor YOBANY FRANCISCO MELGAR GUERRA, Jardinero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Morazán, San Rafael, Chalatenango, de una extensión de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas técnicas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Formado por cinco tramos: Tramo uno que mide ocho punto noventa y seis metros, Tramo dos que mide nueve punto cuarenta y dos metros, colindando con Rebeca del Carmen Melgar Guerra, pared de ladrillo de la colindante, Tramo tres que mide siete punto cero nueve metros, Tramo cuatro que mide uno punto cero cuatro metros, Tramo cinco que mide cero punto ochenta y uno metros, colinda con Antonio Rodríguez Castillo y Luis Avelar, Calle de por medio. **AL ORIENTE:** Formado por un tramo que mide diecinueve punto noventa y ocho metros, colinda con José Alfonso Guardado, pared de ladrillo del colindante. **AL SUR:** Formado por dos:

Tramo uno que mide siete punto veintisiete metros. Tramo dos que mide uno punto treinta y cuatro metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado, pared de ladrillo de block propia. **AL PONIENTE:** Formado por un tramo que mide dieciséis punto cuarenta y nueve metros, colindando con sucesión de Bernarda Guardado. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VIUDA DE MELGAR, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092051-2

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARIO ANTONIO CASTILLO, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, como Apoderado Especial de la señora MARIA ISABEL CASTILLO VIUDA DE BELLO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Calle a Santa Rita, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, que mide y linda. **LINDERO NORTE:** Un tramo que mide veintisiete punto cero tres metros; linda con Yolanda Deras. **LINDERO ORIENTE:** Cuatro tramos: Tramo uno mide once punto doce metros; Tramo dos mide dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo tres mide veintitrés punto cincuenta metros; Tramo cuatro mide catorce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con Gilberto Rivera Martínez y con Sucesión Francisco Deras. **LINDERO SUR:** Un tramo que mide veinticinco punto setenta y seis metros; linda con Sucesión Francisco Deras. **LINDERO PONIENTE:** Siete tramos: Tramo uno mide quince punto sesenta y siete metros; Tramo dos mide siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres mide siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro mide cuatro punto diez metros; Tramo cinco mide cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis mide cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete mide nueve punto sesenta y tres metros, linda con Blanca Orbelina Portillo de Hernández y con Jorge Alberto Moscoso Orellana. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor ELÍAS DE JESÚS ALFARO, no es dominante,

ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092053-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA RUBENIA GUZMAN DE CERNA, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve - cinco; y con número de Identificación Tributaria Cero un millón doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y nueve - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** formado por siete tramos: de un punto noventa y tres metros; cuatro punto cero dos metros; dos punto cero cinco metros; dos punto quince metros; dos punto cero cinco metros; dos punto ochenta y tres metros; uno punto cuarenta y siete metros; colindando con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; **LINDERO ORIENTE** formado por un tramo de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; **LINDERO SUR** formado por dos tramos: de diez punto setenta y siete metros; once punto ochenta metros; colindando con José Elías Sales Alvarenga; **LINDERO PONIENTE**, formado por un tramo de dos punto cero metros, con Alcaldía Municipal de San José Guayabal; con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió el tres de agosto de dos mil veintiuno, por compra que le hizo al señor José Elías Sales Alvarenga, quien a la fecha del otorgamiento era mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092169-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor JOSE ISRAEL PEREIRA REYES, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 04572716-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, Caserío El Bajío, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con FAUSTINA CLAROS con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y un grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA con malla ciclón. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero dos grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta

segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros., Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte veintiún grados veinticuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con ANASTACIO PEREIRA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros, colindando con ANASTACIO PEREIRA, con cerco de púas y acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora CONCEPCION REYES MEMBREÑO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017840-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta años de edad, Agricultor, y

XIOMARA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, de treinta y dos años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de Nuevo Edén de San Juan departamento de San Miguel, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad y Número de Identificación Tributaria, en su orden: Cero cuatro cero ocho dos uno uno tres- siete, y Uno dos uno uno- uno cuatro cero cuatro ocho nueve- uno cero uno- seis, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de Naturaleza Urbana situado en BARRIO LAS DELICIAS de este Municipio, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, y su descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados cero siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos trece segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GILBERTO CEDILLOS, con cerco de púas; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS CRUZ, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiséis grados cero un minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MOISES RIVERA, con cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste y una

distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICTORIANO MARQUEZ, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIMAS OBDULIO RODRIGUEZ, con cerco de púas; Tramo tres, con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ESTER ORELLANA, con cerco de púas y calle de acceso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por Compraventa de Posesión Material, otorgada a favor de ellos, el once de enero del año dos mil veintidós, por la señora MARIA REINA LOPEZ DE RODRIGUEZ, en aquella época de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan departamento de San Miguel, quien a su vez había adquirido la posesión del señor José Alfonso Rodríguez quien poseía el inmueble objeto de titulación, desde el año mil novecientos ochenta y cuatro; posesión que los solicitante ejercen en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.Y091971-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215058

No. de Presentación: 20230358565

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO VENTURA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y TERESO JUAREZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MARIACHI AMERICA

Consistente en la palabra: MARIACHI AMERICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MARIACHI y AMERICA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MARIACHI.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091824-2

No. de Expediente: 2023214860

No. de Presentación: 20230358229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA AZUCENA PEREIRA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Azu's Cakes, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Los pasteles de Azu. Se concede exclusividad sobre el diseño y el término denominativo: Azu, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: CAKES, REPOSTERÍA, POSTRES, EST 2020, y MUCHOS MÁS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA Y ELABORACIÓN DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091831-2

No. de Expediente: 2023215187

No. de Presentación: 20230358855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DANIEL VARGAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CAPRICCIO y diseño, que se traduce al castellano como capricho, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ESPECIFICAMENTE SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA BUFET, Y ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y091992-2

No. de Expediente: 2023215105

No. de Presentación: 20230358650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de UNIDAD DE VERIFICACION DE INTALACIONES ELECTRICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UVIECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la palabra Uvieca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE ARQUITECTURA, PLANIFICACIÓN URBANA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN EL RUBRO DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091994-2

No. de Expediente: 2023214956

No. de Presentación: 20230358370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE SUSANA RECINOS AQUIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAPITONÉ STYLISHROOM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KAPITONÉ HABITACIÓN CON ESTILO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR, OFICINA, CENTROS DE BELLEZA, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092003-2

No. de Expediente: 2023215571

No. de Presentación: 20230359505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR KURY ZAIED, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

FINANCIAMIENTOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIES FINANCIAMIENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra FIES y diseño, no así sobre los elementos denominativos: signo de \$, FINANCIAMIENTOS Y ESPECIALIZADOS, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017836-2

No. de Expediente: 2023214627

No. de Presentación: 20230357805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLA VIOLETA CARDONA DE MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de DACSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DACSA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DACSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PAPEL DE DIFERENTES CLASES, CARTÓN, FABRICACIÓN DE ETIQUETAS E IMPRESIÓN EN DICHS MATERIALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017849-2

No. de Expediente: 2023215100

No. de Presentación: 20230358639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID DENISSE GERALDINE GARCIA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMEDIA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMEDIA MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMEDIA MARKETING y diseño, que se traduce al castellano el término MARKETING como: MERCADEO. Sobre el elemento denominativo MARKETING, que se traduce al castellano como: MERCADEO no se le concede exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a los servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017861-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213877

No. de Presentación: 20230356460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARLENE

JEANNETTE CORNEJO DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

NO MORE DRAMA

Consistente en: la expresión NO MORE DRAMA, que se traduce al idioma castellano como: NO MÁS DRAMA. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada ROYAUME y diseño, inscrita al número: 00204 del libro: 00424 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAIZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017847-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día lunes veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Nombramiento de Auditor de Cumplimiento.
4. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento

del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día martes veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

LIC. EVELYN CAROLINA PALACIOS DE OBANDO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No.Y091834-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas del día lunes veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA:**

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Nombramiento de Auditor de Cumplimiento.
4. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas del día martes veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z017833-2

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores CARLOS ERNESTO GUARDADO GALDAMEZ y SONIA ELIZABETH MANCIA DE GUARDADO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno antes rústico hoy urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO DIECISEIS D, situado en las afueras del Barrio San Esteban, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción, SITUADO EN LAS AFUERAS DEL BARRIO SAN ESTEBAN SAN SALVADOR, de un área de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinte metros setenta y cuatro centímetros, con lote número catorce de Hipólito Pimental, y lote número trece de Eusebia Leiva. AL SUR, veintidós metros diez centímetros, con lote número dieciséis. AL ORIENTE, nueve metros treinta centímetros, con lote número veintitrés de Etelvina Estela Alarcon, y número veinticinco de Juan Moisés Barrera Cortez. Y AL PONIENTE, siete metros setenta y dos centímetros, con lote número doce de Alberto Quintanilla, y número quince de José Valdez Domínguez al oriente hay calle de por medio abierta en el resto del terreno, todos los lotes colindantes por los rumbos Norte, Oriente y Poniente fueron de la señora Martina Colorado Hernández y formaron parte de todo el inmueble de donde se segregó este lote, el del Sur es de la señora doña Martina Colorado Hernández y forma parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los demandados señores CARLOS ERNESTO GUARDADO GALDAMEZ y SONIA ELIZABETH MANCIA DE GUARDADO, en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento cada uno, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES UNO SIETE CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se admitirán posturas siendo estas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efecto de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y092095-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor LUIS EDGARDO SARAVIA con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO NUEVE UNO CINCO TRES OCHO UNO - OCHO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor BENJAMIN ALEXANDER ALVARADO ARTEAGA con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: CERO CERO CINCO DOS DOS UNO CERO OCHO -TRES; Quien es Beneficiario del Asociado JOSE DAVID ALVARADO VALDEZ; solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01058 de la cuenta número 000600028787, que devenga el 6.00% por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 10 de agosto del año 2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes junio del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. Y092025-2

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE;

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado el señor JUAN MARIO RAMOS REYES, Licenciado en Letras, de setenta y seis años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 02203 por un monto de \$16,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE,
SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. Y092126-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 326PLA000003027, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, jueves, 15 de junio de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ DE FIGUEROA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. Y092146-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón.

HACE CONSTAR: Que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón, celebrada a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se encuentra el PUNTO: Elección de junta directiva que literalmente dice: "Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero Licenciado JUAN ANDRES MARTINEZ, Secretario Arquitecta HILDA MARINA PAYES, como director propietario Señora MYRIAN COSTTE DE ANCALMO y como directores suplentes los Señores REYNALDO ANIBAL DARDON Y ROBERTO ANTONIO SALAVERRIA. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ. Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura asamblea general sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal."

Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente en San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés.

ARQ. HILDA MARINA PAYES,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y092201-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213399
 No. de Presentación: 2023035517
 CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHECK IN TIME PROTECT IN TIME y diseño, que se traducen al castellano como: CHEQUEA A TIEMPO PROTEGE A TIEMPO, que servirá para: amparar: Enseñanza, formación y actividades en el ámbito de la enfermedades cardiovasculares y posteriores. Clase: 41. Para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091926-2

No. de Expediente: 2023212345
 No. de Presentación: 20230353228
 CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Network Television, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TNT NOVELAS y diseño. Respecto del elemento denominativo NOVELAS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término que evocan o sugieren las características de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a persona alguna, conforme a lo regulado en el artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Difusión de programas de televisión; Difusión simultánea de televisión a través de redes de comunicación mundiales, Internet y redes inalámbricas; transmisión de audio, vídeo y material audiovisual en Internet; transmisión de datos; difusión de información por medio de la televisión. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas multimedia con comedia, acción y aventura distribuidas vía varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091927-2

No. de Expediente: 2023214034
 No. de Presentación: 20230356754
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA KWEICHOW MOUTAI DISTILLERY (GROUP) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOUTAI y diseño, que servirá para: amparar: demostración de productos; publicidad; agencias de publicidad; asistencia en la dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; contabilidad; servicios de agencias de importación-exportación. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091928-2

No. de Expediente: 2023214742

No. de Presentación: 20230358006

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SEGOVIA MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SFORMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión sformaDESARROLLO QUE TRANSFORMAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092170-2

No. de Expediente: 2023215558

No. de Presentación: 20230359459

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCIANA MARIA PACHECO DE SUGISAWA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SUGAKU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092175-2

No. de Expediente: 2023215542

No. de Presentación: 20230359438

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RSM y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo: RSM, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092177-2

No. de Expediente: 2023215071

No. de Presentación: 20230358580

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO MIRA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARMIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARMIRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOLU-CREDIT y diseño, que se traduce al castellano como SOLU-CRÉDITO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de todos los términos denominativos que componen la marca aisladamente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017827-2

No. de Expediente: 2023215172

No. de Presentación: 20230358824

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY STEFANY ZELAYA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ZOO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO ZOO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

+ZOOPEETS

Consistente en: la palabra ZOOPEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMIDA PARA ANIMALES, VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASISTENCIA VETERINARIA, SERVICIOS DE VACUNACIONES, ELIMINACIÓN DE PARÁSITOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PEQUEÑAS CIRUGÍAS, BAÑOS HIGIÉNICOS Y MEDICADOS CORTE DE PELO Y UÑAS PARA ANIMALES, LIMPIEZA DENTAL. Clase: 44,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017841-2

No. de Expediente: 2020191465

No. de Presentación: 20200312465

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARINA ESTELA HENRIQUEZ GUERRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

≡ \$ CREDICASH

Consistente en: las palabras Credi Cash, Cash se traduce al idioma castellano como Efectivo. Sobre las palabras CREDICASH no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017844-2

No. de Expediente: 2023215098

No. de Presentación: 20230358630

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID DENISSE GERALDINE GARCIA GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMEDIA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMEDIA MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEDIO LIMON y diseño, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017862-2

No. de Expediente: 2023212703

No. de Presentación: 20230354137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER JONATHAN RIVAS PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUATRO MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUATRO MARKETING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TWO WHEELS y diseño, que se traducen al castellano como Dos Ruedas, que servirá para: Amparar: Publicidad; administración de negocios comerciales; servicios de venta al por menor (o al por mayor) por cualquier medio, de motocicletas, bicicletas, repuestos, artículos y accesorios para motocicletas y bicicletas, ropa y calzado deportivos; distribución (excepto su transporte) de artículos y equipo deportivo para andar en motocicleta y bicicleta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017865-2

No. de Expediente: 2023214765

No. de Presentación: 20230358035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER JONATHAN RIVAS PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUATRO MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOBLEÚ y diseño. Respecto a los elementos denominativos MARKETING DIGITAL incluidos en el diseño considerados individualmente, no se otorga exclusividad, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017866-2

No. de Expediente: 2023215124

No. de Presentación: 20230358669

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NERO y diseño, que se traduce al castellano como NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017871-2

No. de Expediente: 2023215122

No. de Presentación: 20230358667

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA MAFIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017872-2

No. de Expediente: 2023215125

No. de Presentación: 20230358670

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ARELY RODRIGUEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA VENGANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017873-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0380-2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó al señor **Elmer Francisco Celso Ramírez** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **106.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar las estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	106.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Atiquizaya, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, San Lorenzo y Turín, todos del departamento de Ahuachapán
Distintivo de llamada	YSCT
Uso	Regulado Comercial
Naturaleza	Exclusiva

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilera Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0399-2023, emitida el cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de **un par dual de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FIJO**, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS El Paraiso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Vertical
2	BTS El Paraiso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz, y AB = Ancho de Banda

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215309

No. de Presentación: 20230359058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERBOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERBOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTIVOX

Consistente en: la palabra ACTIVOX, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y CHICLES PARA USO MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091818-2

No. de Expediente: 2023214245

No. de Presentación: 20230357121

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL, que se traducen al castellano como Toro Rojo, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones

a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091819-2

No. de Expediente: 2023213798

No. de Presentación: 20230356344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño Heart, coloreado, versión 2022, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091832-2

No. de Expediente: 2023213791

No. de Presentación: 20230356331

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOEVE

Consistente en: la palabra MOEVE, que servirá para: amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091833-2

No. de Expediente: 2023213670

No. de Presentación: 20230356077

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TAILG SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TLG

Consistente en: las letras TLG, que servirá para: Amparar: Locomotoras; Coches; Motocicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas; Carritos; Aviones; Motocicletas eléctricas; Trineos [vehículos]; Dispositivos antirrobo para vehículos; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Scooters accionados eléctricamente; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Triciclos eléctricos; Vehículos eléctricos; Alarmas antirrobo para vehículos; Bocinas para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091835-2

No. de Expediente: 2023213668

No. de Presentación: 20230356073

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OLIVER & OLIVER INTERNATIONAL INC., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUORHUM

Consistente en: la palabra QUORHUM, que servirá para: Amparar: Ron. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091838-2

No. de Expediente: 2023213485

No. de Presentación: 20230355702

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERGLYP

Consistente en: la palabra DERGLYP, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091840-2

No. de Expediente: 2023212400

No. de Presentación: 20230353433

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAMINONE

Consistente en: la palabra LAMINONE, que servirá para: amparar: preparados biológicos para su uso en la agricultura; bioestimulantes; Compost, abonos, fertilizantes derivados de productos biológicos. Clase: 01. Para: amparar: Fungicidas, Fungicidas biológicos para uso en agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091841-2

No. de Expediente: 2023212233

No. de Presentación: 20230353023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Brand Invest S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXICREAM

Consistente en: la expresión FLEXICREAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos analgésicos y antiinflamatorios de uso tópico; productos sanitarios analgésicos y antiinflamatorios de uso tópico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091842-2

No. de Expediente: 2023212332

No. de Presentación: 20230353205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Estetra, société á responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUENREGNA

Consistente en: la palabra QUENREGNA, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091844-2

No. de Expediente: 2023212333

No. de Presentación: 20230353206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Estetra, société á responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FYLREVVY

Consistente en: la palabra FYLREVVY, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias

medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091847-2

No. de Expediente: 2022207412

No. de Presentación: 20220343446

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LACTALIS FORLASA, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gran Capitán y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y091849-2

No. de Expediente: 2023213484

No. de Presentación: 20230355698

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLIPTYNA

Consistente en: la palabra OLIPTYNA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091850-2

No. de Expediente: 2023211927

No. de Presentación: 20230352228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUCONA

Consistente en: la palabra ZUCONA, que servirá para: Amparar: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091851-2

No. de Expediente: 2023213247

No. de Presentación: 20230355250

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gluveon

Consistente en: la palabra GLUVEON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091853-2

No. de Expediente: 2023212930

No. de Presentación: 20230354644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023212990

No. de Presentación: 20230354743

CLASE: 05.

Rosastin

Consistente en: la palabra ROSASTIN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091854-2

No. de Expediente: 2023212986

No. de Presentación: 20230354735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch + Lomb Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMIFY

Consistente en: la palabra LUMIFY, que servirá para: amparar: Soluciones y preparaciones oftálmicas; gotas para los ojos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091856-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUCHESNAY INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como: PREGNANT WOMAN, que servirá para: Amparar: MULTIVITAMINAS PARA MUJERES EMBARAZADAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE NÁUSEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091857-2

No. de Expediente: 2023213026

No. de Presentación: 20230354797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cordualt

Consistente en: la palabra CORDUALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091860-2

No. de Expediente: 2023212522

No. de Presentación: 20230353787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYNKUET

Consistente en: la palabra LYNKUET, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091861-2

No. de Expediente: 2023212536

No. de Presentación: 20230353802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOULIXXI

Consistente en: la palabra JOULIXXI, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091862-2

No. de Expediente: 2023212535

No. de Presentación: 20230353801

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELZULISSE

Consistente en: la palabra ELZULISSE, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091864-2

No. de Expediente: 2023214053

No. de Presentación: 20230356797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gludux

Consistente en: la palabra Gludux, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091865-2

No. de Expediente: 2023214407

No. de Presentación: 20230357398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sapstro

Consistente en: la palabra SAPSTRO, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091867-2

No. de Expediente: 2023214017

No. de Presentación: 20230356722

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TASMAN

Consistente en: la palabra TASMAN, que servirá para: amparar: furgones [vehículos]; autobuses; coches deportivos; automóviles; coches eléctricos; camiones. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091868-2

No. de Expediente: 2023214058

No. de Presentación: 20230356815

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sharma Orthopedic (India) Pvt. Ltd., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHARMA

Consistente en: la palabra SHARMA y diseño, que servirá para: amparar: Implantes de artroplastia para reemplazo total de cadera y reemplazo total de rodilla; implantes de osteosíntesis, a saber, placas

óseas, clavos entrelazados, tornillos óseos, implantes de artroscopia, implantes craneomaxilofaciales, fijador externo y herramientas eléctricas quirúrgicas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091869-2

No. de Expediente: 2023214277

No. de Presentación: 20230357185

CLASE: 08, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Church & Dwight Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FINISHING TOUCH FLAWLESS

Consistente en: las palabras FINISHING TOUCH FLAWLESS, que se traducen al castellano como: ACABADO TOQUE IMPECABLE, que servirá para: amparar: APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, A SABER, MÁQUINAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS, CORTADOR DE CABELLO Y APARATOS DEPILATORIOS; CORTADOR DE CABELLO ELÉCTRICO Y CON BATERÍAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: amparar: APARATOS PARA MASAJE; DISPOSITIVOS PARA VIBROMASAJE; APARATOS PARA MASAJE PARA USO PERSONAL, A SABER, RODILLOS, QUE ESTÁN HECHOS DE PIEDRA NATURAL; HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PARA MASAJE FACIAL; APARATOS DE TONIFICACIÓN FACIAL PARA USO COSMÉTICO; APARATO PARA MASAJE PARA OJOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091870-2

No. de Expediente: 2023214059

No. de Presentación: 20230356816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FESTIVAL y diseño, que servirá para: amparar: Galletas; galletas rellenas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091871-2

No. de Expediente: 2023214329

No. de Presentación: 20230357262

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMALI FOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMALI

Consistente en: la palabra COMALI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091874-2

No. de Expediente: 2023214719

No. de Presentación: 20230357968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pharnalys Laboratories SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMALAC ULTIMATE

Consistente en: las palabras PRIMALAC ULTIMATE, que se traducen al castellano como PRIMALAC ULTIMO, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios dietéticos; alimentos para bebés; leche en polvo para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091877-2

No. de Expediente: 2023214479

No. de Presentación: 20230357522

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRUSH POZUELO

Consistente en: las palabras KRUSH POZUELO, que servirá para: amparar: Galletas; galletas con sabor a frutas, galletas dulces y saladas, galletas tostadas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091878-2

No. de Expediente: 2023215151

No. de Presentación: 20230358748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de TRB PHARMA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLIRREUMIN

Consistente en: la palabra POLIRREUMIN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091880-2

No. de Expediente: 2023214677

No. de Presentación: 20230357904

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vision Media Global LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VISIONOS

Consistente en: la palabra VISIONOS, que servirá para: Amparar: software de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos. Clase: 09. Para: Amparar: Difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, televisión, películas, radio, podcasts, juegos y otra multimedia por medio de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión en tiempo real de imágenes, música, audio, vídeo, programas de televisión, películas, radio, podcasts, juegos y otros contenidos multimedia continuos por medio de redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones, redes informáticas e Internet; comunicación por ordenadores; proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial. Clase: 38. Para: Amparar: Diseño y desarrollo de

software informático; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; suministro de software no descargable. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091882-2

No. de Expediente: 2023214922

No. de Presentación: 20230358316

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DECEUNINCK NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECEUNINCK

Consistente en: la palabra DECEUNINCK, que servirá para: amparar: Paneles multicapa de plástico para su uso en construcción; Materiales de construcción no metálicos; Ventanas no metálicas; Puertas y portones no metálicos; Tragaluces (aletas de ventana) no metálicos; Dinteles (dinteles de ventanas, dinteles de puertas) no metálicos; persianas enrollables; Persianas enrollables (exteriores) que no sean de metal ni de material textil; cajas de persianas enrollables; Cajas de plástico para guardar persianas enrollables una vez enrolladas; Construcciones transportables no metálicas, en particular invernaderos (no metálicos); Tuberías para la construcción, no metálicas; Perfiles y paneles no metálicos; Cercas, escaleras, portales, recubrimientos, paredes, pisos, techos, fachadas, tejados, todos los productos señalados no metálicos; marcos de puertas y perfiles de marcos, no metálicos; Recubrimientos no metálicos para la construcción para puertas y ventanas; Accesorios para ventanas y puertas, en concreto marcos y alféizares de ventanas, persianas de ventanas comprendidos en esta clase, no metálicos; Mallas de protección contra insectos, no metálicas; Elementos de ventilación para ventanas, puertas, portones, no metálicos; Empalizadas no metálicas; Pilares no metálicos para la construcción; todos los productos mencionados para la construcción y que no sean metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091882-2

No. de Expediente: 2023214245

No. de Presentación: 20230357121

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL, que se traducen al castellano como Toro Rojo, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091884-2

No. de Expediente: 2023214412

No. de Presentación: 20230357403

CLASE: 07, 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Luma Bella y diseño, que servirá para: amparar: mezcladoras [máquinas]; lavadoras; picadoras de carne eléctricas; máquinas para la industria harinera; máquinas para cortar pan; amasadoras mecánicas; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; trituradoras eléctricas para uso doméstico; molinillos de café que no sean accionados manualmente; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; extractores de jugo eléctricos. Clase: 07. Para: amparar: maquinillas para cortar la barba; rizadores; alicates para cutículas; tenacillas para encañonar; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas de afeitar eléctricas o no; limas de uñas [eléctricas]; pulidores de uñas [eléctricos o no]; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortañas eléctricas o no; estuches de manicura; aparatos de depilación eléctricos o no; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; rizadores de pestañas; trenzadores eléctricos para el cabello; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico. Clase: 08. Para: amparar: hornos de panadería; utensilios de cocción eléctricos; cocinas [aparatos]; quemadores de gas; aparatos de torrefacción; ollas a presión eléctricas; lámparas de manicura; cafeteras eléctricas; barbacoas; freidoras eléctricas; hervidores eléctricos; hornos de pan; ollas eléctricas multifuncionales; placas de cocción eléctricas; freidoras de aire caliente; refrigeradores; cápsulas de café, vacías, para cafeteras eléctricas; aparatos y máquinas de hielo; humidificadores; secadores de pelo ventiladores eléctricos para uso personal. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091887-2

No. de Expediente: 2023214244

No. de Presentación: 20230357120

CLASE: 25, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como diseño DOUBLE BULL, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrero. Clase: 25. Para: amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos horneados, confitería, chocolate y postres; helados; azúcar, endulzantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal, productos para sazonar; condimentos; aromatizantes alimentarios; mostaza; vinagre; salsas; especias; helados; pizza; empanadas; Palomitas; sándwiches; pasta; nieves; sorbetes; cereales procesados, almidones y productos elaborados con ellos, preparaciones para hornear y levaduras; edulcorantes artificiales para uso culinario; sacarina para uso culinario; aspartamo para uso culinario; sucedáneos del azúcar para uso culinario; granos de café tostados; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; te helado; bombones; chicles; aperitivos a base de cereales; dulces. Clase: 30. Para: amparar: Bebidas alcohólicas [excepto cervezas]; bebidas espirituosas; licores; vino; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091890-2

No. de Expediente: 2023214188

No. de Presentación: 20230357031

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JR APPAREL WORLD LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBERS ONLY

Consistente en: las palabras MEMBERS ONLY, que se traducen al castellano como Solo Miembros, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, a saber, ropa de hombre, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caquis, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero, chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior, calzoncillos bóxer y chalecos; ropa de mujer, a saber, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caqui, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero, chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior, lencería y chalecos; ropa para niños, en concreto, pantalones de chándal tipo sudadera, sudaderas, sudaderas con capucha, cinturones, abrigos, guantes, ropa de golf, en concreto, camisetas de golf, pantalones cortos de golf, pantalones de golf, sombreros, pantalones vaqueros, chándales, pantalones caqui, tops de punto, leggings, chaquetas, chaquetas deportivas, chaquetas de tela, chaquetas de cuero, abrigos de tela, abrigos de cuero,

chaquetas americanas (Blazers), cazadoras, camisetas, camisetas de punto, camisetas de deporte, camisetas de vestir, bufandas, zapatos, zapatillas de deporte (tenis), pantalones cortos, ropa para dormir, calcetines, trajes, suéteres, trajes de baño [bañadores], corbatas, pantalones, ropa interior y chalecos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091893-2

No. de Expediente: 2023214918

No. de Presentación: 20230358305

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Deceuninck NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECEUNINCK

Consistente en: la palabra DECEUNINCK, que servirá para: amparar: Productos (productos semiacabados) de plástico y resinas sintéticas, a saber, perfiles y paneles de plástico, en particular para ventanas, puertas, fachadas, invernaderos, postes, tejados, cercas y alféizares de ventanas; aislantes térmicos y acústicos; Conectores para perfiles (de plástico) y tapas para sus extremos; Caucho; materiales de sellado, en concreto compuestos de sellado, selladores, tiras de sellado, anillos de sellado, cintas de sellado, materiales aislantes; Mangueras flexibles no metálicas y tubos plásticos flexibles; Láminas de plástico para uso industrial. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091896-2

No. de Expediente: 2023214482

No. de Presentación: 20230357525

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROCANTS POZUELO

Consistente en: las palabras CROCANTS POZUELO, que servirá para: amparar: Galletas; galletas con sabor a frutas, galletas dulces y saladas, galletas tostadas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091900-2

No. de Expediente: 2023215214

No. de Presentación: 20230358909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bebelyn y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS

SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091902-2

No. de Expediente: 2023214033

No. de Presentación: 20230356753

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Xiamen Yarui Optical Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLON

Consistente en: la palabra BOLON, que servirá para: amparar: lentes para anteojos; monturas de anteojos; anteojos; estuches para anteojos; anteojos de sol; anteojos para niños; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; anteojos inteligentes (smartglasses) (aparatos de procesamiento de datos). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091903-2

No. de Expediente: 2023215211

No. de Presentación: 20230358906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CERESMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091905-2

No. de Expediente: 2023214849

No. de Presentación: 20230358204

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DORCO CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORCO TITAN

Consistente en: las palabras DORCO TITAN, que servirá para: amparar: maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no;

hojas de afeitar; cuchillas de maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar desechables; Cartuchos que contienen hojas de afeitar; Recortadores de cejas no eléctricos; neceseres de afeitar; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; cuchillos de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091906-2

No. de Expediente: 2023215212

No. de Presentación: 20230358907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Maite y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091907-2

No. de Expediente: 2021201509

No. de Presentación: 20210332301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras portux 3D Resina de impresión 3D y diseño. Sobre los elementos denominativos 3D Resina de impresión 3D individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE IMPRESIÓN DENTAL; RESINAS DENTALES PARA MODELOS DE ORTODONCIA; RESINAS PARA USO DENTAL; RESINAS DENTALES 3D PARA USO DENTAL; CORONAS Y CARILLAS PROVISIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091908-2

No. de Expediente: 2023215156

No. de Presentación: 20230358760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RELOQUAVIST

Consistente en: las palabras RELOQUAVIST, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; medios de contraste para su uso en imágenes médicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091910-2

No. de Expediente: 2023215213

No. de Presentación: 20230358908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMADEL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DESINTOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091912-2

No. de Expediente: 2023213797

No. de Presentación: 20230356343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ELEVIT y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091913-2

No. de Expediente: 2023214405

No. de Presentación: 20230357394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Stohart

Consistente en: la palabra STOHART, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091915-2

No. de Expediente: 2023212016

No. de Presentación: 20230352346

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diffulice Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SKIN MINUTE

Consistente en: las palabras SKIN MINUTE traducidas como MINUTO DE PIEL. Sobre las palabras SKIN y MINUTE traducidas como MINUTO DE PIEL individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos y servicios que ampara en la clase 03 y 44, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones; perfumes; perfumería; aceites esenciales; lociones para el cabello; dentífricos; cosméticos; productos para el cuidado de las uñas. Clase: 03. Para: amparar: cuidado de higiene y belleza para humanos; salones de belleza; salones de peluquería; masajes. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091917-2

No. de Expediente: 2023214970
No. de Presentación: 20230358401

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Galaxy Gaming, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: los números 21 + 3 y diseño, que servirá para: amparar: Equipo vendido como una unidad para jugar un juego de casino, en concreto, una distribución en tela para jugar e instrucciones para jugar un juego de casino; Mesas de juego para apostar; Juegos de apuestas, en concreto, mesas de juego con disposiciones de mesa de juego; Mesas de juego para jugar juegos de apuestas con disposiciones de mesa de juego para su uso en una mesa de juego en un casino; Naipes; Naipes de casino. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos de mesa de azar en vivo; Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de juegos de mesa de azar en línea. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091919-2

No. de Expediente: 2022210485
No. de Presentación: 20220348945
CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de McMaster-Carr Supply Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CAD y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo: CAD, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Archivos de datos electrónicos descargables con dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial; plugins de software descargables que proporcionan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial y que soportan la revisión, el modelado y la visualización tridimensionales; plugins de software descargables para ver dibujos técnicos y para ver, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales; aplicaciones móviles descargables para acceder y gestionar pedidos de productos; aplicaciones móviles descargables para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos; aplicaciones móviles descargables para navegar por catálogos de productos, revisar información sobre productos y pedir productos en el ámbito de los suministros industriales. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de un sitio web con información para el consumidor sobre productos de suministro industrial, incluidos dibujos técnicos y modelos electrónicos tridimensionales de productos de suministro industrial; suministro de información técnica en el ámbito de los suministros industriales; servicios de distribución en el ámbito de los suministros industriales; servicios de catálogos electrónicos con suministros industriales; servicios de pedidos por catálogo, servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los suministros industriales; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los suministros industriales; la puesta en común, en beneficio de otros, de una variedad de bienes, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos bienes en el ámbito de los suministros industriales; la puesta a disposición de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos; la puesta a disposición de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091920-2

No. de Expediente: 2023212161

No. de Presentación: 20230352815

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letras LB y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de

péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsos para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pants; blazers; pantalones cortos; camisetas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del

sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones; blazers; pantalones cortos; camisetas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091921-2

No. de Expediente: 2023214419

No. de Presentación: 20230357410

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CONCRETE DIRECT y diseño, que se traducen al castellano como: CONCRETO DIRECTO, que servirá para: amparar: programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas. Clase: 09. Para: amparar: tramitación administrativa de pedidos de compra. Clase: 35. Para: amparar: Seguimiento, localización y monitoreo de vehículos, embarcaciones marítimas y aeronaves; seguimiento de vehículos de carga por ordenador o a través de sistemas de posicionamiento global (información de transporte); seguimiento y localización de envíos (información de transporte). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091923-2

No. de Expediente: 2023212015

No. de Presentación: 20230352340

CLASE: 03, 08, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Diffulice Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BODY MINUTE

Consistente en: las palabras BODY MINUTE traducidas como MINUTO CORPORAL. Sobre las palabras BODY y MINUTE traducidas

como MINUTO y CORPORAL individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos y servicios que ampara en la clase 03, 08, 44, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. Clase: 03. Para: amparar: aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; pinzas para depilar; alicates y limas para uñas, cortaúñas, eléctricos o no eléctricos. Clase: 08. Para: amparar: servicios de cuidado de belleza; servicios de manicura; servicios de depilación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinti tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091924-2

No. de Expediente: 2023213990

No. de Presentación: 20230356686

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDEE DE LOURDES PALOMO DE AVILEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINCAS, NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FINCAS, NEGOCIOS, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN MARINO

Consistente en: las palabras SAN MARINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091964-2

No. de Expediente: 2018173014

No. de Presentación: 20180276562

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XBOOM

Consistente en: la palabra XBOOM, que servirá para AMPARAR: ALTAVOCES, INCLUYENDO: ALTOPARLANTES, ALTAVOCES INALÁMBRICOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR, ALTAVOCES WIFI, ALTAVOCES PARA AUTOMÓVIL, ALTAVOCES PARA CINE EN CASA; MICRÓFONOS DE ALTA VOZ; AURICULARES BLUETOOTH; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE DE APLICACIÓN; RECEPTORES DE AUDIO; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO PARA CINE EN CASA; COMPONENTES DE AUDIO; AURICULARES; AUDÍFONOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; AUDIOS DE AUTOMÓVIL; TELÉFONOS MÓVILES; ORDENADORES DE REGAZO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y091976-2

No. de Expediente: 2023215660

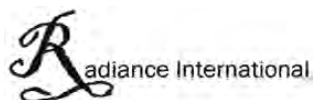
No. de Presentación: 20230359666

CLASE: 10, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH DOLORES CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Export-Import

Consistente en: la expresión Radiance International Export - Import y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Radiante Internacional Importación - Exportación. Se concede exclusividad sobre la palabra Radiance y diseño, no así sobre los elementos denominativos: International, Export e Import, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS, VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS: MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPEUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUE- RRICULTURA, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092026-2

No. de Expediente: 2023213557

No. de Presentación: 20230355823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA MARIELA CARRILLO GAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras HUMMING AROUND y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa ZUMBADORA ALREDEDOR,

que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAIPOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, PASTA DE GARBANZOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092045-2

No. de Expediente: 2023214893

No. de Presentación: 20230358278

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGEN YARNS

Consistente en: las palabras REGEN YARNS, que se traducen al castellano como Hilos Regen, que servirá para: Amparar: Hilos para uso textil con materiales reciclados. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092054-2

No. de Expediente: 2023215040

No. de Presentación: 20230358520

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VIMAX

Consistente en: la palabra VIMAX, que servirá para: amparar: Lentes y cristales para gafas. Clase: 09. Para: amparar: Esmerilado de lentes; fabricación por encargo de lentes oftálmicas para gafas; pulimento de lentes. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092057-2

No. de Expediente: 2023215031

No. de Presentación: 20230358510

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PRATS

Consistente en: la palabra PRATS, que servirá para: amparar: Lentes y cristales para gafas. Clase: 09. Para: amparar: Esmerilado de lentes; fabricación por encargo de lentes oftálmicas para gafas; pulimento de lentes. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092060-2

No. de Expediente: 2023215111

No. de Presentación: 20230358656

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACUSA

Consistente en: la palabra TACUSA, que servirá para: amparar: Pupusas y tacos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092063-2

No. de Expediente: 2023215108

No. de Presentación: 20230358653

CLASE: 14, 16, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ROLEX PERPETUAL PLANET INITIATIVE y diseño, traducidas como iniciativa del planeta perpetuo

de Rolex. Respecto a los elementos denominativos PERPETUAL, PLANET e INITIATIVE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos comunes o descriptivos de los productos o servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), pulseras de relojes, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14. Para: amparar: Periódicos, material impreso, folletos, prospectos, revistas, publicaciones periódicas, diarios, libros, carteles, calendarios, fotografías, publicaciones, tarjetas, ilustraciones; material de instrucción y enseñanza. Clase: 16. Para: amparar: Servicios de promoción; creación, producción y distribución de material publicitario (prospectos, material impreso, demostraciones en vídeo); publicación de textos publicitarios; mecenazgo y patrocinio publicitario en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la ciencia, la salud, la música, el arte, la educación y la exploración; presentación de productos de relojería y joyería en cualquier medio de comunicación para la venta al por menor; publicidad en línea; información y asesoramiento a los consumidores en relación con reloj, artículos de relojería, artículos de joyería y artículos de venta en línea; servicios de venta al por menor de productos de joyería, reloj y artículos de relojería, a través de redes mundiales de informática, catálogos, correo y cualquier otro medio electrónico; servicios de promoción de artículos de reloj y relojería. Clase: 35. Para: amparar: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de ayuda financiera a organizaciones sociales o benéficas; concesión de becas a artistas, educadores, investigadores, deportistas y exploradores; apoyo financiero a artistas, educadores, investigadores, exploradores y deportistas. Clase: 36. Para: amparar: Telecomunicaciones, en particular por medio de páginas electrónicas (por ejemplo, páginas web en redes como Internet) y por correspondencia electrónica, comunicación por terminales informáticos, descarga interactiva de datos y programas electrónicos, transmisión de datos (mensajes, imágenes, sonidos) e información por medios digitales e Internet a través de redes informáticas; servicios de mensajería electrónica; servicios de difusión de grabaciones de audio, vídeo y películas a través de la red, de todos los servicios mencionados. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de organización y realización de exposiciones, conferencias y foros con fines educativos y de entretenimiento sobre avances y descubrimientos; organización de concursos educación o entretenimiento; organización y realización de coloquios, conferencias, congresos y simposios; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; producción de películas en cintas de vídeo; suministro de secuencias de vídeo en línea no descargables; publicación y edición de diarios, periódicos, revistas, libros y textos (distintos de los textos publicitarios); organización de ceremonias de entrega de premios para recompensar a investigadores, exploradores, artistas, educadores y deportistas. Clase: 41. Para: amparar: Estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos de relojería (para terceros), investigación técnica, científica e industrial. Clase: 42. Para: amparar: Licencias cinematográficas, de televisión,

de vídeo, de música y de imagen (servicios jurídicos); explotación de derechos cinematográficos y televisivos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092071-2

No. de Expediente: 2023213589

No. de Presentación: 20230355898

CLASE: 09, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TUDOR

Consistente en: la palabra TUDOR, que servirá para: Amparar: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT); programas informáticos descargables para su uso como monederos digitales; software capaz de mostrar productos virtualmente, como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, gafas, prismáticos, fundas de gafas, ropa y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, estuches de piel, carteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsas de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; monederos de hardware de criptodivisas; relojes inteligentes; pulseras inteligentes (instrumentos de medida); anillos inteligentes; dispositivos de procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteli-

gentes; auriculares y guantes de realidad virtual. Clase: 09. Para: Amprar: Dispositivos de videojuegos; máquinas de video juegos diseñadas para jugar en un entorno virtual. Clase: 28. Para: Amprar: Utilización de todos los medios de comunicación para exponer productos destinados a la venta al por menor; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; suministro de información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta al por menor de relojes, joyas y relojes inteligentes; venta de software minorista en línea para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; subastas en línea de objetos virtuales, como relojes, objetos de arte, objetos de colección digitales y tokens no fungibles (NFT); puesta a disposición de espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales como relojes y piezas de relojes, objetos de colección digitales, fichas digitales y tokens no fungibles (NFT); comercialización a través de la colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subasta en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a los consumidores en relación con productos de relojería, joyería y artículos de venta en línea; servicios de gestión comercial de mundos virtuales; información comercial a través de sitios web, redes sociales y motores de búsqueda. Clase: 35. Para: Amprar: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios financieros de mecenazgo y patrocinio; transacciones financieras de criptomonedas a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología de cadena de bloques; transcciones de intercambio de divisas virtuales; transferencia electrónica de divisas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en divisas digitales (criptodivisas); suministro de información sobre cambio de divisas; suministro de información financiera en línea. Clase: 36. Para: Amprar: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta al por menor a través de comunicaciones con clientes; suministro de acceso a tiendas electrónicas (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en Internet; proporcionar acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; proporcionar acceso a un mercado electrónico; proporcionar acceso a bibliotecas y tiendas en línea de programas informáticos de aplicación; acceso a servicios de formación en línea; acceso a entornos virtuales; acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; acceso a plataformas metaverso en Internet e Internet móvil; proporcionar acceso a sitios web para registrar productos de relojería, productos de joyería y relojes inteligentes; transmitir, emitir y recibir contenidos de audio y vídeo, imágenes fijas y en movimiento, textos y datos; difusión de contenidos multimedia relacionada con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y streaming de contenidos multimedia digitales del metaverso para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios de chat, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; suministro de salas de chat en línea; suministro de servicios de transmisión de audio, video y películas a través de Internet o de cualquier otro sistema de comunicación. Clase: 38. Para: Amprar: Suministro de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) diseñadas para ser utilizadas en actividades recreativas; suministro de juegos y competiciones

en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; publicación de material impreso incluso en formato electrónico, salvo con fines publicitarios; publicación de revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico. Clase: 41. Para: Amprar: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollo de software metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para diseñar; producción y modificación de diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; provisión de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles para negocios, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; uso de tecnología de cadena de bloques para prestar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entornos virtuales y metaversos en línea; alojamiento de plataformas para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basado en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entorno virtual. Clase: 42. Para: Amprar: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; concesión de licencias de cine, televisión, vídeo, música e imagen (servicios jurídicos); prestación de servicios de redes sociales a través de un entorno virtual o metaverso. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y092073-2

No. de Expediente: 2020191347

No. de Presentación: 20200312289

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

HONDA MOTOR CO. LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca tridimensional consistente en un diseño denominado "MOTOCICLETA SIN CONTENEDOR". Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: "MOTOCICLETAS Y MOTONETAS." Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092074-2

No. de Expediente: 2023215245
No. de Presentación: 20230358956
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Krunchy Boom

Consistente en: las palabras Krunchy Boom, que se traduce al castellano como: Auge crujiente, que servirá para: amparar: Helados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092077-2

No. de Expediente: 2023215250

No. de Presentación: 20230358961

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sandwich Boom

Consistente en: las palabras Sandwich Boom, que se traducen al castellano como Bomba de Sándwich, que servirá para: amparar: Helados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092081-2

No. de Expediente: 2023215070
No. de Presentación: 20230358578
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Wallenius Wilhelmsen ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WALLENIUS WILHELMSSEN y diseño, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computación en la nube, descargable; servidores en la nube; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software para el mantenimiento predictivo de máquinas industriales, barcos, camiones, automóviles; robots humanoides con inteligencia artificial; bases de datos; software relacionado con el transporte y la logística, así como con el transporte de carga; software relacionado con la importación y exportación de vehículos; software para seguimiento y localización informatizados de barcos y mercancías en tránsito; software de gestión de la cadena de suministro; software para

la gestión técnica de buques y la compra, venta y tramitación de cuotas de carbono y otras emisiones de gases de efecto invernadero; sistemas y equipos de control para registrar y transmitir datos en relación con el transporte por tierra, aire y agua; software descargable para recopilar, gestionar, procesar y editar datos relacionados con los costes de transporte y medir el rendimiento del transporte; hardware para recopilar, gestionar, procesar y editar datos relacionados con los costes de transporte y medir el rendimiento del transporte; bases de datos con datos relacionados con los costos de transporte y la medición del transporte; software de aplicación descargable y software de gestión de datos; software para el manejo, reporte y administración de cuotas de emisión de gases de efecto invernadero y balance de carbono; software para su uso en la inspección, mantenimiento y lavado de mercancías, barcos, automóviles, tractores, máquinas industriales; tabletas computador; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, de pesar, de medida, de señalización, de detección, de ensayo, de control, de salvamento y de enseñanza; sensores y detectores; gafas 3d; baterías; baterías para vehículos, incluidos automóviles y barcos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092084-2

No. de Expediente: 2023212131

No. de Presentación: 20230352732

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de AS Beauty Group LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COVER FX

Consistente en: la palabra COVER FX, que servirá para AMPARAR: COSMÉTICOS, MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; KITS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO SOLAR; FRAGANCIAS Y PERFUMES; PESTAÑAS ARTIFICIALES Y ADHESIVO PARA COLOCACIÓN DE PESTAÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03. Para AMPARAR: HERRAMIENTAS,

A SABER, BROCHAS DE MAQUILLAJE, KITS DE BROCHAS DE MAQUILLAJE, BROCHAS COSMÉTICAS, KITS DE BROCHAS COSMÉTICAS, HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA, HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA EXFOLIANTES CON ESPONJA, POLVERAS (ESTUCHES), ESTUCHES PARA PEINES, NECESERES DE ASEO EN CUANTO A ESTUCHES DE TOCADOR O MALETINES DE ASEO EN CUANTO A ESTUCHES DE TOCADOR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092085-2

No. de Expediente: 2023215395

No. de Presentación: 20230359264

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FIORY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

F
FIORY

Consistente en: la expresión F FIORY, que servirá para: amparar: Vestidos; blusas; tops [prendas de vestir]; camisetas; faldas; pantalones; kimonos; pareos; salidas de baño; gorros; sombreros; calzado; trajes; cárdigans; ropa de deporte; conjuntos de short y camiseta; faldas short; shorts; sudaderas; sudaderas con capucha; chaquetas; pijamas; calzones de baño; trajes de baño [bañadores]; prendas de vestir para niños; medias; mallas [prendas de calcetinería]; ropa interior de mujer. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092086-2

No. de Expediente: 2023215552

No. de Presentación: 20230359452

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUANA y diseño, que servirá para: amparar: AREPAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092089-2

No. de Expediente: 2023214872

No. de Presentación: 20230358248

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ÁRRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTABET

Consistente en: la palabra HISTABET, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017828-2

No. de Expediente: 2023214628

No. de Presentación: 20230357806

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLA VIOLETA CARDONA DE MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de DACSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DACSA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DACSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; APARATOS Y MAQUINAS MULTICOPISTAS; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; TELAS ENGOMADAS DE PAPELERÍA; TELA PARA CALCAR; TELAS ENTINTADAS PARA DUPLICADORES (MULTICOPISTAS); TELAS ENTINTADAS PARA MÁQUINAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017851-2

No. de Expediente: 2023214883

No. de Presentación: 20230358264

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEREA YELLOW

Consistente en: las palabras TERE A YELLOW, que se traduce al castellano el término YELLOW como: amarillo, que servirá para: amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017860-2

No. de Expediente: 2023214575

No. de Presentación: 20230357717

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SPORLYTE, y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017870-2

No. de Expediente: 2022211075

No. de Presentación: 20220350223

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra First y diseño, que se traduce al castellano como Primera. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de su elemento denominativo First que se traduce al idioma castellano como Primera, por ser término de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017876-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RENE PINEDA BERNAL, al fallecer el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en Cantón El Ojuste, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ RENÉ HERRERA PINEDA, en calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091280-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ENRIQUE FERRUFINO, al fallecer el día ocho de abril del año dos mil catorce en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor EDWIN ADALBERTO FERRUFINO NIETO, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091282-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ AMILCAR VAQUERANO LÓPEZ, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ignacio Palacios, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01186102-9, y con documento único de identidad número 0821-240432-101-0, fallecido el día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Cantón Las Mesas, Caserío El Naranjo, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente HI-128-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ENGRACIA GUZMÁN DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00371020-6 y Número de Identificación Tributaria 1011-120263-103-1, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Antonia Guzmán viuda de Palacios, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas nueve minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y091295-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NÚMERO: 00402-23-STA-CVDV-1CM1-39/23(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA PADILLA RAMOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, siendo su último domicilio en El Salvador, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las trece horas del día once de junio de dos mil catorce; de parte de la señora ANA MARIA VANEGAS PADILLA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cuatro cinco cero dos siete dos cinco- nueve y de la señora SILVIA ELIZABETH PADILLA DE INTERIANO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero dos uno seis ocho tres dos uno- uno, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante señora ROSA EMILIA PADILLA RAMOS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091299-3

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero De lo Civil y Mercantil De San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Reina del Carmen Arévalo de Cerón, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Contadora, casada, fallecido el día uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Israel Cerón, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Wendy Jazmín Cerón Arévalo, Karen Vanessa Cerón Arévalo y Yessica Iveth Cerón Arévalo, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a diez horas cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091309-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas treinta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrió el día once de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, del mismo departamento, dejare la causante señora GLADIS RAMÍREZ DE ROMERO, conocida por GLADIS RAMÍREZ GARCÍA, GLADIS RAMÍREZ GARCIA DE ROMERO, GLADYS RAMÍREZ GARCIA, GLADYS RAMÍREZ DE ROMERO, y por GLADYS RAMÍRES GARCÍA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, Cosmetóloga, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y titular del Documento Único de Identidad número 01405082-1 y del Número de Identificación Tributaria 0614-010847-007-8, de parte de los señores CLAUDIA ROMERO RAMIRES, mayor de edad, Estilista, del

domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00904708-3 y con Número de Identificación Tributaria 0617-240477-101-6, OSCAR ORLANDO ROMERO RAMÍREZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01457625-9 y con Número de Identificación Tributaria 0617-090768-001-1, y DAYSÍ PATRICIA ROMERO DE MOLINA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00535724-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010270-118-4; todos en su calidad de Herederos Testamentarios de la de cujus, y los primeros dos, también en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO ROMERO TREJO, en su calidad de Heredero Testamentario de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091311-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FLORENCIO ANTONIO CARBALLO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jubilado y Pensionado, Casado, de parte de los señores MARIA EUGENIA LINARES VIUDA DE CARBALLO, MARIA ISABEL CARBALLO DE OLIVARES y JOSE FLORENCIO CARBALLO LINARES, los tres en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091333-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CORINA SANCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora IMELDA SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091335-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARISTIDES FLORES VÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, salvadoreño, empleado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ines Vásquez conocido por Ines Vásquez Lazo y por José Ines Vásquez Lazo y de Carmen Flores, con Documento Único de Identidad número 01993309-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-290974-101-8, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil siete; de parte de la señora TATIANA MARIGEL FUENTES FLORES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04546920-7; en calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras BERNARDA HERNANDEZ ESPINOZA y CARMEN FLORES, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre del causante ARISTIDES FLORES VÁSQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091340-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rhina Elizabeth Blanco viuda de Saravia, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras María José Saravia Blanco y Rhina Eduvigis Saravia de Munguía, como hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndole a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, que representa a la señora Verónica Gabriela Saravia Blanco, en calidad de hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091343-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor MARCOS HERMINIO ZALDAÑA HERNANDEZ conocido por MARCOS HERMINIO ZALDAÑA, quien fue de sesenta años de edad, obrero, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00822405-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250462-002-2, de parte de la señora JASMIN ESTEFANY ZALDAÑA DE ARCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04833868-3 y VILMA GUADALUPE ZALDAÑA DE HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616386-4; la primera, en su calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor MARCOS RAYMUNDO ZALDAÑA MORÁN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091378-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Maritza del Carmen López Avilés, en su calidad de representante procesal del señor Juan José Padilla Trujillo, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con

Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor Francisco Trujillo, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Elena Trujillo, ya fallecida, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Cantón Planes de La Laguna, de esta jurisdicción. Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091385-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 02110-22-STA-CVDV-1CM1-220/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES DE JESUS TRIGUEROS MOJICA quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y siete años de edad, soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dos; de parte de la señora BLANCA CAROLINA PEREZ DE RUIZ de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cuatro cuatro siete nueve-siete en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor JUAN CARLOS TRIGUEROS MOJICA como hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091389-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado OMAR ALFONSO FLORES PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CORINA ELISET ARÉVALO DE PINO, quien fue de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00210436-0, y número de identificación tributaria 1004-100678-101-9, fallecida el día trece de marzo de dos mil siete, en el Barrio Concepción, del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente H-59-2023-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora PATRICIA BRICEYDA PINO ARÉVALO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06008136-7, y, Número de Identificación Tributaria 1001-180200-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y091392-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante LIEVEN HUBERT KAMIEL VANDEN HENDE conocido por LIEVEN HUBERT VAN DEN HENDE, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, originario de Bélgica, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ferdinand Van Den Hende y María Vanheuverbeke, con Carnet de Residente número: uno uno seis cero nueve, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos cuarenta y ocho - cero tres cero nueve tres dos - cero cero uno - tres, y que falleció el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres cinco seis - cero cero uno - cero, representada legalmente por Monseñor José Luis Escobar Alas; en calidad

de heredera testamentaria del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y091394-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor GILBERTO GARCÍA MEJÍA en su calidad de hermano sobreviviente del causante; y por parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN GONZÁLEZ RUBIO como esposa sobreviviente del causante, representada legalmente en las presentes diligencias por su Curadora de Bienes Licenciada FÁTIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MEJÍA, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Barrio San José, calle Juvenal Leiva, municipio de Guazapa, siendo esta Ciudad su último domicilio; aceptación que hacen los señores arriba mencionados en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091407-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil trece dejó el causante señor JOSE ALEJANDRO SARAVIA RODRIGUEZ conocido por JOSE ALEJANDRO SARAVIA, a su fallecimiento de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Pedro Roberto Rodríguez y de Sebastiana Saravia, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora NELLY PATRICIA LÓPEZ, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Julia Isabel Saravia de Hernández y Manuel de Jesús Rodríguez Saravia, estos, en concepto de hermanos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con doce minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091414-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que: se ha promovido por la Licenciada Sandra Patricia López Colindres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 172-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA MARTINEZ DE ARANA, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARIA DEL CARMEN ARANA MARTINEZ y REINA ELENA ARANA DE FUENTES, en calidad

de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091451-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, en Colonia Las Palmeras, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó el señor TEODORO SALDAÑA SANCHEZ, de parte del señor HUGO ANTONIO SALDAÑA GARCÍA, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y091461-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SEGURA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Joyero, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02156786-3 y con Tarjeta

de Identificación Tributaria número 0710-041064-101-1, de parte de la señora MARIA FIDELINA VIVAS VIUDA DELÓPEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01930563-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-170961-102-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ANA LILIAN LÓPEZ VIVAS y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE DÍAZ, en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitres. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091476-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARILU BURUCA FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-39-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA GLADIS MARAVILLA ROMERO, quien fuera de treinta y un años de edad, estado civil ignorado, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con Cédula de Identidad Personal número: 03-08-0012578, quien falleció a las once horas quince minutos del día veintiocho de marzo del año novecientos noventa y siete; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las solicitantes: 1.- MARIA LUZ JUAREZ DE MARTINEZ; y 2.- ROSA MARIA JUAREZ MARAVILLA, mayores de edad, ambas de oficios domésticos; del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, la primera; y de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, la segunda, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 03539234-3 y 03539207-6, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante indicada. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitres. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091489-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día quince de mayo de dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN BAUTISTA CHAVEZ PORTILLO, quien fue de treinta y un años de edad, Técnico Agrícola, con Cédula de Identidad Personal número: 3 - 2- 0006679, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Mercedes del Carmen Araniva, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Miguel Ángel Chávez y de Rosa Matilde Portillo ya fallecidos, falleció a las ocho horas cinco minutos, del día tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MERCEDES DEL CARMEN ARANIVA VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro uno siete cero - uno, en su concepto de Cónyuge del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores ELMER ERNESTO CHAVEZ ARANIVA, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro ocho tres tres seis - cero, JUAN ALEXANDER CHAVEZ ARANIVA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Computación, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis uno seis tres dos - cinco; y GLENDA LISSETH CHAVEZ ARANIVA, de cuarenta y un años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cuatro dos seis seis - ocho, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, estos en calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091490-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado ROMEO MELARA GRANILLO, quien actúa como apoderado general judicial de la señora MARGOTH ZACARÍAS VIUDA DE SACA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete siete cero seis nueve cuatro - cuatro (en su calidad de heredera universal y cesionaria de los derechos hereditarios); y, señor RAFAEL ENRIQUE HANDAL SACA, conocido por RAFAEL ENRIQUE HANDAL, por RAFAEL HANDAL y por RAFAEL HANDAL SACA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho ocho cuatro nueve tres - ocho (en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios). Que en virtud que en el auto de las ocho horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: MARÍA EMILIA SACA HANDAL, conocida por MARÍA SACA y por MARÍA EMILIA SACA, mayor de edad, ama de casa, originaria de Belén, Israel, del domicilio de Nueva de San Salvador, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis nueve dos siete - seis; y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco dos ocho - cero siete cero dos dos - cero cero uno - ocho, quien falleció a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, en Residencial Cumbres de La Escalón, Avenida El Boquerón y Calle Las Brumas, número nueve, zona once, de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Palestina por nacimiento, originario de Belén, Israel; el nombre de la madre era Rosa Handal, y el padre Jacobo Saca. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte de la señora MARGOTH ZACARÍAS VIUDA DE SACA, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios; y, e señor RAFAEL ENRIQUE HANDAL SACA, conocido por RAFAEL ENRIQUE HANDAL, por RAFAEL HANDAL y por RAFAEL HANDAL SACA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091493-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Deysi Danne Mejía Díaz conocida por Deysi Danne Mejía, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan, de la ciudad y departamento de San Miguel y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Evila Díaz de Mejía y de Alfredo Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02019258-4; fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, siendo a ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-61-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Digna Rosibel López Mejía, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04588657-2; y Nely Ana López Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04856553-1; en calidad de hijas sobreviviente de la causante en comento, y además como cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Alfredo Mejía Romero conocido por Alfredo Mejía; y María Evila Díaz de Mejía, estos últimos en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091498-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Salvador Hernández conocido por Salvador Hernán Hernández, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Margarita Hernández, portador de su documento único de identidad número 02723593-5; quien falleció el día quince de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-55-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Aimael Hernández Salinas, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 04493028-9; y Elena Margarita Hernández de Hernández, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01745262-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091499-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA CELADA, quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, en Morgue del Hospital Rosales de San Salvador, San Salvador; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora Isabel Celada, en su calidad de madres de la causante. Y se

nombró interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las y ocho horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091501-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-198-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SABINA CONTRERAS conocida por SABINA CONTRERAS SOLÍS, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad y con último domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dos de junio del año dos mil nueve; de parte de la señora SILVIA ARICEL CONTRERAS DE PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSÉ MARÍA CONTRERAS, MARTA CONTRERAS y CARMEN CONTRERAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la licenciada MIRNA DOLORES DURAN DURAN ahora MIRNA DOLORES DURAN DE POLANCO. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091508-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día 16 de mayo del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 14-4-2023, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Irene Margarita Henríquez Ortiz conocida por Irene Margarita Henríquez, quien fuera de 36 años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, la cual falleció el día quince de febrero del año 2006, en el caserío Valle Dorado, lote número cinco, polígono cinco, Cantón Ateos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; de parte de Javier Ernesto Marroquín Aldana como cesionario de los derechos Hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores Douglas Ernesto Marroquín Henríquez, Marielos Tatiana Marroquín Henríquez, hijos de la causante relacionada y a la señora Vilma Esperanza Henríquez, madre sobreviviente de la misma.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de mayo el año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091509-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Armando Enrique Morán Quintanilla conocido por Armando Enrique Morán Alemán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio César Herrera López, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Pedro Herrera Valencia, Marina del Carmen Zaldívar de Herrera, Tatiana María Herrera Ascencio y César Alexander

Herrera Zaldívar, en calidad de padre, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día seis de Junio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y091510-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y doce minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO ARTIGA AGUILAR conocido por TONY ARTIGA, de parte de la señora MARÍA JULIA AGUILAR DE ARTIGA, en calidad madre del causante; las señoritas ADRIANA GISELLE ARTIGA ARGUETA, ALESSANDRA NICOLE ARTIGA ARGUETA, la joven ZULMA VALERIA ARTIGA ARGUETA y la menor NISSI CAMILA ARTIGA BELTRAN, en calidad de hijas del causante, y la señora KIMBERLI JESSICA BELTRÁN RAMOS conocida por KIMBERLY JESSICA BELTRAN DE ARTIGA y por KIMBERLY JESSICA BELTRAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la joven ZULMA VALERIA ARTIGA ARGUETA, por medio de su madre, y representante legal señora Karen Lisseth Argueta; y la menor NISSI CAMILA ARTIGA BELTRAN, por medio de su madre y representante legal señora Kimberli Jessica Beltrán Ramos conocida por Kimberly Jessica Beltrán de Artiga y por Kimberly Jessica Beltrán.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091520-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSUÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AVILÉS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06789646-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GIL, de setenta y cinco años de edad, Chef, del domicilio de Port Chester Village, Westchester, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03199536-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-011055-002-0, quien falleció el día trece de julio de dos mil veintiuno, en Stony Point Town, Rockland, New York, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas y quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017722-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día treinta y uno de julio de dos mil veinte dejó el causante JORGE ALBERTO

CERON, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Avenida Vilanova, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de la señora VICTORIA CERON, ya fallecida; de parte de los señores MARIA VICENTA CERON DE AGREDA, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y, MARTIN DE JESUS CERON CUCUFATE, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TOMASA CACUFATE DE CERON, en calidad de cónyuge del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017723-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de julio del año dos mil veintidós dejó el causante RODRIGO DE JESUS RAMOS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN; de parte de la señora ROSA DELMY MAGAÑA DE RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ESTEBANA MARTINEZ RAMOS ALEMAN, ALEXIS BALMORE RAMOS MAGAÑA, MARIELIN ABIGAIL RAMOS MAGAÑA y LEYDI MARIELOS RAMOS MAGAÑA, la primera en calidad de madre y las demás en calidad de hijas del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017724-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-44-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO ANTONIO AVILES VALLADARES, quien fuera de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: 01430368-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0511-140749-003-5, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante FRANCISCO RIVERA AVILES, mayor de edad, empleado; del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01075940-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante indicado, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL RIVERA AVILES y MARINA RIVERA AVILES, como hijos del causante referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017725-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA JOSEFINA MERINO ESCOBAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00087955-6, y NIT No. 0704-171256-101-0; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las presentes diligencias clasificadas con la referencia HI-43-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de las señoras CLAUDIA ELIZABETH MERINO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, portadora de su DUI No. 01377003-8; ISABEL YAMILÉTH MERINO IZARPATE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 04054259-7; y ALICIA DEL CARMEN MERINO ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 04515804-2, todas en calidad de hijas de la precitada causante.

Conferiéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017726-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA DE JESÚS MORALES MONTANO, quien fuera cincuenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida

el día veintiocho de junio del año dos mil trece, ocurrida en Colonia Divina Providencia, pasaje Los Girasoles, casa # 364, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-42-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Edwin Arístides Merlos Morales, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Z017727-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-41-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LILIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, Empleada, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con D. U. I. Número 01727084-4, fallecida el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós; de parte de la señora WENDY LILIANA RECINOS HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con D. U. I. Número 05520131-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Eusebia Hernández, conocida por Eusebia Hernández de Cruz y por Eusebia Hernández Hernández; y Briseyda Yamileth Recinos Hernández, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante y la segunda como hija sobreviviente de la causante respectivamente; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias

por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Imelda Leonor Peñate Flores. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017728-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en pasaje "D" No. 16, Colonia Llanos del Espino, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora LAURA OLIMPIA GUSMAN conocida por LAURA OLIMPIA GUZMAN y por LAURA GUZMAN, de parte de los señores MANUEL OSCAR GUZMAN SANCHEZ, MAURO ALBERTO SANCHEZ GUZMAN y EDA GUZMAN DE GONZALEZ, en su calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuatro minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017730-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y dos minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante

señor JORGE HUMBERTO RIVERA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por parte de la señora EDITH DEL CARMEN RIVERA DE ROSALES, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE HUMBERTO RIVERA MAZARIEGO y BLANCA ESTELA RIVERA DE SÁNCHEZ, como hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y seis minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017741-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución dictada por esta Sede Judicial a las diez horas con ocho minutos del día cuatro de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Saúl Caballero Rosales, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y seis años de edad, mecánico, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01053588-7, y con número de identificación Tributaria 0619-170566-101-6, DE PARTE de las señoras Ana Eloísa Díaz de Caballero, con documento único de identidad número 01339550-3, en su calidad de esposa sobreviviente; Hamilton Saúl Caballero Díaz, con documento único de identidad número 04125396-3; Suany Raquel Caballero Díaz, con documento único de identidad número 03669069-7; Madeline Eloísa Caballero Díaz, con documento único de identidad número 06542287-7; estos en su calidad de hijos sobreviviente, y la menor Melissa Skarlett Caballero Marroquín, quien es representada por su madre señora Karla Melady Marroquín Burgos, con Documento Único de Identidad número 00658906-0, también en su calidad de hija sobreviviente.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017742-3

HERENCIA YACENTE

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante MARIO DE JESÚS RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután y con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00968088-1, hijo de Isidro Rivera y de Ursula Mejía, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil nueve en Cantón Las Trancas, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado MARCOS SAÚL RAMÍREZ GRANILLO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con tarjeta de abogado número 11234D522173654, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las catorce horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091262-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ORALIA FLORES conocida por MARÍA ORALIA FLORES VIUDA DE FLORES y por ORALIA FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adela Esperanza Flores; fallecido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00539695-1; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS NOLASCO TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 0410200-2, Tarjeta de Abogado número 06144D4E2168846, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091264-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA SILVIA RIVERA JURADO, de cincuenta años de edad, cosmóloga, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero cuatro siete cinco ocho uno cuatro - dos; en tal carácter me solicita Título de Propiedad de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS

CUADRADOS, equivalentes a trescientos cuatro punto cero un varas cuadradas. Con las Colindancias siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Norte sesenta y un grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; ; colindando con propiedad de FLORINDA GARCIA con pared de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sur treinta y un grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo Dos: Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; colinda con propiedad de ROGELIO HERNANDEZ con pared propia y calle de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo Dos: Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con SANTOS AGUILAR con pared propia de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno; Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte ochenta y un grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres: Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Norte veintiocho grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con propiedad de SANTOS AGUILAR con pared propia de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091338-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALBA YESENY RAMOS ALAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Palmital, Parcelación sin nombre, calle sin nombre, jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que colinda: AL NORTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez; ORIENTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez; SUR: Con Estado y Gobierno de El Salvador en el camino vecinal en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; PONIENTE: Con Josefa Elisa Guevara de Rosales, Isidro Rivera y José Ramiro Rodríguez. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, otorgada en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Licenciada Alba Yeseny Ramos Alas, por la señora María Lorenza Quinteros, quien comenzó a poseer el referido inmueble desde el año mil novecientos setenta y ocho, ejerciendo la posesión por más de cuarenta años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como limpiarlo, sembrar arboles frutales, reconociéndole el vecindario como legítima dueña de dicho inmueble a su antecesora, y a partir del otorgamiento de la compraventa a la señora ANA LILIAN CRUZ DE LEÓN, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, en su calidad de apoderado judicial del señor RIGOBERTO DE JESUS HERNANDEZ ARAUJO, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cinco dos dos cero -seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en cantón El Aceituno, Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, de una capacidad superficial equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por tres tramos rectos, tramo uno con distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, tramo dos con distancia de once punto veinte metros, tramo tres con distancia de seis punto treinta y un metros, colindado con inmueble propiedad de Juan Cruz Ibarra, cerco de alambre y calle de por medio; LINDERO ORIENTE, formado por ocho tramos rectos, tramo uno con distancia de once punto veintisiete metros, tramo dos con distancia de once punto noventa metros, tramo tres con distancia de cinco punto noventa y dos metros, tramo cuatro con distancia de seis punto dieciocho metros, tramo cinco con distancia de once punto sesenta metros, tramo seis con distancia de siete punto ochenta metros, tramo siete con distancia de tres punto cero metros, tramo ocho con distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Sebastián Lobo, cerco de alambre y calle de por medio en ambos casos, y con inmueble propiedad de María Blanca Romero, quebrada de por medio; LINDERO SUR, formado por un solo tramo recto con distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Eulises Lobo Águila; LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro metros, tramo uno con distancia veintidós punto cincuenta y ocho metros, tramo dos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres de distancia de dieciséis punto treinta y dos metros, tramo cuatro con distancia de dos punto veintiséis metros colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Leonel Antonio Araujo Coreas, cerco de alambre de por medio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LÁZARO WALTER CABALLERO SORIANO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RIGOBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ ARAUJO, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cinco dos dos cero guion seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble identificado en el mapa número: UNO UNO UNO SEIS R CERO TRES, parcela número: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, el cual es de naturaleza rústica, ubicado en terreno de naturaleza Rústica, situado en el cantón El Aceituno, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután y que no se ha encontrado Documento inscrito que se relacione con el mismo. El inmueble en mención es de la capacidad superficial de catorce mil ciento noventa y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: PORCION DOS. Inicia la descripción técnica de la PORCION DOS en el mojón esquinero nor-poniente, denominado mojón número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de la Sucesión de Sebastián Lovo, Francisco Castillo Martínez, Sergio Javier Lovo Vásquez cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros;

Tramo dos, Sur doce grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando en esta orientación con inmuebles propiedad de Sergio Javier Lobo Vásquez, José Lisandro Lovo Gómez, Juana Evangelista Lovo Gómez, José Rigoberto Romero, cerco de alambre y quebrada de por medio en todos los casos. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Sebastián Lobo, cerco de alambre y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; colindando en esta orientación con porción uno del

mismo inmueble y con inmueble propiedad de Leonel Antonio Araujo Coreas, Rigoberto de Jesús Hernández Araujo, cerco de alambre y calle de por medio en ambos casos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción antes descrita tiene una extensión superficial de cuatro mil novecientos cincuenta puntos setenta y tres metros cuadrados.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091342-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora MARIA LUCIA PEREZ DE RUIZ, de sesenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno seis dos siete tres - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos cuatro cero dos cinco cinco - uno cero uno - cero, ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, ubicado en Colonia Fátima Suburbios del Barrio Santa Lucía, Calle Francisco Pérez, sin número, y Pasaje San Juan, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente que es donde inicia la presente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando antes con Juan Antonio García Ventura hoy con Juan Antonio Ventura con pared de por medio. LINDERO ORIENTE:

partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur veintiséis grados cero seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando antes y hoy con Basilio Romero Cañas con pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando antes con Paula Córdova de Castillo e Ida Isabel Schmidt de Walte hoy con José Antonio Mejía con cerco de púas y Calle Francisco Pérez de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto quince metros, colindando antes con Héctor de Jesús Alfaro Flores hoy con Héctor Alfaro con pared y Pasaje San Juan de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por traspaso de palabra que le hiciera su cónyuge el señor Gordiano de Jesús Ruiz Hernández hace más de veinte años, pero formalizada mediante compra que la señora María Lucía Pérez de Ruiz le hizo al señor Gordiano de Jesús Ruiz Hernández, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, las once horas del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Magaña Elías; instrumento número cuarenta y dos, del folio número cincuenta y ocho frente y vuelto, del Libro treinta y ocho del Protocolo que vence el día veinte de mayo del año dos mil veintitrés; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, suma más de diez años consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091477-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213366

No. de Presentación: 20230355464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ORLANDO PORTILLO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL LIMON RESTAURANTE & AVENTURAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091275-3

No. de Expediente: 2023214420

No. de Presentación: 20230357413

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES AGUILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AGUILAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TELNOVA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL EN MARKETING.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091324-3

No. de Expediente: 2023214917

No. de Presentación: 20230358304

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: SERVI PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SERVI, PAQUETE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017715-3

No. de Expediente: 2023212508

No. de Presentación: 20230353762

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONY JOSUE AMAYA ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA D Todo y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: D Todo, sin embargo, respecto al elemento denominativo: DISTRIBUIDORA, no se conceden exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE ALIMENTOS Y FARINÁCEOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017743-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

CALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALERA, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.

- IV. Aprobación de Memoria Anual de labores de la Junta Directiva.
- V. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- VII. Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CALERA,
S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z017716-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DON RAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DON RAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DON RAMON, S. A DE C. V., del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en la siguiente dirección: en las oficinas de Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda de la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo y su aprobación.
- IV. Aprobación de Memoria Anual de labores de la Junta Directiva.
- V. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2022, al 31 de diciembre de 2022.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- VII. Acuerdo de venta de inmuebles de la Sociedad al Representante Legal y a accionistas.
- VIII. Puntos varios.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintitrés.

SAMUEL ALFONSO VALIENTE CALDERÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DON RAMON,
S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z017717-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.772286210, amparado con el registro No.177723, constituido el 16/12/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091266-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.772290513, amparado con el registro No.177722, constituido el 23/07/1992, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091267-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7100055572, amparado con el registro 209520, constituido el 22/05/1995, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091268-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910129130, amparado con el registro No.416449, constituido el 20/08/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091269-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7240134376, amparado con el registro N°1382267, constituido el 03/06/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091270-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770042295, amparado con el registro No.771028, constituido el 09/10/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091271-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7590112810, amparado con el registro No.1101425, constituido el 07/05/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091272-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760090065, amparado con el registro No.1324355, constituido el 10/06/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091273-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7980071578, amparado con el registro No.1375740, constituido el 15/02/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091274-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7430201314, amparado con el registro No.1253006, constituido

el 12/10/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de junio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y091276-3

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS DOS OCHO CUATRO por TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,000.00), contratado el día 31 de marzo de 2022, con vencimiento el día 28 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio del 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,

LIDER DE OPERACIONES CENTRALES

BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. Y091531-3

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda,

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO OCHO NUEVE TRES NUEVE por DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$17,930.00, contratado el día 14 de julio de 2022, con vencimiento el día 09 de mayo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 22 de mayo del 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LIDER DE OPERACIONES CENTRALES
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. Y091532-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: a esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; ERNESTO BUSTAMANTE ESCOBAR ANDRES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve seis ocho tres cinco seis - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Santa Lucia, Avenida La Ronda, Sin Número, en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de; QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente de medidas y colindancias siguientes : LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto noventa y seis metros;

Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros: Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Rosa Elena Escobar de Garcia y Margarita Vásquez, llegando así al vértice Nor este. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto diecinueve metros: Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Walter Platero Santos, con Calle La Ronda de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cuatro metros: Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto doce metros, Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramón Alexander Celis Martínez, con callejón de por medio, llegando así al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y tres metros: Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arcadia Andrés de Escobar, llegando así al vértice Nor-Oeste, que es donde se inició la presente descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y091279-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215109

No. de Presentación: 20230358654

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE CABEZAS YUDICE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión vorm y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091321-3

No. de Expediente: 2023214383

No. de Presentación: 20230357352

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091383-3

No. de Expediente: 2023214382

No. de Presentación: 20230357350

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS JOAQUIN ARGUETA ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GARDEN DEPOT y diseño traducida al idioma castellano como Depósito de Jardinería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos GARDEN DEPOT y diseño traducida al idioma castellano como Depósito de Jardinería, individualmente considerados no se concede exclusividad por sera términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091387-3

No. de Expediente: 2023213453

No. de Presentación: 20230355649

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO CALIDONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en las palabras SUMMER FOREVER TOURS y diseño que se traducen al castellano como excursiones de verano por siempre. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que respecto a los elementos denominativos SUMMER, FOREVER y TOURS que se traducen al castellano como excursiones de verano

por siempre individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE PERSONAS A LUGARES TURISTICOS. AGENCIA DE TURISMO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091425-3

No. de Expediente: 2023214982

No. de Presentación: 20230358416

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado SAMUEL ARMANDO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, ROBERTO IGNACIO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, y DANIEL IGNACIO CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MY
HOME**

Consistente en: la expresión MY HOME, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mi Hogar. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MY, y HOME, no se conceden exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESTUDIO DE BAILE, CLASES DE BAILE, ESCUELAS DE BAILE, SALAS DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE BAILE, EXPLOTACIÓN DE SALAS DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE BAILE, GESTIÓN DE SALA DE BAILE, SERVICIOS DE SALÓN DE BAILE, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE BAILES. PRESENTACIONES DE BAILES. INSTRUCCIONES DE CANTO, ENSEÑANZA DE CANTO, CLASES DE CANTO, INTERPRETACIÓN DE MÚSICA Y CANTO, SERVICIOS DE CONCIERTOS DE CANTO, SERVICIOS DE TEATRO, GESTIÓN ARTÍSTICA DE TEATROS, GESTIÓN EMPRESARIAL DE TEATROS, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE TEATRO, PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIONES DE TEATRO,

GESTIÓN ARTÍSTICA DE ESPECTÁCULOS DE TEATRO, ESPECTÁCULOS DE TEATRO MUSICAL, PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE TEATRO O MUSICALES, DIRECCIÓN O PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CLASES DE TEATRO, ACTUACIONES DE TEATRO, DANZA, MÚSICA, SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA MANIPULAR INSTRUMENTOS, EDUCACIÓN MUSICAL, ENSEÑANZA MUSICAL, INSTRUCCIÓN MUSICAL, ACTUACIONES MUSICALES, CLASES DE MÚSICA, FORMACIÓN EN DISEÑO, SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELATIVOS AL DISEÑO, ENSEÑANZA DE ARTES GRÁFICAS, ENSEÑANZA DE ARTES ESCÉNICAS, SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE OBRAS DE ARTE, SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN MATERIA DE ARTES Y ARTESANÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091430-3

No. de Expediente: 2023214163

No. de Presentación: 20230356998

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Chequeo
Rosa**

Consistente en: la expresión Chequeo Rosa. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, es decir sobre las palabras Chequeo y Rosa tal como ha sido presentada, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017679-3

No. de Expediente: 2023214164

No. de Presentación: 20230356999

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION ACTUAR ES VIVIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Kilómetro Rosa

Consistente en: la expresión Kilómetro Rosa. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, es decir sobre las palabras Kilómetro y Rosa tal como ha sido presentada, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017680-3

No. de Expediente: 2023214364

No. de Presentación: 20230357324

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMERCIAL CARD S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Ptm

Consistente en: la expresión Ptm y diseño, que servirá para: amparar: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017685-3

No. de Expediente: 2023214362

No. de Presentación: 20230357322

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVIENTREGA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S SERVIENTREGA y diseño, que servirá para: amparar: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017686-3

No. de Expediente: 2023213030

No. de Presentación: 20230354811

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NAMUTEK, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KASHTAG

Consistente en: la palabra KASHTAG, que servirá para: amparar: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017687-3

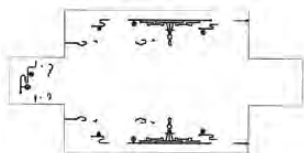
No. de Expediente: 2023214369

No. de Presentación: 20230357330

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como monumento. Sobre la imagen que asemeja al monumento de El Salvador del Mundo se le concede exclusividad tal como ha sido solicitado. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TRANSPORTE PARA EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIÓN DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS (SERVICIO DE TRANSPORTE PARA); ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017693-3

No. de Expediente: 2023214370

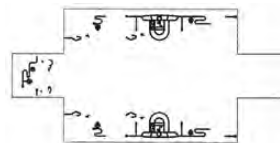
No. de Presentación: 20230357332

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como BIENVENIDOS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; RESERVACIONES PARA VIAJAR POR CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE; TRANSPORTACIÓN EN AUTOBÚS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TRANSPORTE PARA EXCURSIONES; INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE TOURS; RESERVACIÓN DE VIAJES (EXCEPTO HOSPEDAJE); VISITAS TURÍSTICAS (SERVICIO DE TRANSPORTE PARA); ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017695-3

No. de Expediente: 2023215025

No. de Presentación: 20230358493

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ACEVEDO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RENTALY, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE COCHES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017721-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212877

No. de Presentación: 20230354549

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rosal Soft Plus y diseño, traducida Soft como suave y Plus como mas. Sobre la frase Soft Plus traducida como suave más, no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: papel y artículos de papel; papel higiénico, servilletas de papel; toallas de papel, mayordomos de papel; paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017682-3

No. de Expediente: 2023213993

No. de Presentación: 20230356689

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bianchi

Consistente en: la palabra Bianchi, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y

preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017683-3

No. de Expediente: 2023213991

No. de Presentación: 20230356687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bianchi

Consistente en: la palabra Bianchi y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolatería, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017684-3

No. de Expediente: 2023212507

No. de Presentación: 20230353761

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: en la letra Z y diseño, que servirá para: amparar: Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05. Para: amparar: Comercialización de productos, a saber: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitar; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; cosméticos; jabón líquido para lavar la loza; líquidos de limpieza para suelos y superficies; productos blanqueadores para lavar la ropa; pastas de dientes; agentes limpiadores para cristal; productos desengrasantes para uso doméstico; enjuague bucal; aromatizantes (preparaciones) de ambiente; preparaciones para lavar la ropa; líquidos de limpieza; suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel por cuenta de terceros (intermediario comercial). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017688-3

No. de Expediente: 2023214616

No. de Presentación: 20230357783

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Crown Baccara de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CL CROWN LEGACY y diseño, que se traduce al castellano como: CL CORONA LEGADO, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO; ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS / OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017689-3

No. de Expediente: 2023214618

No. de Presentación: 20230357785

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crown Baccara de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROWN BACCARA

Consistente en: las palabras CROWN BACCARA, que se traduce al castellano como: corona baccara, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO;- ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS/OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214619

No. de Presentación: 20230357786

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whatshome, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WHATSHOME

Consistente en: la palabra WHATSHOME, que servirá para: amparar: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; UTENSILIOS QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, LOS ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y CIERTOS PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; UTENSILIOS DE TOCADOR Y UTENSILIOS COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA Y PRODUCTOS DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, BARRO COCIDO O VIDRIO; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PRENSA AJOS, LOS CASCANUECES, LOS PILONES Y LOS MORTEROS; LOS SALVAMANTELES, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS; PEINES Y CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS O NO, EL HILO DENTAL, SEPARADORES INTERDIGITALES DE ESPUMA PARA LA PEDICURA, LAS BORLAS DE POLVERA, LOS NECESERES DE TOCADOR LLENOS; VAJILLAS, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CRISTALERÍA, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS O BROCHAS (CON EXCEPCIÓN DE PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS O BROCHAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; ESTROPAJOS DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO USADO EN LA CONSTRUCCIÓN; GUANTES DE JARDINERÍA, JARDINERAS PARA VENTANAS, REGADERAS Y BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE RIEGO;- ACUARIOS DE INTERIOR, TERRARIOS DE INTERIOR Y VIVARIOS DE INTERIOR; VIDRIO COLOREADO [DECORACIÓN]; CUENCOS PARA DECORACIÓN FLORAL; ADORNOS DE CRISTAL; ADORNOS DE PORCELANA; CALDEROS [OLLAS]; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS / OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; TAZAS Y TAZONES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214624

No. de Presentación: 20230357795

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKAVANGO

Consistente en: la palabra OKAVANGO, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017692-3

No. de Expediente: 2023214964

No. de Presentación: 20230358384

CLASE: 07, 09, 11, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Emerson Climate Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COPELAND

Consistente en: la palabra COPELAND, que servirá para: amparar: compresores para sistemas de aire acondicionado y refrigeración; com-

presores para aplicaciones industriales, a saber, sistemas de gas, sistemas de refrigeración, sistemas de bomba de calor y sistemas de captura de carbono; variadores de velocidad para aplicaciones de HVAC y refrigeración. Clase: 07. Para: amparar: Sistemas de monitoreo de contenedores de envío refrigerados compuestos por hardware informático, concentradores inalámbricos, módems, software integrado y aplicaciones de software descargables para computadoras personales y dispositivos móviles para su uso en el seguimiento, recopilación, medición, análisis y generación de informes sobre temperatura, humedad, dióxido de carbono, oxígeno, condiciones ambientales, estado y rendimiento de los contenedores de carga, y sistemas de transporte de refrigeración y cadena de frío y alertas de eventos desencadenantes a través de una red informática o un dispositivo móvil; instalaciones comerciales y sistemas de automatización de edificios compuestos por hardware informático y software integrado para monitorear, controlar y enviar alertas para HVAC, refrigeración, energía eléctrica y otros sistemas de construcción; aplicaciones de software descargables para permitir a los usuarios interactuar con instalaciones comerciales y sistemas de automatización de edificios y recibir alertas; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos de registro y seguimiento de carga y recibir alertas; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con sistemas de control de temperatura y recibir alertas; registro electrónico de carga y dispositivos de rastreo en tiempo real basados en celulares para monitorear, grabar, registrar datos, transmitir y enviar alertas y alarmas relacionadas con la temperatura, la humedad, la vibración, la seguridad, el dióxido de carbono, la ubicación y las condiciones ambientales y de seguridad para proporcionar supervisión del transporte y almacenamiento de alimentos y otros productos y verificación de la cadena de custodia; sistemas de monitoreo de temperatura compuestos por sensores de temperatura, registradores de datos, rastreadores basados en celulares en tiempo real y puertas de enlace inalámbricas, todo para usar en la recopilación, medición, análisis e informes sobre la temperatura de los productos a lo largo de la refrigeración y la distribución de la cadena de frío y el rendimiento de la refrigeración y sistemas de distribución de cadena de frío y suministro de alertas de eventos desencadenantes, todo a través de una red informática; sistemas de monitoreo ambiental compuestos por sensores de temperatura, humedad, flujo de aire, niveles de gas u otras condiciones ambientales, registradores de datos, transmisores inalámbricos y puertas de enlace celulares, todos para usar en la recopilación, medición, análisis e informes sobre las condiciones ambientales y para proporcionar alertas de desencadenando eventos; aplicación de software descargable utilizada para per-

mitir a los usuarios interactuar con sistemas de vigilancia medioambiental y recibir alertas; temporizadores eléctricos y mecánicos; controles electrónicos para sistemas de aire acondicionado y refrigeración; controles electrónicos para vitrinas de alimentos, gabinetes refrigerados y equipos comerciales de servicio de alimentos; sondas de temperatura, humedad y presión para aplicaciones de refrigeración y HVAC; sistema de monitoreo ambiental compuesto por transmisores y receptores inalámbricos que miden la presión, la humedad, la temperatura e incluyen funciones de alarma y generación de informes; aplicaciones de software descargables para ordenadores personales y dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con monitores remotos de temperatura y humedad y recibir alertas; componentes para su uso en sistemas y aparatos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración (HVACR), en concreto, termostatos, controles de hornos, válvulas de control para regular el flujo de gas para su uso en hornos y otros aparatos de gas, controles de encendido para hornos y otros aparatos de gas, termopares, termopilas, sensores de llama, controles de ventiladores, controles de calentadores eléctricos, controles de calentadores de agua, controles de calentadores de piscinas, válvulas de zona hidrónicas para regular el flujo de agua o vapor en sistemas hidrónicos de calefacción o refrigeración, relés y transformadores eléctricos, válvulas de solenoide para regular el flujo de refrigerante en sistemas de refrigeración y aire acondicionado, controles de descongelación para su uso en sistemas de bombas de calor, contactores eléctricos, controles de aceite electromecánicos para su uso en sistemas de refrigeración, controles de temperatura para sistemas de refrigeración y calefacción, controles de presión para su uso en sistemas de refrigeración; controles electrónicos para compresores de gas y refrigerantes para aplicaciones industriales; controles electrónicos para compresores de aire acondicionado y sistemas de refrigeración; módulos electrónicos para monitorear información de diagnóstico relacionada con la operación de compresores para sistemas de refrigeración y aire acondicionado; aplicaciones de software descargables para permitir a los usuarios interactuar con los sistemas de diagnóstico del compresor y recibir alertas; módulos electrónicos para monitorear corriente y voltaje de compresores para sistemas de refrigeración y aire acondicionado; sistema de monitoreo de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) compuesto por un concentrador de datos electrónicos y sensores que miden la temperatura, el voltaje y otros parámetros del equipo HVAC, e incluyen funciones de alarma y generación de informes; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles que permiten a los usuarios interactuar con sistemas de control HVAC y recibir informes y alertas; módulos de sensores remotos de temperatura y humedad para su uso con termostatos; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles

para monitorear y controlar sistemas HVAC y para permitir que los usuarios reciban alertas y modifiquen la configuración del termostato; detectores de fugas de refrigerante; sistemas de detección de fugas de refrigerante, que consisten en sensores para detectar fugas de refrigerante y una unidad de control compuesta por hardware informático y software informático integrado vendido como una unidad; sistemas de detección y aislamiento de fugas de refrigerante, que consisten en sensores para detectar fugas de refrigerante, válvula de solenoide electrónica y unidad de control compuesta por hardware y software de computadora integrados vendidos como una unidad. Clase: 09. Para: amparar: Bombas de calor; módulos de intercambio de calor desecantes para su uso en sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC); válvulas de expansión termostáticas para controlar el flujo de refrigerante en sistemas de aire acondicionado y refrigeración; encendedores de chispa para hornos; filtros de aire para sistemas HVAC; secadores de filtro; válvulas de cierre y válvulas de retención para su uso en el control del flujo de refrigerante en sistemas de aire acondicionado y refrigeración; indicadores de humedad para su uso en sistemas refrigerantes; silenciadores y acumuladores para su uso en sistemas refrigerantes; separadores de aceite, reservas de aceite y controles de aceite para uso en sistemas refrigerantes. Clase: 11. Para: amparar: Suministro de aplicaciones de software en línea, no descargables y basadas en Internet para permitir a los usuarios interactuar con sistemas de seguimiento de contenedores de transporte refrigerados y recibir alertas; suministro de aplicaciones de software en línea, no descargables y basadas en Internet para permitir a los usuarios interactuar con la ubicación, seguridad, temperatura y otros sistemas de monitoreo ambiental para permitir la supervisión de envíos en tránsito y recibir alertas; monitoreo remoto de refrigeración comercial y sistemas eléctricos; monitoreo remoto de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) para eficiencia energética. Clase: 42. Para: amparar: Servicio de monitoreo remoto de refrigeración comercial y sistemas eléctricos; envío de personal para responder a alarmas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

**COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2023**

**PARTE PRIMERA – INGRESOS
RUBRO DE INGRESOS QUE AUMENTAN**

162	Transferencias corrientes del sector publico	
16201	Transferencias de Alcaldía Municipal de San Miguel	\$689.538.53
Total de Ingresos del Sector Publico		\$689.538.53


**PARTE SEGUNDA – EGRESOS
RUBRO DE EGRESOS QUE AUMENTAN**

Gastos en Personal		
51101	Sueldos	\$ 11,980.00
51401	Por remuneraciones permanentes	\$ 500.00
51501	Por remuneraciones permanentes	\$ 3,200.00
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios		
54101	Productos alimenticios para personas	\$ 1,608.00
54105	Productos de papel y cartón	\$ 5,800.00
54203	Servicios de telecomunicaciones	\$ 380.00
54303	Mantenimiento y reparación bienes inmuebles	\$ 1,000.00
54313	Impresiones, publicaciones y reproducciones	\$ 3,425.00
54314	Atenciones oficiales	\$660,795.53
54399	Servicios generales y arrendamientos diversos	\$ 650.00
55603	Comisiones y gastos bancarios	\$ 200.00
Totales		\$689,538.53 \$689,538.53

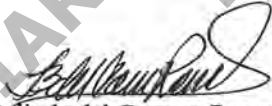
Habiéndose introducido reformas al presupuesto aprobado por el Consejo Municipal en sesión extraordinaria del 25/01/2023 Acta N°4 Acuerdo N°15 , en 51101 sueldos, 51401 por remuneraciones permanentes, 51501 por remuneraciones permanentes, 54101 productos alimenticios para personas, 54105 productos de papel y cartón, 54203 servicio de telecomunicaciones, 54303 mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, 54313 impresiones, publicaciones y reproducciones, 54314 atenciones oficiales, 54399 servicios generales y arrendamientos diversos, 55603 comisiones y gastos bancarios, publicados en el diario oficial tomo n°438 que corresponde a la fecha 14/02/2023. San Miguel a los veintitrés días del mes de febrero de 2023.

F: 
Lic. Jose Wilfredo Salgado García
Presidente

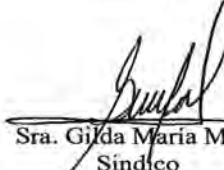


F: 
Lic. Oscar Armando Ramirez Ramirez
Tesorero

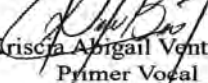


F: 
Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Secretaria



F: 
Sra. Gilda Maria Mata
Síndico



F: 
Srta. Krisca Abigail Ventura Blanco
Primer Vocal



(Registro No. Y092709)